



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0069/04/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **132/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2020**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

Cancún, Quintana Roo a

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

24 AGO. 2020

08 SEP 2020

RECIBIDO
OFICIALIA

C. JOSÉ LUIS CUENCA PEÑALOZA

CIUDAD DE COZUMEL

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. José Luis Cuenca Peñaloza** sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"CLUB DE PLAYA WIND AND SEA"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Km 30 + 900 de la Carretera Costera Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A- Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 88



Recibido Original
03/09/2020



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 : 01401

noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...**Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"CLUB DE PLAYA WIND AND SEA"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Km 30 + 900 de la Carretera Costera Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Quintana Roo, promovido por la el **C. José Luis Cuenca Peñaloza** (en lo sucesivo la **promovente**); y,

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de abril de 2019 fue recibido en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 9 de abril del mismo año, mediante el cual el **C. José Luis Cuenca Peñaloza**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**) del proyecto **"Club de Playa Wind and Sea"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Km 30 + 900 de la Carretera Costera Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), asignándole la clave **23QR2019TD033**.
- II. Que el 11 de abril de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34**, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/019/19** de fecha 11 de abril del mismo año, el listado de proyectos ingresados al **PEIA** en el periodo del 04 al 10 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó el **promovente** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el **artículo 40** fracción XI, inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

- III. Que el 16 de abril de 2018, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 14 de abril de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, conforme a lo establecido en el **artículo 34** de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 25 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), emitió el oficio de prevención **04/SGA/0768/19-01964**, a través del cual otorgó al **promoviente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 03 de mayo de 2019.
- V. Que el 24 de abril de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha del 16 de abril de 2019, mediante el cual un miembro de la comunidad del **Municipio de Cozumel**, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al **artículo 34** de la **LGEEPA** y **4º** del **REIA**.
- VI. Que el 06 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa con fundamento en el **artículo 34** de la **LGEEPA** y **40** del **REIA** emitió el oficio **04/SGA/0938/19-02201**, mediante el cual le informa al miembro de la comunidad del **Municipio de Cozumel** acerca de la prevención realizada al **promoviente**, el cual fue notificado el día 09 de mayo de 2019.
- VII. Que el 17 de mayo de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito el escrito de fecha 16 de mayo de 2019, a través del cual el **promoviente** presentó información en respuesta al oficio de prevención **04/SGA/0768/19-01964**, referido en el **Resultando IV** del presente oficio.
- VIII. Que el 20 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 31 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1119/19 02732**, a través del cual con fundamento en los **artículo 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 31 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1120/19 02733**, a través del cual con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Municipio de Cozumel**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 31 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1121/19 02734**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el periódico





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

oficial del estado el 7 de octubre de 2015, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XII.** Que el 31 de mayo de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/1122/19 02735**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII.** Que el 31 de mayo de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/1123/19 02736**, esta Unidad Administrativa, a través del cual y con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA**, **artículo 24** primer párrafo del **REIA**, solicito a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, su opinión técnica sobre el **proyecto** respecto a la congruencia y viabilidad del mismo en relación a los lineamientos que regulan al Área Natural Protegida con carácter de Parque Nacional **Arrecifes de Cozumel**, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV.** Que el 03 de junio de 2019, mediante acta circunstanciada número **AC/041/19**, esta autoridad federal determinó dar inicio al Procedimiento de Consulta Pública de la **MIA-P** del **proyecto** y con fundamento en el **artículo 41** fracción del **REIA**, puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para que cualquier interesado pueda consultarla.
- XV.** Que el 03 de junio de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1183/19 02746**, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de consulta pública; mismo que fue notificado al interesado el 18 de junio de 2019.
- XVI.** Que el 06 de junio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34**, fracción II, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establecen los **artículos 40 y 41** del **REIA**, la Secretaría a petición de esta Unidad Administrativa publicó a través de la separata número **DGIRA/029/19** y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, la consulta pública del **proyecto**.
- XVII.** Que el 28 de junio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el cuestionario de Consulta Pública del **proyecto**.
- XVIII.** Que el 01 de julio de 2019, ingresó en esta Unidad Administrativa el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1422/19** de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XIX.** Que el 16 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1486/19-03548** mediante el cual solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los **artículos 35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 35-BIS** de la **LGEEPA**. Notificado el 09 de agosto de 2019.
- XX.** Que el 19 de julio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SEMA/DS/2213/2019** de fecha 09 de julio del mismo año, mediante el cual el **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** emitió comentarios con relación al **proyecto**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

- XXI. Que el 21 de agosto de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **DRPYCM.UTCMR.-386/2019** de fecha 20 de agosto del mismo año, a través del cual la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió comentarios en relación al **proyecto**.
- XXII. Que el 30 de octubre de 2019, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 28 de octubre de 2019, a través del cual el **C. José Luis Cuenca Peñaloza**, presentó la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/1486/19-03548** de fecha 16 de julio de 2019, conforme a lo señalado en el **Resultando anterior** del presente oficio.
- XXIII. Que el 13 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/2476/19 05170**, mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 35** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **46**, fracción II del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- XXIV. Que el 27 de enero de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **DGPAIRS/021/19** de fecha 17 de enero del mismo año, a través del cual la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** emitió su opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico con relación al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. **GENERALES**
- II. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5**, fracciones **II y X, 28** primer párrafo y fracciones **IX, X y XY, 35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción III** y último de la **LGEEPA**; **2, 3** fracciones **XII, XVI y XVII, 4** fracciones **I, III y VII, 5** incisos **Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14, 26 y 32-bis**, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **38** primer párrafo, **39**, y **40** fracción **IX inciso C)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC)**, publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, **Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A,12 y C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12**, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre de 2011, **Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubica frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11, 987-87-50 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, **Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas**



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX, X y 35** de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA.

- III. Como se indicó en el **Resultando II** del proemio de la presente resolución, el 11 de abril de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/019/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **04 al 10 de abril de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente**.
- IV. Como se indicó en el **Resultando III** de la presente resolución, el 16 de abril de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 15 de abril del mismo año, mediante el cual el **promoviente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 14 de abril de 2019.
- V. Como se indicó en el **Resultando V**, el 24 de abril de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa el escrito de fecha 16 de abril del mismo año, mediante el cual, un miembro interesado de la comunidad del Municipio de Cozumel solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**.
- VI. Como se indicó en el **Resultando XIV** del presente oficio, el 03 de junio de 2018, mediante acta circunstanciada **AC/041/19**, esta autoridad federal determinó dar inicio al Procedimiento de Consulta Pública de la **MIA-P** del **proyecto** y con fundamento en el **artículo 41** fracción del **REIA**, puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para que cualquier interesado pueda consultarla y en un plazo de veinte días hábiles presentar sus comentarios y observaciones con relación al **proyecto**.
- VII. Como se indicó en el **Resultando XV**, esta Unidad administrativa, a través del oficio **04/SGA/1183/19 02746** de fecha 03 de junio de 2019, informó al miembro interesado de la comunidad del Municipio de Cozumel, la disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**.
- VIII. Como se indicó en el **Resultando XVI**, que el 06 de junio de 2019 en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34**, fracción II, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establecen los **artículos 40 y 41** del **REIA**, la Secretaría a petición de esta Unidad Administrativa publicó a través de la separata número **DGIRA/029/19** y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, la consulta pública del **proyecto**, durante el periodo del 03 al 28 de junio.



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

- IX. Que tal como se indica en el **Resultando XVII**, el 28 de junio de 2019 ingreso a esta Unidad Administrativa un escrito con los comentarios emitidos por un miembro de la comunidad afectada dentro del periodo de consulta pública del proyecto, los cuales fueron presentados en tiempo y forma.
- X. Que el **artículo 34** fracción V de la **LGEEPA** establece que la **SEMARNAT** consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. En acatamiento a tal disposición, esta Unidad Administrativa, refiere a continuación el análisis de los principales comentarios realizados a través del cuestionario presentado ante esta autoridad federal por personal de la comunidad afectada, mismo que fue incorporado al expediente técnico administrativo del proyecto.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Cuestionario presentado en esta Unidad Administrativa el 28 de junio de 2019	
Comentarios	Análisis de esta Unidad Administrativa
<p><i>"Se sabe de lo manifestado por el promovente, que el proyecto antes mencionado, fue sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante la resolución administrativa número 0028/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, relativa al expediente PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15, por haber llevado a cabo la construcción de obras dentro de un área natural protegida de competencia federal sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, imponiendo una sanción económica y la restauración del sitio "como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades", salvo que se obtenga la autorización en materia del impacto ambiental respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Cap. Antecedentes, pág. 6 y 7 de la MIA-P).</i></p> <p><i>A dicho del promovente, las obras que se desean operar son las siguientes (Cap. II, pág. 13 y 14 de la MIA-P):</i></p> <p><i>"Área de Hamacas 1, estructura formada por 8 postes de madera dura de la región a manera de soporte, hincados sobre el sustrato arenoso, sin paredes, 6 postes de madera dura de la región a madera de travesaños, con suelo natural y techo de palma de coco de no reciente colocación, la cual cuenta con una superficie de 20.25 metros cuadrados.</i></p> <p><i>Área de Hamacas 2, estructura formada por 6 postes de madera dura de la región a manera de soporte, hincados sobre el sustrato arenoso, sin paredes, 8 postes de madera dura de la región a madera de travesaños, con suelo natural y techo de palma de coco de no reciente colocación, la cual cuenta con una superficie de 7.84 metros cuadrados.</i></p> <p><i>Área de venta de artesanías, estructura de madera, con suelo natural (sustrato arenoso), con paredes de madera y techo conformado de lámina, cubierto con zacate, con una superficie de 23.04 metros cuadrados.</i></p> <p><i>Pequeño bar, estructura de madera, con suelo natural (sustrato arenoso), con paredes de madera cubierta de palizada con altura de 1.20 metros, de techo conformado de lámina, cubierto con zacate, con una superficie de 18.49 metros cuadrados.</i></p> <p><i>Bodega, ubicada de forma anexa al pequeño bar, construida de madera, suelo natural (sustrato arenoso) y techo de madera, sin ventanas, con una superficie de 4.2025 metros cuadrados.</i></p> <p><i>4 palapas, mismas que se encuentran dispersas a lo largo del sitio, conformadas con un poste de madera dura de la región y</i></p>	<p>Que derivado del análisis de la documentación de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente, esta Unidad Administrativa advirtió la omisión de la presentación de documentación del proyecto, por lo que mediante oficio de prevención 04/SGA/0768/19-01964, otorgó al promovente un plazo de 10 (diez) días hábiles para que presentara información faltante.</p> <p>Que tal como se indica en el Resultando VII del presente resolutivo, la promovente presentó la Resolución Administrativa No. 0028/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 emitida por la PROFEPA, relativo al expediente No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15 en materia de impacto ambiental, determinando imponer sanción administrativa por no contar con el documento en que conste la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad federal competente; por lo que esta Unidad Administrativa evalúa las obras y/o actividades del proyecto en términos del artículo 57 del REIA, para la operación de las obras existentes sancionadas por la PROFEPA, sujetando el proyecto a lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables conforme los términos del presente resolutivo.</p>



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020: 01401

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
Cuestionario presentado en esta Unidad Administrativa el 28 de junio de 2019	
Comentarios	Análisis de esta Unidad Administrativa
<p>techo de zacate en forma cónica y de las cuales una de estas cuenta con cuatro postes de 0.50 metros de altura con base, cubiertos con madera, que forman asientos para la palapa, que en conjunto cuentan con una superficie de 21.48 metros cuadrados.</p> <p>Sanirent, baño portátil de marca sanirent, ubicado al sur del sitio inspeccionado, mismo que se encuentra fuera de los límites del polígono de coordenadas referidas en el título de concesión, base de madera, estructura de madera piloteada conformada por 6 postes de madera de aproximadamente 0.50 metros de altura, con forma hexagonal, con tabloncillos sobre los postes formando un asiento hexagonal, misma que cuenta con una superficie aproximadamente de 9.00 metros cuadrados". (Lo resaltado es propio).</p>	
<p>Como se mencionó anteriormente, se sabe de lo manifestado por el promovente, que el proyecto se ubica dentro de un ecosistema costero y que las obras que lo integran fueron iniciadas y construidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva, además de encontrarse dentro de un área natural protegida de competencia federal, lo cual derivó en un procedimiento administrativo que trajo consigo la emisión de una resolución sancionatoria por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), autoridad facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA; 55, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento antes mencionado.</p> <p>En este sentido, es pertinente analizar la naturaleza y objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, bajo el amparo de lo establecido en el marco jurídico aplicable...</p> <p>(...)</p> <p>De la lectura y una interpretación gramatical de los preceptos antes citados, se desprende que <u>el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es previo a la realización de las obras o actividades</u>, puesto que al consignar que se "requerirá previamente", es claro que se refiere a un momento anterior a la ejecución de las obras o actividades que se pretendan llevar a cabo. Esto, ya que incluso la manifestación de impacto ambiental (MIA) que debe presentarse para someter el proyecto al procedimiento de evaluación, tiene como objetivo dar a conocer, con base en estudios, los impactos ambientales que generarían una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sean negativos; es decir, a través de la MIA el promovente de la obra o actividad que se pretenda desarrollar, expondrá a la autoridad, de cierta forma, un escenario futuro de los efectos que tendrá su proyecto en el lugar planeado para su ejecución.</p> <p>Por tanto, podemos decir que la evaluación del Impacto Ambiental, como instrumento de la política ambiental integrada a la LGEEPA, está dirigida a efectuar análisis detallados de diversos proyectos de desarrollo y del sitio donde se pretenden realizar, con el propósito de identificar y cuantificar los impactos ambientales que puede ocasionar su ejecución. De esta manera es posible establecer la factibilidad</p>	<p>Como ha sido señalado, el promovente presentó la Resolución Administrativa No. 0028/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 emitida por la PROFEPA, relativo al expediente No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15 en materia de impacto ambiental, por no acreditar contar con autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de dos áreas de hamacas, área de venta de artesanías, un pequeño bar, una bodega, cuatro palapas (sombrrillas de palma) y la colocación de un baño sanirent en una Zona Federal Marítimo Terrestre dentro de la ANP Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.</p> <p>Como parte de las medidas impuestas se indican las siguientes:</p> <p>UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad de construcción adicional que lleva a cabo con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ...</p> <p>DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades que lleva a cabo con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ...</p> <p>TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización, con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se localiza en Playa-Kilómetro 30+900, Carretera Costera Oriental, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, comprendida dentro del Área Natural Protegida, con el carácter de Área de protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera ambiental, terrestres y marinas de la isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, y por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p> <p>En este contexto, es preciso señalar que la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) órgano desconcentrado de la SEMARNAT, es la autoridad competente con atribuciones para llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia para evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, emitiendo las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, y es quien debe deslindar responsabilidades y quien debe determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las</p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
Cuestionario presentado en esta Unidad Administrativa el 28 de junio de 2019	
Comentarios	Análisis de esta Unidad Administrativa
<p>ambiental del proyecto (análisis costo-beneficio ambiental) y, en su caso, determinar las condiciones para su ejecución y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que será necesario tomar para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Todo bajo un enfoque previo-preventivo.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo a una publicación del entonces Instituto Nacional de Ecología (INE) en el año 2000, entre las principales características de la evaluación del impacto ambiental, están las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es un instrumento que tiene un carácter preventivo. ✓ Se aplica a obras o actividades llevadas a cabo por el hombre. ✓ Su objeto es prevenir los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente que pudieran derivarse del desarrollo de una obra o actividad. ✓ Basa su efectividad en un análisis prospectivo-predictivo. ✓ Establece regulaciones a las obras o actividades sujetas a esa evaluación. ✓ Es un procedimiento integrado de diversas disciplinas científicas. <p>Asimismo, el citado Instituto señaló en otra de sus publicaciones, que "el procedimiento de evaluación del impacto ambiental también brindó por primera vez la oportunidad de proteger efectivamente al ambiente, al ofrecer la información suficiente para estar en condiciones de tomar la decisión de rechazar proyectos cuyo costo ambiental podría ser demasiado alto".¹</p> <p>Es pertinente señalar, que pese a los años que ya tiene de existencia el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), aún hay una falta de comprensión de parte no sólo de los promoventes, sino también de las autoridades, respecto del carácter previo y preventivo del PEIA, ya que lo ven sólo como un trámite más de los que se necesita para el desarrollo de una obra o actividad. Esto ha abonado a la ineficacia del resultado que busca esta política pública ambiental de garantizar la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas, puesto que aún se siguen sometiendo al PEIA diversos proyectos que ya iniciaron sus obras y actividades, sin que se hayan evaluado previamente –como en el presente caso– los posibles impactos que conllevaría su ejecución, para entonces determinar si es ambientalmente viable su ejecución y, de ser el caso, establecer medidas de mitigación y compensación.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme al precitado artículo, tenemos que, la sujeción o sometimiento de obras y actividades al procedimiento de evaluación de impacto ambiental opera para aquellas que aún no hayan sido iniciadas, con lo cual se confirma la naturaleza preventiva de dicho mecanismo de política ambiental; mientras que para aquellas obras y actividades realizadas sin contar autorización del impacto ambiental, corresponde a la PROFEPA, a través de sus diligencias de inspección y sus procedimientos administrativos, hacerse cargo resolviendo y</p>	<p><u>obras o actividades llevadas a cabo sin autorización.</u></p> <p>Es así que, el promovente somete al PEIA la operación y mantenimiento de las obras existentes sancionadas por la PROFEPA en atención a la medida correctiva número 3 impuesta en la Resolución Administrativa No. 0028/2019 de fecha 26 de febrero de 2019.</p> <p>Esta Unidad Administrativa evalúa las obras y/o actividades que restan por hacer, en términos del artículo 57 del REIA, para la operación de las obras existentes sancionadas por la PROFEPA, sujetando el proyecto a lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables conforme los términos del presente resolutivo, coincidiendo con lo manifestado por el miembro de la comunidad, en relación a que, <i>no es posible desvincular del análisis de la operación del proyecto, la legalidad de las obras construidas en términos de si estas se ajustan o no a los límites y parámetros establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, como son aquellas establecidas en el Decreto de creación del área natural protegida y su Programa de Manejo</i>. Toda vez que la operación es de tracto sucesivo a la construcción de las obras.</p>

¹ INE. "Antecedentes de la evaluación del impacto ambiental (1970 –1994)". Disponible en: <http://www.publicaciones.inecc.gob.mx/libros/658/antecedentes.pdf>



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
Cuestionario presentado en esta Unidad Administrativa el 28 de junio de 2019	
Comentarios	Análisis de esta Unidad Administrativa
<p>dictando las medidas de seguridad y correctivas correspondientes para subsanar las infracciones cometidas.</p> <p>Con base en lo anterior, si bien se considera improcedente la evaluación de las obras del proyecto que ya se ejecutaron, resultando infructuoso el sometimiento de un proyecto a una política ambiental de naturaleza preventiva cuyo propósito es identificar previamente los impactos ambientales tanto acumulativos como sinérgicos que puede ocasionar su construcción; en el presente caso, y como en otras ocasiones lo ha manifestado la propia SEMARNAT, lo que el promovente pretende es la evaluación de la operación de las obras y actividades que ya se habían iniciado, por lo que, a fin de evitar caer en el absurdo de autorizar la operación (actividades) de un proyecto, cuyas obras e instalaciones contravengan el marco normativo establecido por la legislación aplicable, es preciso determinar la viabilidad jurídico-ambiental del proyecto (análisis legal y costo-beneficio ambiental), y en su caso determinar las condiciones para su ejecución y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que será necesario tomar para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y la salud humana.</p> <p>En consecuencia, no es posible desvincular del análisis de la operación del proyecto, la legalidad de las obras construidas en términos de si estas se ajustan o no a los límites y parámetros establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, como son aquellas establecidas en el Decreto de creación del área natural protegida y su Programa de Manejo.</p> <p>Asimismo, considerando que el proyecto pretende llevarse a cabo dentro de un área natural protegida con categoría de Parque Nacional, resulta aplicable lo establecido en el artículo 50 de misma Ley.</p> <p>Artículo 50.- Los parques nacionales...</p> <p><i>En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos. [... Lo resaltado es propio].</i></p> <p><i>De la lectura y una interpretación gramatical los preceptos antes citados, se desprende que aun cuando el promovente pudiere contar con algún título de concesión de la zona federal marítimo terrestre, la realización de cualquier obra o actividad dentro de un área natural protegida deberá sujetarse a las modalidades establecidas en el Decreto de creación y su Programa de Manejo; asimismo, tratándose de Parques Nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.</i></p> <p>(ii). Decreto y programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.</p> <p>El 19 de julio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las</p>	<p>La Zona Federal Marítimo Terrestre donde se pretende la operación del proyecto se ubica dentro de polígono del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel Zona II de Uso de baja intensidad, Polígono Este, Unidad Ambiental 4 "Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT), cuya vinculación con el Programa de Manejo se presenta en los incisos C y D del Considerando XIV del presente resolutivo.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VIGARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
Cuestionario presentado en esta Unidad Administrativa el 28 de junio de 2019	
Comentarios	Análisis de esta Unidad Administrativa
<p>costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, ...</p> <p>...se tiene que el proyecto se encuentra dentro de los límites de la denominada Zona II de Uso de baja intensidad, Polígono Este, Unidad Ambiental 4 "Zona Federal Marítimo Terrestre"(ZOFEMAT), como se ilustra en las siguientes imágenes:</p> <p>Al respecto, la Regla 58 del Programa de Manejo, determina las actividades permitidas en la Zona II de Uso de baja intensidad, Polígono Este, Unidad Ambiental 4 Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:</p> <p>Zona II.- ZONA DE USO DE BAJA INTENSIDAD (Polígono Este)</p>	
<p>CONCLUSIÓN:</p> <p><u>Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos, se concluye que el proyecto propuesto contraviene lo previsto en el artículo 44 de la LGEPPA, al no sujetarse a las modalidades establecidas en dicha Ley, el decreto por el que se constituye el área natural protegida y su programa de manejo. Lo anterior, ya que se incumple el artículo 50 de la LGEPPA, al pretender llevar a cabo obras y actividades contrarias a las permitidas en los Parques Nacionales, se contraviene el programa de manejo, al considerar la operación de obras o infraestructura que no se encuentra permitida en términos de lo dispuesto por la Reglas 58 y 59 fracciones XI y XXXIII del programa en cita, y pretende la realización de actividades (venta de alimentos, bebidas y artesanías) que no se encuentran permitidas o que se encuentran prohibidas conforme a lo establecido en las Reglas 58 y 59 fracciones XVII y XXXI del programa de manejo. En consecuencia, la operación del proyecto sometido a evaluación representa un riesgo para la preservación del área, pues contraviene la normatividad que impera en el área natural protegida y no respeta la fragilidad del ecosistema, actualizando la prohibición prevista en el artículo SEPTIMO del Decreto de creación que establece que "queda prohibido ... instalar ... infraestructura de cualquier índole, que ... represente riesgo para la preservación del área".</u></p> <p><u>Por lo anterior, y toda vez que el cumplimiento de los instrumentos antes mencionados son de observancia obligatoria en términos de lo dispuesto en los artículos 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 12 fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se concluye que el proyecto ingresado a la SEMARNAT no se ajusta a los criterios y lineamientos de los instrumentos que le son aplicables y dado que el promovente no presentó elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental y jurídica de la operación del proyecto, se concluye que no es viable su autorización en términos de lo dispuesto por el inciso a), fracción III, del artículo 35 de la Ley en cita.</u></p>	<p>Es importante resaltar que el <u>artículo 44 de la LGEPPA</u> en su segundo párrafo establece que <u>"Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.</u></p> <p>Por su parte el <u>artículo 50 de la LGEPPA</u> establece que <u>"En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos".</u></p> <p>En ese entendido esta autoridad federal, procedió a evaluar el proyecto bajo lo establecido en los diferentes instrumentos legales aplicables incluyendo el Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubica frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11, 987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, el AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, y el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000 (Ver incisos C y D del Considerando XIV) del presente resolutivo).</p> <p>Respecto a las prohibiciones que establece la Regla 58 dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del programa de manejo de la ANP del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, el proyecto no realizará actividades que impliquen el uso de</p>



Handwritten signature



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
Cuestionario presentado en esta Unidad Administrativa el 28 de junio de 2019	
Comentarios	Análisis de esta Unidad Administrativa
	<p>ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.</p> <p>En relación a la Regla 59, donde se establecen las zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro el Parque, la operación del Club de Playa se encuentra dentro de las actividades permitidas, de Uso turístico de baja densidad, y no pretende realizar actividades prohibidas en la Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Este).</p> <p>Respecto a la prohibición prevista en el artículo SÉPTIMO del Decreto de creación de la ANP en relación a la instalación de infraestructura de cualquier índole, esta Unidad Administrativa advierte que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y el Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, no establecen una definición de "infraestructura", ni de "infraestructura turística". No obstante el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de "infraestructura urbana" como: "Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población", y el Diccionario de la Lengua Española², define "infraestructura" como al: "Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera". En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociado al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación de bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, lo cual no es el objeto del proyecto que nos ocupa, por lo que no puede considerarse como infraestructura de ningún tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta. En virtud de lo anterior, el proyecto no contraviene lo establecido en el artículo que se cita.</p>

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- XI.** Que la **fracción II del artículo 12 del REIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que de acuerdo con la descripción manifestada en la **MIA-P** y la información adicional, se tiene lo siguiente:
- o El predio cuenta con la **Resolución 0028/2019** de fecha 26 de febrero 2019 por medio la cual se sancionó al **promovente en materia de impacto ambiental** por no contar con autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de dos áreas de hamacas, área de venta de artesanías, un pequeño bar, una bodega, cuatro palapas (sombrellas de palma) y la colocación de un baño sanitret en una Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie de 104.3025 m², dentro de la **ANP Parque Nacional Arrecifes de Cozumel**, en tenor de lo siguiente:

² <http://dle.rae.es/infraestructura>. Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Delegado para conocer del presente, asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamentación.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha diez de junio de dos mil quince; los inspectores adscritos a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que fue instaurado el presente procedimiento administrativo el C. JOSÉ LUIS CUENCA PEÑALOZA, ya que al constituirse el personal actuante, al predio con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se localiza en la Playa-Kilómetro 30+900 Carretera Costera Oriental, Municipio Cozumel, Estado de Quintana Roo, observaron obras actividades, que se llevaron a cabo en una superficie total de 104.3025 metros cuadrados constatando la afectación a un ecosistema de duna costera, por la realización de un Área de Hamacas 1, estructura conformada por 8 postes de madera dura de la región a manera de soporte, hincados sobre el sustrato arenoso, sin paredes, 6 postes de madera dura de la región a manera de travesaños, con suelo natural y techo de palma de coco de no reciente colocación, cual cuenta con una superficie de 20.25 metros cuadrados; Área de Hamacas 2, estructura conformada por 6 postes de madera dura de la región a manera de soporte, hincados sobre el sustrato arenoso, sin paredes, 8 postes de madera dura de la región a manera de travesaños, con suelo natural y techo de palma de coco de no reciente colocación, la cual cuenta con una superficie de 7.84 metros cuadrados; un Área de venta de artesanías, estructura de madera, con suelo natural (sustrato arenoso), con paredes de madera y techo conformado de lámina, cubierto de zacate, con una superficie de 23.04 metros cuadrados; Pequeño Bar, estructura de madera, suelo natural (sustrato arenoso), con paredes de madera cubierta de palizada con altura de 1.20 metros, de techo conformado de lámina, cubierto con zacate, con una superficie de 18.49 metros cuadrados; una Bodega, ubicada de forma anexa al pequeño bar, construida de madera, suelo natural (sustrato arenoso) y techo de madera, sin ventanas, con una superficie de 4.2025 metros cuadrados; 4 Palapas, mismas que se encuentran dispersas a lo largo del sitio, conformadas con un poste de madera dura de la región y techo de zacate en forma cónica, y de las cuales una de estas cuenta con cuatro postes de 0.50 metros de altura con base, cubiertos con madera, que forman asientos para la palapa, que en conjunto cuentan con una superficie de 21.48 metros cuadrados; Sanirent, baño portátil de marca sanirent, ubicado al sur del sitio inspección mismo que se encuentra fuera de los límites de polígono de coordenadas referidas en el título de concesión; una Base de madera, estructura de madera piloteada conformada por 6 postes de madera de aproximadamente 0.50 metros de altura, con forma hexagonal, con tabloncillos sobre los postes formando un asiento hexagonal, misma que cuenta con una superficie aproximada de 9 metros cuadrados; y al ser solicitada al visitado que exhibiera la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las obras e instalaciones antes descritas, en el predio donde tuvo lugar de la diligencia de inspección resulto que no fue exhibida la autorización solicitada, lo cual posibilita la configuración de las infracciones lo establecido en el artículo 28 fracciones IX, X y XI, 44 y 46 fracción VII de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5 inciso Q), R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 88 fracción VII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas razón por la cual mediante acuerdo de emplazamiento número 0544/2015 de fecha veinte de dos mil quince, se instauró formal procedimiento administrativo en contra del inspeccionado, asimismo es de precisarse que durante la substanciación del mismo, no ha sido presentada la referida documentación, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior se impusieron las siguientes medidas correctivas y en cumplimiento a la MEDIDA correctiva TRES de la **Resolución administrativa 0028/2019** de fecha 26 de febrero de 2019, citada a continuación se somete la operación del **proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA)**:



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
HONORABLE MIEMBRO DE LA CÁMARA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al C. JOSÉ LUIS CUENCA PEÑALOZA dar cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad de construcción adicional que lleva a cabo con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se localiza en Playa-Kilómetro 30+900, Carretera Costera Oriental, Municipio Cozumel, Estado de Quintana Roo, comprendida dentro del Área Natural Protegida con el carácter de Área de protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera ambiental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, sobre un ecosistema de duna costera en una superficie total de **104.3025 metros cuadrados**, las cuales fueron descritas y circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades que lleva a cabo con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se localiza en Playa-Kilómetro 30+900, Carretera Costera Oriental, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, comprendida dentro del Área Natural Protegida, con el carácter de Área de protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera ambiental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, sobre un ecosistema de duna costera en una superficie total de **104.3025 metros cuadrados**, derivado de las obras y actividades descritas y circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, de la que se carecía de la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas. **(Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución).

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización, con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se localiza en Playa-Kilómetro 30+900, Carretera Costera Oriental, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, comprendida dentro del Área Natural Protegida, con el carácter de Área de protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera ambiental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, y por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de **70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación**, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas.



Handwritten signature and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la empresa inspeccionada obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

- o Que de acuerdo con la Información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** del **proyecto** y ratificada en la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa, se pretende la operación de las obras, ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**) donde opera el club se encuentra ubicado en la Carretera Costera Oriental a la altura del Km. 30 + 900, de la Costa Oriental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, de acuerdo a las siguientes coordenadas(UTM-WGS-84):

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
LADO		DISTANCIA	COORDENADAS	
EST	PV		Y	X
PM1	PM2	20.341	2,244,431.5267	504,809.6894
PM2	ZF3	20.677	2,244,449.8392	504,818.5441
ZF3	ZF2	2.263	2,244,463.1558	504,802.7264
ZF2	ZF1	18.087	2,244,461.1023	504,801.7749
ZF1	PM1	20.638	2,244,444.8186	504,793.9011
SUPERFICIE: 406.860 m²				

La zona federal mencionada con una superficie de 406.860 m², con Uso Fiscal GENERAL, título de concesión número DGZF-120/10. El **proyecto** consiste en la operación de un club a base de un sistema constructivo de madera dura de la región, sin cimentación permanente, sobre el suelo natural (sustrato arenoso).

El **promoviente** llevo a cabo las construcciones, obras e instalaciones que afectaron a un ecosistema de duna costera en una superficie de 104.3025 m² realizando las construcciones, obras e instalaciones consistentes en:

Concepto	Superficie (m ²)	%
Área de Hamacas 1	20.25	4.977
Área de Hamacas 2	7.84	1.927
Área de venta de artesanías	23.04	5.663
Pequeño bar	18.49	4.545
Bodega	4.2025	1.033
4 Palapas	21.48	5.279





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020*

01401

Concepto	Superficie (m ²)	%
Sanirent	9	2.212
Total de superficie de obras	104.3025	25.636
Superficie libre de instalaciones.	302.5575	74.3641
Superficie total ZFMT	406.86	100

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

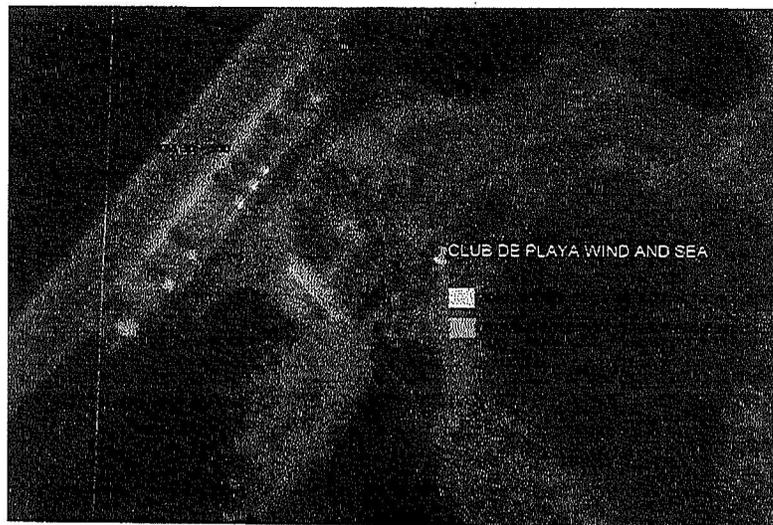
- XII. Que la fracción **IV** del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

ASPECTOS GERALES DEL MEDIO NATURAL Y SOCIOECONÓMICO Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE ESTUDIO DEL PROYECTO.

IV.1.- Delimitación del área de estudio.

A fin de delimitar el área de estudio para la presente manifestación se enfoca a las características física y ambientales de la zona federal marítimo terrestre ubicada a la altura del Km. 30 + 900 en la Costa Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. La zona federal marítima y terrestre concesionada (DGZF-120/10) tiene una superficie de 406.860 m².

La zona federal marítima y terrestre donde opera el club de playa se caracteriza por ser un polígono casi plano con presencia de una capa de arena de playa sobre un sustrato duro, sin vegetación.



DELIMITACION DEL SISTEMA AMBIENTAL

El Sistema Ambiental (SA) se define como el territorio que potencialmente puede ser afectado de manera directa o indirecta, por los componentes y acciones o actividades de una casa habitación, programa o actividad de desarrollo (Juárez-Palacios, Chacón-Hernández, Pasquetti-Hernández, Alafita-Vazquez, & Rojas-Galaviz, 2006).

ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

La zona de influencia directa se estableció en un polígono de 406.86 m2, superficie correspondiente a la zona federal marítimo terrestre concesionada, ya que es ésta área donde las actividades de operación afectarían el medio ambiental, físico y socioeconómico de manera directa y puntual con cierta temporalidad.

ZONA DE INFLUENCIA INDIRECTA.

Para una mayor comprensión la zona de influencia indirecta tiene un área de 1,509.00 m2.

(...)

IV.2.- CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL

IV.2.1. RASGOS FÍSICOS.

IV.2.1.1. Tipo de clima.

El clima en Cozumel es del tipo Am (f) temperatura media anual de 22 a 26° C, cálido húmedo con abundantes lluvias en verano según el sistema modificado de Köppen (García, 1973).

IV.2.1.1.3. Precipitación promedio anual.

La precipitación promedio anual de 1175 mm con un máximo en septiembre-octubre (385.6 mm mensuales) y un mínimo en marzo-abril (con 97.4 mm mensuales). Teniendo en cuenta la superficie de la isla, esto representa un volumen total precipitado al año de 714 hm3 (millones de metros cúbicos).

IV.2.1.1.5 Intemperismos severos.

Quintana Roo es la entidad que ha registrado el mayor número de fenómenos naturales del País; debido a que sus costas se encuentran en la trayectoria de tormentas y huracanes tropicales que se forman en el Atlántico y penetran al Caribe, la temporada va de junio a noviembre, siendo el mes de mayor incidencia septiembre.

(...)

Estos fenómenos son generados en el verano, en las regiones tropicales donde predominan los vientos alisios del este acompañados por áreas nubosas concentradas. A medida que la presión atmosférica disminuye, el aire se expande facilitando la formación de nubosidad, propiciado por el calor solar cuando en la superficie del mar la temperatura alcanza 26.5 grados o más.

Este ciclo se perpetua así mismo. Cuando los vientos circulares llegan 63 kms., se clasifica como tormenta tropical. Y cuando estos alcanzan los 118 kms. Por hora, pasa a la categoría de huracán.

(...)

Por otro lado, los frentes fríos o Nortes, cuando se originan por el desprendimiento de grandes masas de aire polar, generan serios problemas a la navegación y a la población en general; ya que llegan a alcanzar rachas de viento de 80 - 90 km/hr. provocando marejadas considerables, que obligan a las autoridades a cerrar los puertos, principalmente a la navegación menor. Estos fenómenos tienden también a generar erosión de playas.

IV.2.1.2 GEOMORFOLOGÍA Y GEOLOGÍA.

IV. 2.1.2.1 Fisiografía.

Provincia: Península de Yucatán (100%)

Subprovincia; Carso Yucateco (99.83%) (Figura 9) y Costa Baja de Quintana Roo (0.17%)



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020: 01401

Sistema de topofórmás; Llanura rocosa con lomerío de piso rocoso o cementado (96.91%), Llanura rocosa depiso rocoso o cementado (2.18%), No aplicable (0.74%) y Playa o barra de piso rocoso o cementado (0.17%).

Probablemente el origen de la isla corresponde a un desprendimiento del margen oriental de la Península durante la formación de la cuenca de Yucatán, entre el Mesozoico Tardío y el Cenozoico Temprano. En la isla se presenta una topografía de tipo kárstica, que produce la infiltración del agua pluvial provocando el colapso de techos de cavernas y formando depresiones pedregosas conocidas como dolinas o cenotes. En Cozumel tanto los cenotes como las dolinas son de tamaño pequeño. En el área cercana a Punta Sur existen varios cenotes y dolinas en la selva inmediatamente al norte de la laguna de Colombia, así como una pequeña meseta calcárea en Punta Celarain.

IV. 2.1.2.2 Geomorfología general.

La geomorfología de Cozumel está representada en una sola geoforma que es el relieve kárstico denudatorio, planicie kárstica con procesos de dolinización incipiente (101) (39,789.3733 Has.) y distinguiéndose tres tipos de costas.

La costa de inundación y/o de intermareas (96), que se localizan en la zona norte y sur de la isla, se caracterizan debido a la presencia de zonas lagunares que tiene conexión directa con el mar, teniendo así una dinámica permanente de flujos y reflujos de las mareas. Tiene una superficie de 4,740.1335 has.

La costa biogénica de arrecife coralino (98), se localizan principalmente en la costa oriental de la isla en dos sitios, en el litoral central desde mezcalitos hasta Chen Río y en el litoral norte abarcando los Arrecifes y el Castillo Real. En la costa occidental de la isla se presenta desde la Caleta, la Ceiba, Dzul-Ha, y parte de la zona de Curvas de Tormentos. Tiene una superficie de 985.148 has.

La costa no diferenciada con la playa (99), se presenta en la costa oriental de la isla en el litoral sur desde Chen Río hasta Playa Box y en el litoral norte desde Mezcalitos hasta los arrecifes. Tiene una superficie de 1,810.4735 has.

IV. 2.1.2.3 Geología.

La geología de la isla de Cozumel, es similar a la encontrada en toda la Península de Yucatán; los estudios que se han realizado coinciden en señalar una sedimentación de los fondos marinos a partir de la Era Terciaria, sobre un basamento de rocas de la Era Secundaria, lo que ha originado una gigantesca losa que empezó a ascender a pausas y retrocesos hasta fines de la Era Cenozoica, continuando hasta nuestros días en la parte norte. Esta losa se constituye de calizas granulosas, deleznales, color blanquecino llamadas sascab.

IV. 2.1.3. EDAFOLOGÍA.

Se distribuyen en la superficie insular cinco grupos principales de suelos con extensiones muy desiguales.

El principal es el Rendzina (actualmente Leptosol (LP) según SICS-ISRIC-FAO. 1999), que ocupa una superficie de 33,404.9904 has. repartiéndose por su zona central...

El segundo en cobertura es el Solonchak (SC), que ocupa una superficie de 5,702.839 has del territorio y se distribuye principalmente en las zonas pantanosas de los extremos sur, norte y en una porción de la costa nororiental (siendo en el primer caso de tipo órtico y en los otros dos de tipo gléyico)...

El tercero es el suelo denominado Gleysol (GL) (de tipo mólico), el cual ocupa una superficie de 2,892.8721 has. de la superficie insular y se encuentra en la costa oriental inmediatamente al norte de la carretera transversal...

El cuarto es el suelo Arenosol (AR), se tratan de suelos que tienen una textura franco arenosa o más gruesa, ocupan una superficie de 4,647.5946 has... Otra peculiaridad de los Arenosoles es su gran susceptibilidad ante los procesos erosivos, especialmente de erosión eólica, si no son fijados por una adecuada cobertura vegetal, como ocurre con las dunas móviles del territorio

El suelo Hortisol (ZU), son suelos antrópicos favorables para la producción de cultivos. Ocupa una superficie de 671.8842 has.



Handwritten signature or mark



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

IV. 2.1.4 HIDROLOGÍA.

En la Isla, no existe evidencia de ríos o arroyos, de caudal considerable para desembocar en el mar; esto es debido al elevado contenido cárstico y a la delgada capa de suelo superficial, que facilita la rápida absorción del agua de lluvia hacia el subsuelo.

IV. 2.1.4.1 Embalses o cuerpos de agua cercanos.

Cuerpos de agua colindantes.

Después del Mar Caribe, el único cuerpo de agua cercano es la Laguna Colombia, la cual se encuentra a una distancia de 3,014.90 metros.

IV. 2.1.5 OCEANOGRAFÍA.

IV. 2.1.5.1 Batimetría.

Como parte de los primeros registros batimétricos con que se cuentan en la isla de Cozumel, destaca el estudio llevado a cabo por Mukelbauer (1990), el cual describe la zona costera de la isla de Cozumel, concluyendo que esta se encuentra conformada por tres terrazas a diferentes profundidades, después de las cuales se presenta el cantil,...

IV. 2.1.5.2 Corrientes.

La Isla de Cozumel se encuentra localizada en el paso de una de las corrientes más intensas del mundo, la corriente de Yucatán (Ochoa et al 2001; Sheinbaum et al 2002). Esta corriente conecta las cuencas del Caribe con las del Golfo de México. La corriente de Yucatán fluye de sur a norte durante todo el año con magnitudes de hasta 2 m/s en su flujo hacia el Golfo de México por el Canal de Yucatán (Ochoa et al 2001; Sheinbaum et al 2002).

(...)

Las corrientes superficiales que fluyen por el canal de Cozumel corresponden a la corriente del Caribe, que se desprende de la corriente norecuatorial. Las corrientes de retorno se presentan en ambas costas del canal y tienen una ubicación muy localizada.

Las corrientes marinas en el canal de Cozumel tienen una velocidad promedio de 1.5 nudos, alcanzando en ocasiones los 4-5 nudos. Se distinguen ciertas variaciones en su intensidad a lo largo del año, la corriente generalmente es más fuerte durante los meses de verano, con cambios de velocidad frecuentes, particularmente en la plataforma, donde la intensidad y la velocidad pueden variar en cuestión de horas y no son totalmente predecibles.

IV. 2.1.5.3 Mareas.

El rango de mareas en esta región del Mar Caribe es micromareal con rangos menores a 20 cm (Kjerfve 1981). Las constituyentes de la marea, de acuerdo con Kjerfve (1981).

El régimen de mareas en la región corresponde al tipo mixto semidiurno, de baja amplitud. De acuerdo con Muckelbauer (1990) se registran los siguientes valores:

- Nivel medio máximo durante mareas vivas 0.24 m*
- Nivel medio de pleamar 0.21 m*
- Nivel medio del mar 0.13 m*
- Nivel medio de bajamar 0.03 m*
- Nivel medio mínimo durante mareas vivas 0.00 m*

IV. 2.1.5.4 Oleaje.

Durante la mayor parte del año los vientos del E y SE son dominantes en la región, a excepción de la temporada invernal, cuando la dirección de los mismos cambia al N-NO. Lo anterior ocasiona que la costa de barlovento sea la más expuesta a la energía del oleaje, trayendo como consecuencia el desarrollo de zonas de rompientes en forma



[Handwritten signature]



de escalones escarpados y pequeños acantilados. La costa de sotavento está resguardada la mayor parte del año y únicamente se ve afectada durante la temporada de "nortes" (viento del N), siendo el promedio anual de 0.5 a 1.5 m.

IV.2.2. RASGOS BIOLÓGICOS.

IV.2.2.1. Vegetación.

IV.2.2.1.1 Tipo de vegetación de la zona.

La zona federal marítima terrestre donde opera el club de playa solo se registro la especie reastrera de *Sesuvium portulacastrum*. (Verdolaga de mar). Existe un ejemplar de palma de coco *Cocos nucifera*, el cual fue sembrado por el promovente.

Sin embargo, en el area de influencia indirecta se observaron vegetacion costera resentada por la especie *Ambrosia hispida* (Hierba del trapo), *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de mar), *Chamaisise sp* (Hierva de la golondrina), *Hymenocallis littoralis* (Lirio de mar) y zacate. No existen especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el mangle o la palma de chit dentro de la zona federal donde opera el club de playa.

Después de realizar diversas visitas al polígono de la ZOFEMAT y sus áreas de influencia, se procedió a hacer un inventario físico y visual de las especies de flora presentes, obteniendo la siguiente información.

En la ZOFEMAT concesionada solo se observó la presencia de *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de mar). En la zona de influencia directa e indirecta se identificó la vegetacion costera resentada por la especie *Ambrosia hispida* (Hierba del trapo), *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de mar), *Chamaisise sp* (Hierva de la golondrina), *Hymenocallis littoralis* (Lirio de mar) y zacate. No existen especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el mangle o la palma de chit dentro de la zona federal donde opera el club de playa.

IV.2.1.3 Especies amenazadas o en peligro de extinción.

En la zona federal marítimo terrestre concesionada y en el área de operación del club de playa no se identificaron especies de flora que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

IV.2.2 FAUNA

La fauna de la Isla de Cozumel es la típica encontrada en todo el Estado y la Península de Yucatán, sin embargo por su condición de isla están ausentes las especies más grandes que habitan en las zonas continentales, como los felinos, los grandes herbívoros como los venados y el tapir, y las grandes víboras.

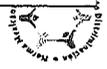
FAUNA ENCONTRADA EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

La fauna registrada en la zona federal marítimo terrestre fueron pequeñas lagartijas de la especie *Aspidoscelis cozumelae cozumelae*; especie que se encuentra en todas las playas de la isla de Cozumel y que por su comportamiento tiende a alejarse de la presencia humana.

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XIII. Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación al **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada en la MIA-P e información adicional ingresada, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ADMINISTRADORA GENERAL DE LA UNIDAD

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMyMC)		
Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo (POEL MC).	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	21 de octubre de 2008
Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	21 diciembre de 2011
Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas	Diario Oficial de la Federación	19 de julio de 1996
AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo	Diario Oficial de la Federación	02 de octubre de 1998
Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal	Diario Oficial de la Federación	07 de junio de 2000

XIV. Que de conformidad también con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.**

La **promovente** en el **Capítulo III** de la **MIA-P** indicó que conforme al Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyMC)** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **el proyecto se encuentra dentro la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 194, denominada Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, que corresponde a una UGA Marina (ANP-Federal).**

Al respecto y conforme el análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)** y de conformidad con las coordenadas de la pretendida ubicación del **proyecto**, esta unidad Administrativa concuerda en que el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el **POEMyRGMyMC**; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental **194, denominada Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.**





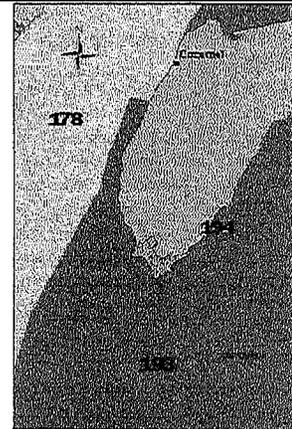
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Durante el proceso de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico en comento, se obtuvo un total de 203 unidades de gestión ambiental clasificadas como Marinas y Regionales, las cuales quedaron definidas de la siguiente manera:

- ✓ Área Marina: comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.
- ✓ Área Regional: abarca una región ecológica ubicada en 142 municipio con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)

La ficha técnica de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 194** denominada **“Parque Nacional Arrecifes de Cozumel”** es la siguiente:

(UGA) 194	
Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Arrecifes de Cozumel
Municipio	Cozumel
Población:	0 habitantes
Superficie:	12,583.258 Ha
Islas:	Presentes. Aplica criterios para islas
Puerto Turístico:	
Puerto Comercial:	
Puerto pesquero:	
Nota:	Aplica Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-025, A-029, A-030, A-031, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-047, A-048, A-071



En relación a las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 del **POEMyRGMyc**, así como las Acciones Específicas a la UGA marina esta Unidad Administrativa resalta que el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G002), ni la creación de UMAS o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (G003, G004, G005, G008, A007). Dado que se pretende la operación de un club de playa la naturaleza del **proyecto** no corresponde a un uso habitacional y no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ni las obras descritas en el capítulo II de la **MIA-P** implican la construcción de carreteras, caminos, puentes, vías férreas o infraestructura para la disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial u obras de infraestructura relacionada a las actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas (G007, G035, G050 y G064), ni implica la remoción de vegetación acuática (G060), ni restauración o evaluación de la potencialidad de suelos ni tiene relación alguna con actividades agropecuarias, tecnologías productivas o estudios de salud (G010, G017, G021, G022, G025, G037, G-038, G047, G057, G062), parques o actividades industriales; así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (G012, G036, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013 y A040). Por otro lado, no se reportan ríos o montañas; así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (G014, G015, G016, G018, G020) y no se cuenta con Programa de Desarrollo Urbano que regule el asentamiento humano, no siendo competencia por el **promovente** reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas o consolidar el servicio de



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
NOMINADA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020² 01401

transporte público (G019, G041, G045, G046 y G049), ni en la zona marina por lo que no se modifica el perfil de la costa ni se modifican los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa (A029, A030), no se prevé la fortalecer los mecanismos de seguimientos y control de las pesquerías comerciales (A041), no se prevé instrumentar campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas (A042), no se prevé la diversificar de base de especies en explotación comercial en las pesquería, (A044), no se prevé el impulsar producción comercial de harinas y complementos nutricionales (A045), no se prevé monitorear las comunidades planctónicas y área de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos (A047), no se prevé flotes pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación (A048).

Dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones:

Acciones-Criterios	Promovente
<p>G001. Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.</p>	<p><i>En caso de que la CONAGUA promueva una tecnología para efficientizar el uso del agua, el promovente coadyuvara promoviendo esta tecnología durante la operación del restaurant, informando al personal y a los clientes; y en caso de que la autoridad implemente una campaña en pro del uso eficiente del agua el promovente participara. Sin embargo, dando cumplimiento a la presente acción general, se presenta en la MIA-P, el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES PARA REDUCIR LOS GASES DE INVERNADERO, mismo que da cumplimiento a la estrategia señalada donde se solicita proponer tecnologías para el manejo eficiente del agua y proponer prácticas para la reducción de gases de invernadero. Este manual será implementado durante la operación del club de playa. El presente manual fue estructurado con estrategias utilizadas en restaurantes, hoteles con restaurantes y que han tenido éxito en todos los objetivos que plantea. Los desarrollos que han implementado las prácticas ambientales propuestas en el presente manual han logrado reducir sus gastos no solo en el consumo de agua, sino también en el consumo de energía, reducción de residuos sólidos, reducción en la generación de aguas residuales, educación ambiental y métodos efectivos en pro del medio ambiente. Este manual tiene el objetivo de reducir el impacto ambiental causado por las operaciones cotidianas del club mediante PEQUEÑOS CAMBIOS en la organización de las operaciones y actividades diarias. Con ese manual se fomenta el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua; así como la emisión de gases de efecto invernadero.</i></p>
<p>G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.</p>	<p><i>Dando cumplimiento a la presente acción general, se presenta en MIA-P, el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES PARA REDUCIR LOS GASES DE INVERNADERO, mismo que da cumplimiento a la estrategia señalada donde se solicita la reducción de gases de invernadero. Este manual será implementado durante la operación del club de playa. El presente manual fue estructurado con estrategias utilizadas en restaurantes, hoteles con restaurantes y que han tenido éxito en todos los objetivos que plantea. Los desarrollos</i></p>



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONÁ VICARIO
RECONQUISTA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

Acciones-Criterios	Promovente
	<p>que han implementado las prácticas ambientales propuestas en el presente manual han logrado reducir sus gastos no solo en el consumo de agua, sino también en el consumo de energía, reducción de residuos sólidos, reducción en la generación de aguas residuales, educación ambiental y métodos efectivos en pro del medio ambiente. Este manual tiene el objetivo de reducir el impacto ambiental causado por las operaciones cotidianas del restaurante mediante PEQUEÑOS CAMBIOS en la organización de las operaciones y actividades diarias. Con ese manual se reduce la emisión de gases de efecto invernadero.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El promovente como programas complementarios de la MIA-P del proyecto ingresó el documento denominado "Manual de buenas prácticas ambientales para reducir los gases de invernadero" cuyo objetivo es reducir el impacto ambiental negativo causado por las operaciones cotidianas del club de playa mediante PEQUEÑOS CAMBIOS en la organización de las operaciones y actividades diarias que en ellas se realizan. Dicho manual considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compras y eco-consumo 2. Programa de uso racional del agua. 3. Programa de Ahorro y uso eficiente de la energía. 4. Programa de consumo responsable de materiales de la oficina administrativa. 5. Materiales 6. Residuos sólidos generados. <p>Es así, que con las acciones presentadas se fomenta el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua, así como la emisión de gases de efecto invernadero.</p>	
<p>G009. Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicación terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.</p>	<p>El proyecto presenta un programa calendarizado de trabajo en el cual se establecen las acciones a realizar durante la operación del club de playa, por lo que todo el proyecto se encuentra planificado. Esto implica que se puede evitar la fragmentación del hábitat. Sin embargo debido a que el club de playa no presenta bardas en los linderos de la zofemat concesionada, esto permite el libre paso de la fauna observada (pequeñas lagartijas) y de toda la fauna que en algún momento pase por la zona. Tampoco requiere de realizar desmontes que conlleve a una división de vegetación.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La naturaleza del proyecto corresponde a la operación de un club de playa; por lo que no corresponde a la construcción de infraestructura de comunicaciones terrestres. Si bien el Glosario del POEMyRGMMyMC, no define el concepto de infraestructura, esta Unidad Administrativa considera que el proyecto corresponde a instalaciones turísticas por lo que se debe evitar la fragmentación del hábitat. Por lo que se tiene donde se pretende el desarrollo del proyecto la zona se ha modificado el ambiente a causa de la infraestructura necesaria para su urbanización, como es la construcción de la carretera costera oriental de la isla, por lo que el sistema se encuentra fragmentado tal y como lo señalan el promovente.</p> <p>El proyecto mantienen el 74.3641 % como superficie libre de construcción, lo que permitirá mantener los servicios ambientales como infiltración del agua de lluvia, además el promovente propone la conservación de la escasa vegetación reportada en el sitio, así como acciones de monitoreo de fauna silvestre, incluyendo la participación en el programa municipal de protección de la tortuga marina (considerando que la costa la costa oriental de la isla de Cozumel, es una zona de arribazón de dos especies de tortuga marina la <i>Chelonia mydas</i> y <i>Caretta caretta</i>) coadyuvando con las acciones de protección, conservación y monitoreo durante la temporada de anidación.</p> <p>La finalidad las medidas arriba mencionadas son evitar, disminuir o mitigar los posibles impactos que se pudieran generar sobre las especies en riesgo durante la operación del proyecto. Dichas acciones permiten la conectividad</p>	



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Acciones-Criterios	Promovente
entre los ecosistemas, enriqueciendo, rehabilitando y/o fortaleciendo los servicios ambientales que dichos ecosistemas ofrecen. De acuerdo a lo anterior se atiende lo indicado a la acción general G-009 .	
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>En la MIA-P se establecen las medidas de prevención y de mitigación necesarias para la operación del proyecto. Así mismo, se proponen programas específicos para el manejo de residuos sólidos, líquidos, educación ambiental, control de fauna nociva, monitoreo de fauna silvestre, y reducción de gases de invernadero. Además de las medidas y condicionantes establecidas por la Secretaría.</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El promovente propone medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros para prevenir o mitigar todos los impactos asociados a la operación del proyecto con las acciones propuestas en los programas anexos a la MIA-P, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Manual de buenas prácticas ambientales (MANUAL DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES PARA REDUCIR LOS GASES DE INVERNADERO). o Manual de control de fauna nociva o Manual de monitoreo de fauna silvestre o Programa de composta o Programa de contingencia ambiental (PROGRAMA DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTES Y DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES). o Programa de educación ambiental o Programa de vigilancia ambiental o Programa integral de manejo de Residuos (PROGRAMA DE SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS). <p>En virtud de lo anterior y esta Unidad Administrativa advierte que el promovente prevé minimizar las afectaciones que el proyecto pudiera generar al ecosistema costero, por lo que se ajusta a lo establecido en esta acción general.</p>	
G013. Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	<i>El proyecto no contempla introducir ningún tipo de flora ni de fauna.</i>
G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	<i>El proyecto contempla colocar contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos que se generen en la operación del proyecto. Estos residuos serán enviados a empresas recicladoras y llevados al relleno sanitario de la isla de Cozumel. Con esta medida se evita la proliferación de fauna nociva en el área que pudiera convertirse en plaga. Se implementará un programa de monitoreo para la prevención, control y erradicación de fauna feral, (perros, gatos, ratas, ratones, cucarachas, moscas, boas y ganado), el cual contempla el manejo integrado de plagas, por lo que se cumple con el presente acción. Es importante mencionar que el POEL DE COZUMEL, prohíbe fumigar y utilizar venenos en áreas con vegetación natural, por lo que el programa propuesto se aplicara dentro del restaurante.</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: No se reporta la presencia de flora y fauna exótica invasiva en la ZFMT conforme al Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.</p> <p>Por otra parte como parte de los programas complementarios de la MIA-P, el promovente el documento denominado "<i>Programa de control de fauna nociva</i>". Dicho programa contempla el manejo integrado de plagas y fauna nociva, con lo cual da cumplimiento a la acción G23.</p> <p>Se resalta que las estrategias generales del POEL MC prohíben el uso de venenos y fumigación en áreas con vegetación natural.</p>	



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONA VICARIO
RECONOCIDA POR SU PAISAJE

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020-# 01401

Acciones-Criterios	Promovente
G024. Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	No aplica al proyecto. Sin embargo el promovente coadyuvara en estas acciones cuando se implementen en la isla de Cozumel estas campañas de forestación y reforestación.
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P del proyecto, la ZFMT donde se pretende la operación de éste, carecía casi por completo de vegetación, si bien no se propone llevar a cabo la forestación del sitio, se propone la conservación de las áreas naturales en el sitio, lo que aportará los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> o El mantenimiento de áreas naturales mejorará las características del suelo. o La existencia de áreas naturales mejoran las condiciones de temperatura y humedad del aire. o La protección de las áreas naturales ayudarán a la recuperación del suelo y de la vegetación, afectados por las actividades turísticas. o La existencia de áreas naturales incrementa la presencia de fauna en la zona. 	
G026. Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	En la zona de influencia del proyecto se identificó los parches de vegetación costera los cuales serán conservados, con esta acción se mantiene la conectividad ambiental.
A016. Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	El promovente no tiene la capacidad ni la autoridad para establecer corredores biológicos.
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El sitio del proyecto forma parte de la red de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, incidiendo en la AICA número 178 denominada Isla de Cozumel³. Estas áreas son sitios que incluyen hábitats tanto terrestres como acuáticos y marinos que revisten crucial importancia para las especies de avifauna no sólo en temporada de reproducción e invernación, sino también durante los procesos de migración; por tanto, los patrones de protección implican la conservación de sitios, especies y hábitats.</p> <p>Esta red por tanto, protege muchas especies de aves a través de sus zonas de distribución geográfica dado los patrones de distribución de las especies.</p> <p>De acuerdo al programa AICAS la Isla de Cozumel contiene 269 especies de aves, con poblaciones en peligro de extinción, amenazada o vulnerable mundialmente (categoría G1); tal es el caso de la especie endémica <i>Toxostoma guttatum</i> (Huitlacoche de Cozumel) considerada en peligro de extinción conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en peligro crítico (CR) conforme la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Esta especie es considerada por la CONABIO como el ave en mayor peligro de extinción en México, siendo que las actividades turísticas representan una presión para la conservación de los hábitats que buscan sitios poco alterados a lo largo de la franja costera.</p> <p>De igual manera conforme la ficha técnica de la CONABIO, la Isla de Cozumel cae en las categorías G-2 y NA-2; toda vez que el sitio alberga un componente importante del grupo de especies cuyas distribuciones definen una zona de aves endémicas (ZAE), el sitio contiene especies con zonas de distribución totales reducidas, pero con poblaciones relevantes en América del Norte dada la presencia de las especies <i>Troglodytes beani</i>, <i>Vireo bairdi</i>, <i>Crax rubra griseicomis</i>, <i>Melanoptila y glabirostris cozumelana</i> (por presencia de especies indicadas, la categoría general es NA-2).</p> <p>Por otro lado, el ecosistema de manglar en la zona de influencia del proyecto forma parte de una unidad ecológica en la cual, el mantenimiento de la biodiversidad depende en parte, de la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran contiguos al manglar, además los humedales costeros de tipo manglar son ecosistemas que tiene un papel importante como zonas de transición, conexión y amortiguamiento entre el medio acuático y terrestre y ecosistemas asociados.</p> <p>De igual manera, las playas y las dunas constituyen un área muy dinámica debido a la acción directa del oleaje, corrientes, mareas y el viento y representan una zona de anidación, alimentación y descanso para una gran cantidad de aves, crustáceos y tortugas marinas, cuya existencia depende de los procesos que se llevan a cabo en la playa.</p>	

³ https://avesmex.conabio.gob.mx/FichaRegion.html#AICA_178





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



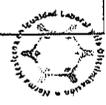
2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO NACIONAL DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020# 01401

Acciones-Criterios	Promovente
<u>Dada la importancia ambiental del sitio para el mantenimiento de la conectividad entre los ecosistemas marinos y terrestres, esta autoridad promueve su conservación, conforme los lineamientos establecidos en los diferentes instrumentos de planeación aplicables</u>	
G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	<i>Por desgracia en la isla no existen combustibles de este tipo. Si existiera esta alternativa el promovente se compromete a promover esta cultura.</i>
G028. Promover el uso de energías renovables.	<i>Debido a que no existe el servicio de energía eléctrica en la zona, el promovente ha instalado dos celdas solares los cuales sirven para dotar de energía durante la operación del restaurante. Con estas acciones se promueve entre los visitantes el uso de energía renovable (SIC).</i>
G029. Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>El promovente únicamente utilizara energía eléctrica generada en los paneles solares. Consiente de la importancia se le informara a los empleados de mantener desenchufado los aparatos eléctricos (licuadoras) cuando no estén en uso; así como las lámparas durante el día. Con esta medida se hace un aprovechamiento sustentable de la energía eléctrica.</i>
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	<i>Todo el equipo a utilizar en el proyecto, será previamente cotizado, investigado en calidad y eficiencia para tener una eficiencia operativa que permita no tener fugas y/o fallas que ocasionen mayor consumo de energía.</i>
G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	<i>Por desgracia en la isla no existen combustibles de este tipo. Si existiera esta alternativa el promovente se compromete a promover esta cultura.</i>
G032. Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	<i>Por desgracia en la isla no existen combustibles de este tipo. Si existiera esta alternativa el promovente se compromete a promover esta cultura.</i>
G033. Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	<i>En caso de ser necesario el promovente coadyuvara en estas acciones con la autoridad promotora. Con la instalación de las celdas solares el promovente promueve el uso de tecnologías limpias.</i>
G034 Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	<i>El promovente colocara focos ahorradores en la bodega, en la barra y en el área de comensales. Si bien el horario de trabajo es de 7:00 am a 20:00 pm, los focos servirán para alumbrar estos espacios en temporadas cuando oscurece temprano, especialmente en la costa oriental ya que el sol se oculta en el occidente, con esta medida se apoya a la reducción del consumo de energía.</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Como parte de las estrategias ecológicas del POEMyRGMyc definidas para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez más la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente.</p>	
<p>De acuerdo a lo anterior, tal como se mencionó anteriormente, el promovente presento anexo a la MIA-P el Manual de Buenas Prácticas ambientales para reducir el impacto ambiental negativo causado por las operaciones cotidianas del proyecto mediante PEQUEÑOS CAMBIOS en la organización de las operaciones y actividades diarias que en ellas se realizan.</p>	
<p>La utilidad de las buenas prácticas se debe a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simplicidad y bajo costo 	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VIGARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020² 01401

Acciones-Criterios	Promovente
<ul style="list-style-type: none"> Rápida obtención de resultados Sencillez en la aplicación <p>Como resultado de la implementación de la BUENAS PRACTICAS se conseguirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducir el consumo y el costo de los recursos (agua, energía y materiales). Disminuir la cantidad de residuos sólidos producidos y facilitar su reutilización y reciclaje Mejorar el desempeño ambiental. <p>La ecoeficiencia se basaría así en los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Minimizar la intensidad material y energética de los bienes y servicios, reduciendo el consumo de recursos mediante prácticas de ahorro y eficiencia. Fomentar la reutilización, recogida selectiva y reciclaje de los materiales, así como las prácticas de compra ecológica. Maximizar el uso de recursos renovables, por ejemplo mediante el uso de energías limpias (eólica y solar). Alargar la durabilidad de los productos mediante las buenas prácticas de mantenimiento y conservación de instalaciones y materiales. Alentar el consumo de productos locales de la zona y divulgar sus atractivos culturales y naturales entre los clientes. 	
<p>G039 Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.</p>	<p><i>No aplica al proyecto. Les corresponde a las autoridades relacionadas a la materia en cuestión.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: A través del presente resolutivo esta autoridad federal verifica que el proyecto se ajuste al ordenamiento ecológico marino y local aplicable.</p>	
<p>G048 Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.</p>	<p><i>El promovente, como cualquier ciudadano estará pendiente de los informes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal ante cualquier eventualidad de desastre natural. Esto conllevará a apoyar cualquier campaña implementada para la prevención ante eventuales desastres naturales. También se estará al tanto y apoyando cualquier programa municipal que tenga objetivos de prevención ante cualquier eventualidad de desastre naturales. Así mismo, se implementará el Programa de Emergencia en caso de Accidentes y de Contingencias Ambientales, el cual servirá para prevenir desastres civiles y naturales.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con lo anterior el promovente presento anexo a la MIA-P, el Programa de Contingencias Ambientales, cuyos objetivos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proveer un lugar de trabajo seguro y anticiparse a todos los tipos de accidentes que puedan desarrollar alguna situación potencial de emergencia que amenace la integridad de los empleados y visitantes. Minimizar los efectos de una emergencia para el personal y la comunidad. Salvaguardar la vida del personal que labora en la empresa, del público usuario que acude a las instalaciones, de la población circundante a la zona y del medio ambiente. Organizar los medios de seguridad propios, así como la cooperación y coordinación de otras agencias externas (Policía, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja). Asegurarse que se tiene una apropiada organización en el lugar, líneas de comunicación efectivas y procedimientos existentes durante una emergencia cuando sea requerida. Proporcionar la información al público, en forma programada. Integración de la brigada de prevención y combate contra incendio para el control de emergencias y accidentes. Contar con procedimientos y programas preventivos para el caso de presentarse una emergencia o accidente. 	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
INDEPENDIENTE, MASAJE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/0580/2020 01401

Acciones-Criterios	Promovente
G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<i>Aun que es una campaña que debe ser implementada por la autoridad municipal, el promovente apoyara colocando letreros informativos sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, para que empleados y clientes tengan conocimiento del adecuado manejo de los residuos sólidos.</i>
G052. Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	<i>La autoridad municipal debe implementar estos programas, sin embargo el promovente se compromete a mantener limpio el club de playa y sus colindancias. También separara la basura (programa de manejo de residuos sólidos propuesto en la MIA-P).</i>
G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPAFEST que resulten aplicables.	<i>No aplica al proyecto.</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Como información complementaria a la MIA-P presentada por el promovente se tiene el PROGRAMA DE SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS para el proyecto, cuyos objetivos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concientizar y promover la participación de trabajadores, empresas contratistas y usuarios del club en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los residuos sólidos. • Realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados para su disposición final en sitios autorizados por el municipio de Cozumel, Quintana Roo. • Realizar una separación y manejo independiente de residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos. • Promover que el manejo de los residuos sólidos no peligrosos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánico e inorgánico, para mejorar su manejo. • Realizar acciones de limpieza tanto en la zona de influencia directa como indirecta. • Realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente. <p>De acuerdo con lo indicado por el promovente en la página 39 de la MIA-P para el manejo de residuos actualmente se tienen instalados contenedores temporales en la Zona Federal donde se depositan los residuos sólidos generados por los empleados y los visitantes, los cuales son retirados por la empresa concesionaria del municipio, para su disposición final en el relleno sanitario de la isla.</p> <p>Respecto a la acción general G058 esta autoridad federal advierte que el promovente indica que no le aplica la gestión de residuos peligrosos, de igual manera en el programa antes mencionados no establece las acciones de disposición final, que se realizarán con las baterías que se utilizarán como reservorios de energía de las celdas solares que el proyecto tiene instaladas como fuente alternativa de energía eléctrica. Por lo que no se tiene certeza de su cumplimiento.</p>	
G053. Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas	<i>El club de playa ha venido operando con éxito la estrategia de utilizar un baño portatil, mismo que recibe limpieza y mantenimiento cada tercer día por la empresa arrendadora. El agua residual es enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales de la isla de Cozumel (SIC).</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada por el promovente la zona carece de drenaje sanitario, por lo que para el servicio sanitario del proyecto se utiliza un baño portátil cuyo retiro de aguas residuales se realiza cada tercer día. El destino final de las descargas de aguas residuales generadas, es la planta de tratamiento de aguas negras residuales, al Norte de la Isla de Cozumel. De acuerdo con lo anterior, no se contraviene lo establecido por el criterio.</p>	
G055. La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos	<i>No aplica al proyecto. El proyecto no requiere de realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020-² 01401

Acciones-Criterios	Promovente
forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	se instalo en una zona federal marítimo terrestre carente de vegetacion forestal (SIC).
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación del club de playa en un ecosistema costero en términos del artículo 28 de la LGEPA y 5o del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 relativas al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.</p>	
G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	El presente proyecto se encuentra dentro del área natural protegida arrecifes de Cozumel. El presente proyecto está apegado a los criterios del decreto y al plan de manejo. El proyecto también es consistente con la legislación ambiental aplicable al sitio, por lo que no contraviene ninguna ley, reglamento, ordenamiento ni programa ambiental.
G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	La secretaria de medio ambiente y recursos naturales es la dependencia encargada de solicitar la opinión del presente proyecto a la Dirección de ANP.
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: En relación a lo anterior, se advierte que el proyecto no corresponde a la construcción o desarrollo de infraestructura dentro del A.N.P. Asimismo, esta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) opinión técnica; a través del oficio 04/SGA/1123/19 02736 de fecha 31 de mayo de 2019, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y el AVISO por lo que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, tal como se indica en el Resultando XIII del presente resolutivo.</p>	
<p>En respuesta a lo anterior, la autoridad encargada de la administración y manejo del Área Natural Protegida emitió el oficio número DRPYCM.UTCMR.- 386/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, que con las coordenadas del proyecto se determinó que las superficie del polígono del Cuadro de construcción ZOFEMAT se encuentran dentro del PNAZ y Sitio Ramsar No. 1449, con un frente de playa de aproximadamente 20 metros de largo. De manera específica dentro de la Zona II de Uso de Baja Intensidad, Polígono Este, Unidad Ambiental 4 ZOFEMAT conforme a Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida (ANP). Se hace la precisión de que en la zona federal marítimo terrestre presenta arena con rocas y algunos individuos de vegetación rastrera de duna costera, como la verdolaga de mar (<i>Sesuvium portulacastrum</i>) y un individuo de palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>) que fue sembrado por el promovente.</p>	
<p>Al respecto esta Unidad Administrativa consideró e incorporó al expediente técnico-administrativo los comentarios emitidos, los cuales se analizan en el inciso C del presente Considerando, así mismo se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Acciones-Criterios	Promovente
G061. La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.	<i>El proyecto no contempla construir infraestructura en la marina. El proyecto no se considera una obra de infraestructura costera. Sin embargo los materiales que se utilizaron fue madera dura de la región (SiC).</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada se tiene que el proyecto corresponde a instalaciones removibles de madera con techos de lámina, de las que no se advierte la contaminación al ambiente marino. El proyecto no corresponde a la construcción de infraestructura costera.	
A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	<i>El promovente coadyuvara en todos los programas y acciones que establezca la Dirección del ANP, las autoridades estatales y municipales. Dentro de la zona federal marítimo terrestre del proyecto, el promovente colocara de forma permanente letreros con información de especies terrestres y marinas representativas del parque informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010. Los letreros promoverán la protección y recuperación de estas especies.</i>
A071. Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	<i>Estas acciones les corresponden a las autoridades federales, estatales y municipales con el sector turismo.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información proporcionada en el capítulo IV de la MIA-P, se advierte que no se reportan especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), así mismo se presentan medidas de control en caso de avistamiento de tortugas marinas, cuya zona esta reportada como zona de anidación de por los menos dos especies de estos quelonios (<i>Chelonia mydas</i> y <i>Caretta caretta</i>). En virtud de lo anterior, se atiende lo dispuesto por estos criterios.	
A031. Promover la preservación de las características naturales de las barreras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	<i>En la zona del proyecto no existen barreras arenosas que limiten algún sistema lagunar costero.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P, el proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre, no existe una barrera arenosa ya que la playa es rocosa.	

Criterios de regulación ecológica para islas

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental 194 indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El **POEMyRGMyc** establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente, que el **proyecto** no se realiza en el área marina y que además no contempla actividades turísticas, obras o sistemas de potabilización, marinas o muelles, esta Unidad Administrativa resalta los siguientes criterios de regulación ecológica:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
IS-12. Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	<i>El proyecto no contempla introducir ningún tipo de especie de flora ni de fauna en la zona del proyecto.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información contenida en el Considerando II, el proyecto no implica la introducción de especies no nativas en la isla, por lo que no se contraviene lo establecido por el criterio.	



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
MUNICIPIO MAESTRO DE LA NATIVIDAD

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
IS-15. Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	El proyecto se ha diseñado de acuerdo a la normatividad aplicable en la isla de Cozumel.
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y el AVISO por lo que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998. El cumplimiento de lo establecido en dicho instrumentos se analiza en los incisos C y D del presente CONSIDERANDO, así mismo se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.</p>	

Ordenamiento Ecológico

- B. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL MC), Estado de Quintana Roo, Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el POEL IC y conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) C4 con política de Conservación. La ficha técnica se presenta a continuación:

FICHA TÉCNICA UGA C4	
Política ambiental:	Conservación
Lineamiento:	Aprovechar el territorio como atractivo turístico de bajo impacto manteniendo las características naturales del sitio.
Uso predominante:	Aprovechamiento de bajo impacto.
Usos compatibles:	Mantenimiento de espacio natural, ecoturismo.
Usos condicionados:	Agropecuario y Hotelero/ Residencial turístico.
Usos incompatibles:	Minería, Centro de población, Acuícola.
Problema	
Cozumel, goza de una enorme extensión con ecosistemas naturales y una rica flora y fauna silvestre nativa y endémica. Además de los arrecifes, esta UGA podría representar un importante atractivo turístico, siempre y cuando se logre conservar sus características naturales. La complejidad ambiental de esta UGA la hace apta para el aprovechamiento de bajo impacto, compatible con la protección del patrimonio natural de la isla.	
Objetivos específicos	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proteger las zonas de captación y extracción de agua. 2. Controlar las especies exóticas. 3. Asegurar la permanencia de los tipos de cobertura natural desde la costa hacia el centro de la isla. 4. Maximizar la continuidad de la cobertura natural. 5. Mantener de forma integral los componentes del medio biótico para que continúen generando beneficios económicos y sociales a la población. 6. Generar las condiciones para detener el avance de los asentamientos irregulares por medio del establecimiento de zonas específicas para el crecimiento urbano y mediante la promoción de otras formas, suficientemente rentables y menos agresivas para el ambiente de aprovechar el territorio. 	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Las estrategias generales aplicables a todas las unidades de gestión ambiental del POEL MC, dirigidas a alcanzar los objetivos de desarrollo de esta unidad de gestión ambiental son las siguientes:

ESTRATEGIA GENERAL	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
<p>Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de las especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.</p>	<p>Estas actividades les corresponden a las autoridades municipales en coordinación con las autoridades estatales y/o federales. Sin embargo, el promovente implementará el Programa de Monitoreo de Fauna y Flora Silvestre, con el objetivo de registrar toda la fauna que se observe en la ZOFEMAT y alrededores del proyecto, para generar una base estadística y fotográfica confiable y cronológica.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Si bien el promovente indica que la estrategia general que se analiza no es de su competencia, esta autoridad resalta que el cumplimiento de la misma está dirigida a alcanzar los objetivos ambientales aplicables a la Unidad de gestión ambiental C4. Dado que la estrategia ecológica no establece la responsabilidad de las autoridades municipales y/o federales, se reconoce que la misma es de aplicación general y de carácter obligatorio.</p> <p>En relación a la ahora NOM-059-SEMARNAT-2010, el promovente manifestó que en la zona federal donde se pretende realizar el proyecto no se identificaron ejemplares de flora y fauna enlistados en la misma (p 84, MIA-P); sin embargo, se reconoce que en la costa oriente de la Isla existen playas de anidación de tortugas <i>Caretta caretta</i> y <i>Chelonia mydas</i>, ambas especies sujetas a la categoría de riesgo "En peligro de extinción"⁴. Lo anterior es ratificado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) conforme se señala en el Considerando XVII del presente resolutivo. De igual manera el Programa de Acción para la Conservación de la especie: Tortuga Caguama (<i>Caretta caretta</i>) de la CONANP⁵ indica que la mayor abundancia de anidación de esta especie se encuentra en el estado de Quintana Roo, reconociendo a la Isla de Cozumel como una de las playas con mayor actividad de anidación y por tanto considerada como zona prioritaria de anidación en el país.⁶</p> <p>En relación a las especies endémicas, el promovente indica que: "La Isla también es importante en cuanto a endemismos encontrándose en ella dos especies endémicas: <i>Procyon pigmaeus</i> (Mapache enano) y <i>Reithrodontomys spectabilis</i> (ratón de campo), y cuatro subespecies endémicas: <i>Nassua narica nelson</i> (Tejón), <i>Tayassu tajacu nanus</i> (puerco de monte), <i>Oryzomys palustris cozumelae</i> (Ratón de campo) y <i>Peromyscus leucopus cozumelae</i> (Ratón de campo)".</p> <p>En este mismo sentido, la Isla de Cozumel es reconocida como un sitio prioritario para la conservación de ambientes costeros y oceánicos de México⁷ por la CONABIO, indicando que la Isla constituye una zona de endemismos muy importante para la mastofauna, además de las especies arriba mencionadas se cita el Tlacuache (<i>Didelphis marsupialis cozumelae</i>).</p> <p>Asimismo, es importante indicar que el promovente presentó como información complementaria de la MIA-P el documento denominado MANUAL DE MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE, donde indica que "El presente Programa de Monitoreo de Especies permitirá conocer la población de fauna que se presente en el predio y en los alrededores visible durante la operación, para cuantificar la frecuencia de avistamiento, la especies observadas, comportamiento, entre otros parámetros.</p> <p>Con este programa se coadyuvará a tener una base de datos municipal de las especies observadas en la zona (En el área de influencia del proyecto), que permitirá establecer la relación del ecosistema costero con la biodiversidad de fauna".</p> <p>En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto atiende y cumple lo establecido en el criterio que se analiza.</p>	

4 Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la isla de Cozumel. Diario Oficial de la Federación 25 de septiembre de 2012.

5 Dirección General de operación Regional. Dirección de especies prioritarias para la conservación. Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas. CONANP (2011).

6 La Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, identifica 17 zonas de anidación de tortugas marinas frente a las cuales no pueden llevarse a cabo operaciones de pesca de tiburón en una franja de 5 km de ancho. Entre estas playas se encuentra Punta sur (Isla de Cozumel) como sitio de anidación de las especies *Caretta caretta* (Abril-octubre) y *Chelonia mydas* (Mayo-septiembre).

7 http://www.conabio.gob.mx/gap/images/9/96/74_Isla_Cozumel.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

ESTRATEGIA GENERAL	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna.	No se contempla introducir ningún ejemplar de flora y fauna.
Análisis de la Unidad Administrativa: La estrategia tiene un carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto el promovente indicó que no contempla introducir ejemplares de flora y fauna.	
La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.	La vegetación costera presente en las colindancias del área de desplante del club de playa se mantendrá en sus condiciones actuales, ya que el promovente no contempla realizar ningún desmonte.
Análisis de la Unidad Administrativa: El promovente indica el aprovechamiento de 104.3025 m ² (25.636 %) de los 406.86 de la superficie total de la zona federal concesionada, por lo que el área libre de instalaciones corresponde a 302.5575 m ² (74.3641 %). Tal como indica en el Capítulo IV de la MIA-P la vegetación en la Zona Federal es prácticamente nula y sólo se reporta la presencia de la especie rastrera <i>Sesuvium portulacastrum</i> (Verdolaga de mar). De acuerdo a lo anterior, <u>se atiende la estrategia que se analiza</u> ; ya que las áreas que no son sujetas a aprovechamiento se pretenden conservar en las condiciones naturales.	
Se debe promover un programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (<i>Boa constrictor</i>), ratas de ciudad (<i>Rattus rattus</i> , <i>Rattus Novergicus</i>) y ratones de casa (<i>Mus musculus</i>).	La responsabilidad social y ecológica para la implementación de un programa que resuelva el problema citado en el presente criterio ecológico les corresponde a las autoridades municipales en coadyuvancia con la sociedad, por tal motivo se tendrá atención a esta problemática no permitiendo la presencia y proliferación de perros, gatos y ganado feral. Se llevará también un control de la basura a fin de no crear espacios para la proliferación de ratas, ratones, cucarachas y demás fauna feral. También se monitoreará la presencia de la boa. También se implementará el Programa de Monitoreo para la Preservación, Control y Erradicación de Fauna Nociva, que tiene como objetivo llevar a cabo un monitoreo a través de una bitácora para el registro de fauna feral que afecte al club de playa y se plantea métodos preventivos que consideran actividades de educación ambiental, la implementación del programa de separación y reciclaje de residuos sólidos, métodos de control de mamíferos, roedores, insectos y artrópodos. Con estas medidas se da cumplimiento al presente criterio.
Análisis de la Unidad Administrativa: El promovente presentó el documento denominado "PROGRAMA DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA; cuyo objetivo es "Desarrollar e implementar un programa y ejecutar actividades con el ánimo de cumplir de los requerimientos establecidos por la ley sobre el control de fauna nociva definidas como Plagas y Vectores para garantizar el bienestar del club de playa y sus bienes". Como método preventivo se consideran actividades de educación ambiental, la implementación del Programa de manejo integral de residuos sólidos. Con dicho programa se promueve la erradicación de fauna que amenaza la fauna silvestre, acatando las disposiciones de la estrategia que se analiza.	
Queda prohibido el uso de venenos en los programas de erradicación de especies introducidas.	No se aplicarán ningún tipo de veneno, para erradicar especies introducidas como la Boa constrictor. Los venenos a utilizar serán para plagas como cucarachas, los cuales serán adquiridos de las tiendas comerciales establecidas en la isla de Cozumel.
Análisis de la Unidad Administrativa: La presente estrategia es de carácter prohibitivo y observancia obligatoria. Se advierte que el programa de monitoreo para la prevención, control y erradicación de fauna feral presentado,	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

ESTRATEGIA GENERAL	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
contempla como método de control de plagas la aplicación de sustancias o plaguicidas en diferentes formas, por lo cual el promovente , deberá vigilar y acatar el cumplimiento de esta estrategia prohibitiva.	
Se prohíbe la fumigación de áreas con vegetación natural con excepción de las campañas nacionales de control de vectores de enfermedades y plagas.	<i>Se respetará el criterio. La fumigación que se realice para el control de plagas se realizará dentro de la bodega y dentro de la cocina y area de artesanías. Con esta medida se evita que la vegetación costera presente sea afectada por estas acciones de fumigación.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: La presente estrategia es de carácter prohibitivo y observancia obligatoria por lo que el promovente deberá cumplir con ella.	
Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón.	<i>El proyecto no requiere de leña de carbón, debido a que utilizará gas butano para las actividades de la cocina.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: Al respecto el proyecto no contempla el aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón en ninguna de sus etapas, por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia, misma que es de carácter prohibitivo, y observancia obligatoria.	
Se hace notar que dentro de las estrategias específicas para la UGA C4 en la temática Generación y distribución de energía se establecen dos estrategias relacionadas al uso de leña por un lado " <i>Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón comercial</i> " y " <i>Se autoriza el aprovechamiento de leña para uso doméstico bajo las condiciones estipuladas en la NOM-012-RECNAT-1996</i> ". En cualquier caso, como ya ha sido mencionado el proyecto no contempla el uso de leña.	
Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.	<i>Todos los residuos sólidos que se generen durante la operación del proyecto serán almacenados temporalmente en tambos de plástico de 200 litros con bolsa en su interior de la misma capacidad para que posteriormente sean separados y clasificados para entregar los a una empresa recicladora. Los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario de la isla. Para garantizar estas acciones se implementara el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, con estas acciones se da cumplimiento al presente criterio.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: Esta estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P y en el PROGRAMA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS se contempla la colocación de 4 botes herméticos de plástico, rotulados para la recolección de plástico, vidrio, metal y residuos orgánicos generados durante la etapa de operación del proyecto y una empresa concesionaria del H. Ayuntamiento de Cozumel para la recolección residuos será la encargada de disponer de aquellos que no fueron sujetos a reciclaje en el relleno sanitario de la Isla de Cozumel. Con lo anterior se prevé el cumplimiento de esta estrategia.	
La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio deberá realizar un monitoreo sobre el aprovechamiento de leña para uso doméstico conforme a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.	<i>No aplica el criterio al proyecto.</i>
El Ayuntamiento, grupos conservacionistas y operadores turísticos deberán iniciar, en coordinación, un programa de educación ambiental en un lapso menor a 2 años.	
La autorización de cada 1000 nuevos cuartos de hotel o equivalente queda condicionada a que el H. Ayuntamiento implemente un programa que incremente en un 20% con respecto al momento de hacer la solicitud, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	



[Handwritten signature and scribbles]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020⁴ 01401

ESTRATEGIA GENERAL	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Análisis: De acuerdo con la información contenida en el Capítulo II de la MIA-P, se tiene que las estrategias referidas, no son de vinculantes al proyecto .	

A continuación se analizan, las estrategias específicas aplicables a la **UGA C4** de aplicación significativa al **proyecto** por temáticas ambientales. Se resalta que dada la naturaleza de las actividades que pretenden llevarse a cabo (operación de instalaciones de madera que conforman un club de playa) las estrategias relacionadas al concepto de construcción de obra permanente que implique COS, CUS y densidad, infraestructura, gasolineras, vivienda, cuartos de hotel, residencial turístico, y desarrollo ecoturístico no son aplicables; tampoco los relacionados a la instalación de plantas desalinizadoras, pozos de extracción de agua, o pozos de inyección profunda para la disposición de aguas residuales, así como los relacionado con nuevas obras de vialidades, carreteras, caminos o ampliación de las existentes, manejo de combustibles, plataformas de observación, campos de golf, subdivisión de predios, equipamiento portuario, turismo alternativo, actividades agropecuarias, pesca, UMA's, extracción de material pétreos, extracción de arena, campamentos de construcción, así como los criterios relacionados a la construcción de andadores o puentes; no pretende realizarse obras y/o actividades en cenotes, cavernas, dolinas, humedales, manglares o zonas inundables, ya que son formaciones que no existen en el sitio del **proyecto**.

ASENTAMIENTOS HUMANOS	
ESTRATEGIA	OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE
Se prohíben los centros de población.	El proyecto no es un detonador para crear un centro de población. El proyecto consiste en la operación de un club de playa.
Se prohíbe la instalación de vivienda o cualquier tipo de infraestructura vinculada a asentamientos humanos a menos de 200 metros a partir de la línea de costa.	El proyecto consiste en la operación de un club de playa, y no de una vivienda ni de infraestructura básica vinculada los asentamientos humanos. (La infraestructura básica también conocida a veces como infraestructura crítica, es un término utilizado por los gobiernos para describir esos <u>bienes</u> que sean esenciales para el funcionamiento de una sociedad y economía. Entre las instalaciones más asociadas con el término son los siguientes: ²¹ <ul style="list-style-type: none"> • generación de electricidad, transmisión y distribución; • producción de gasolina, su transporte y distribución; • petrolero y para producción petrolera, transporte y distribución; • telecomunicación; • abastecimiento de agua (<u>agua potable, alcantarillado</u>, manejo de aguas superficiales (e.g., <u>diques</u>); • <u>agricultura</u>, producción y distribución de alimentos; • calefacción (e.g., gas natural, kerosena); • <u>salud pública</u> (hospitales, ambulancias); • sistemas de transporte y <u>logística</u> (oferta de combustible, redes de ferrocarril, aeropuertos, puertos); • servicios financieros (bancos, envío de dinero); • servicios de seguridad (policía, ejército).

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS CRITERIOS PARA LAS UGAS A8, A9, A12, C4, A9E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

CREAN LAS UGAS A15, A16 Y C12, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

Al respecto, la modificación al criterio queda de la siguiente manera:

"Se prohíbe la instalación de vivienda o cualquier tipo de infraestructura vinculada a asentamientos humanos a menos de 200 metros a partir de la línea de costa"

En base a esta modificación, el proyecto no se contrapona a esta estrategia, debido a que el proyecto es de infraestructura vinculada a la actividad turística (Club de playa) y no a infraestructura vinculada a asentamientos humanos como viviendas, departamentos, fraccionamiento, ciudades, vialidades, mercados, escuelas, hospitales, etc.

Análisis de la Unidad Administrativa: El Decreto de modificación al **POEL MC**, descrito en el **Considerando VII** del presente oficio, modifica la ficha técnica de la **UGA C4**; por tanto, la restricción de 200 metros de la estrategia que se analiza, está asociada a aquella infraestructura vinculada a asentamientos humanos. Bajo este contexto, se entiende que el asentamiento humano es: "El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma elementos naturales y las obras materiales que lo integran". Si bien el **POEL** no contempla una definición de "infraestructura vinculada a asentamientos humanos", el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de infraestructura urbana como: "Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población".

Con base en lo anterior, se tiene que la infraestructura asociada a los asentamientos humanos se refiere a aquellas obras que hacen posible el establecimiento de un conglomerado demográfico como el sistema de drenaje y alcantarillado, el servicio de distribución de agua potable, de tratamiento de aguas residuales, de comunicaciones, etc., por tanto, esta autoridad coincide con lo manifestado por el **promovente**, ya que el club de playa no corresponde a una obra de infraestructura vinculada a los asentamientos humanos y en consecuencia la restricción de 200 metros, no es vinculante con el proyecto.

Se resalta que el concepto de infraestructura se refiere al conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para el desarrollo de una actividad determinada o aquellas que permiten que un sitio pueda ser utilizado para un fin determinado. Para el caso que nos compete, la carretera costera oriente de Cozumel corresponde a infraestructura de comunicaciones que permite el acceso al sitio del **proyecto** para que ahí se pueda llevar a cabo una actividad o servicio turístico (La infraestructura de comunicaciones se encuentra prohibida en la **UGA C 4**, con excepción de esta carretera oriental y estacionamientos).

ABASTECIMIENTO DE AGUA

ESTRATEGIA

OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE

Las construcciones deberán tener sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia.

Para dar cumplimiento a la estrategia se modificara el techo de del area de artesanías para ponerle canaletas y así captar el agua de lluvia. El agua sera almacenada en un rotoplas de 450 litros (SIC).

Análisis de la Unidad Administrativa: Respecto a la captación de agua lluvia esta autoridad federal solicito información adicional al **promovente** a través del oficio **04/SGA/1486/19-03548** referido en el **Resultado XIX**.

El **proyecto**, si bien no puede catalogarse como construcción, considera la captación y almacenamiento del agua de lluvia del techo del módulo de artesanías, la cual se conducirá a través de tubería de PVC a una cisterna tipo Rotoplas de 750 litros de capacidad, previa filtración para evitar el arrastre de partículas sólidas. El agua de lluvia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

almacenada será utilizada para la limpieza de la barra del bar y de la cocina; y para el lavado y limpieza de los trastes y utensilios de la cocina.

Con lo anterior se da cumplimiento a la estrategia que se analiza.

TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES

ESTRATEGIA	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
<p>Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos en los que existan riesgos de generar desequilibrios ecológicos.</p>	<p>Se respetará el criterio, ya que el promovente no realizara disposición alguna de agua residual en ningún cuerpo de agua, ya que el agua residual generada durante la operación del club de playa sera enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal a través de la empresa arrendadora. Con esta estrategia operativa se le da un desitno final a las aguas residuales (SIC).</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observación obligatoria. Dado lo anterior y considerando que las aguas residuales son aquellas: "que han sido usadas para alguna actividad productiva o para consumo humano, y que no pueden ser reutilizadas, sin tratamiento previo..." (POEL MC), esta autoridad reconoce que el efluente proveniente del sanitario portátil utilizado en el club de playa no ha recibido tratamiento alguno, por tanto, se consideran como aguas residuales sin tratamiento previo. Sin embargo, de acuerdo con la descripción de actividades del proyecto, se tiene que éste no prevé llevar a cabo la disposición de las aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos en los que existan riesgos de generar desequilibrios ecológicos. De acuerdo con lo anterior, no se contraviene lo establecido por el criterio en cita.</p>	
<p>Las Manifestaciones de Impacto Ambiental presentadas de obras e infraestructura para viviendas, hoteles y proyectos en general deberán ser diseñadas con un programa de manejo, disposición, tratamiento y rehusó de aguas residuales y lodos, así como de zonas y sistemas de captación y flujo de aguas pluviales, el cual deberá ser revisado por la autoridad competente.</p>	<p>Durante la operación del club de playa el agua residual sera enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal a través de la empresa arrendadora. Con esta estrategia operativa se le da un desitno final a las aguas residuales. (SIC).</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Tal como se ha mencionado anteriormente las aguas residuales que se generan en el proyecto no reciben ningún tipo de tratamiento, ya que se utiliza un sanitario portátil que recibe limpieza por parte de la empresa arrendadora cada tercer día. Por lo que el proyecto no cumple con lo indicado en esta estrategia.</p>	
<p>Respecto al agua pluvial si se considera su recolección, almacenamiento y reuso tal como se indicó anteriormente.</p>	
<p>Es obligatorio el tratamiento de aguas residuales a nivel terciario.</p>	<p>Durante la operación del club de playa el agua residual sera enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal a través de la empresa arrendadora. Con esta estrategia operativa se le da un desitno final a las aguas residuales. (SIC).</p>
<p>Se prohíbe la disposición de aguas residuales con más de 1 µM/L de nitrato o amonio y más de 0.3 µM/L de ortofosfatos y organofosfatos</p>	
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Ambas estrategias son de carácter prohibitivo y de observación obligatoria. Las aguas residuales con el uso de un sanitario portátil no reciben ningún tipo de tratamiento por lo que el proyecto no cumple con lo estipulado respecto al tratamiento a nivel terciario.</p>	
<p>La siguiente estrategia se encuentra asociada a la que se analiza anteriormente: "Se prohíbe la disposición de aguas residuales con más de 1 µM/L de nitrato o amonio y más de 0.3 µM/L de ortofosfatos y organofosfatos", cuyo cumplimiento se encuentra asociado a la etapa operativa del proyecto y a la disposición de aguas residuales.</p>	
<p>Se prohíbe la instalación de fosas sépticas o depósitos temporales para aguas residuales.</p>	<p>Durante la operación del club de playa el agua residual sera enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal a través de la empresa arrendadora. Con esta estrategia operativa se le da un desitno final a las aguas residuales (SIC).</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Esta estrategia es de carácter prohibitivo y por tanto, de observancia obligatoria. Como ya ha sido mencionado, es importante resaltar que el sistema de tratamiento propuesto que se refiere a un sanitario portátil se considera un depósito temporal. De acuerdo a lo anterior el proyecto incumple con esta estrategia.</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

<p>La disposición de lodos se realizará conforme a las disposiciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002.</p>	<p><i>Durante la operación del club de playa el agua residual sera enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal a través de la empresa arrendadora. Con esta estrategia operativa se le da un desitno final a las aguas residuales (SIC).</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, es obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales. En el proyecto, las aguas generadas son canalizadas cada tercer día a la planta de tratamiento municipal, la cual dispone de los lodos conforme la normatividad aplicable.</p>	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
ESTRATEGIA	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
<p>Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos.</p>	<p><i>Todos los residuos sólidos generados serán almacenados en contenedores temporalmente y posteriormente entregados a empresas recicladoras y todo residuo restante serán llevados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria, por lo que el promovente indica que los residuos sólidos serán recolectados por la concesionaria del servicio de limpieza municipal, cuyo destino final es el relleno sanitario de la isla. El proyecto no considera llevar a cabo la operación de tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos. Se cumple con la disposición en cita.</p>	
<p>La autorización de todo desarrollo o vivienda estará condicionada a la presentación de un programa de separación y reciclado de residuos sólidos aprobado por el Ayuntamiento.</p>	<p><i>El promovente implementara el Programa de Separacion y Reciclaje de Residuos Sólidos, el cual tiene como objetivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>concientizar y promover la participación de trabajadores y clientes del club en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los desechos.</i> • <i>realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados en área de construcción del restaurant durante la operación del club, para su disposición final en sitios autorizados por el municipio de Cozumel.</i> • <i>realizar una separación y manejo independiente de los residuos sólidos en PET, Orgánicos, Inorgánicos, Vidrio y Metal.</i> • <i>promover que el manejo de los residuos sólidos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánicos e inorgánicos, para mejorar su manejo.</i> • <i>realizar acciones de limpieza permanentes.</i> • <i>realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente.</i> <p><i>El promovente solicitara la aprobación de la autoridad municipal (Dirección de Medio Ambiente y Ecología) para la ejecución del programa propuesto, cuando se tenga la autorización por parte de la Secretaría.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Como ya ha sido mencionado el promovente presentó el documento denominado "PROGRAMA DE SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS" con el objeto de establecer acciones y medidas concretas en relación al manejo, minimización y disposición adecuada de los residuos sólidos.</p>	



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

que se generen en el proyecto, por lo que corresponde al promovente que la implementación de dicho programa cuente con la autorización por parte del ayuntamiento, previo a su ejecución. De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con lo establecido en el criterio que nos ocupa.	
Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.	<i>Dada la naturaleza del proyecto, el sistema de manejo, separación y reciclaje de los residuos sólidos estará encaminado a la colocación de contenedores clasificados en orgánicos, vidrio, plásticos (PET) y latas (Metal). (Ver programa de manejo de separación y reciclaje de residuos sólidos). Los residuos separados serán empaquetados y enviados a las empresas dedicadas al reciclaje de los residuos sólidos, las cuales envían estos residuos fuera de la isla de Cozumel.</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La estrategia es de carácter obligatoria por lo que el promovente presentó el documento denominado "PROGRAMA DE SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS" con objeto de dar cumplimiento a la estrategia que se analiza.</p> <p>En este sentido, se tiene que el promovente manifestó que "Es importante mencionar que el promovente implementara el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos el cual tiene como objetivo separar, reciclar y reutilizar los residuos y realizar contratos con empresas recicladoras; y se realizará un sistema de composteo para aprovechar los residuos orgánicos...".</p> <p>Dentro de las estrategias para llevar a cabo el reciclaje de los residuos se contempla la separación de los residuos, la construcción de un almacén temporal de residuos, colocación de contenedores para recuperar papel, metal, vidrio y plástico y capacitación a los trabajadores.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se tiene que el proyecto cumple con lo establecido por el criterio mencionado.</p>	
Es obligatorio el manejo de residuos orgánicos por medio de composteo.	<i>Se construirá un sistema de composteo en el área de servicios, el cual el producto (Abono) será utilizado como abono.</i>
Es obligatorio implementar sistemas de composteo cerrados para evitar la contaminación del manto freático.	<i>Se construirá un sistema de composteo cerrado en el área de servicios, el cual el producto será utilizado como abono. (Ver Programa de Manejo de Residuos Orgánicos para Composta anexo).</i>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Las estrategias son de carácter obligatoria. En virtud de lo anterior, se tiene que, a través del oficio 04/SGA/1486/19-03548 de fecha 16 de julio de 2019 se solicitó información adicional al promovente con respecto al manejo de los residuos orgánicos por medio de composteros cerrados. Derivado de lo anterior, el promovente presentó el "Programa de Composta", cuyo objetivo es realizar composta de todos los residuos orgánicos generados en el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><i>"Para el presente proyecto, se utilizara el sistema de contenedor cerrado para tener un mayor control del proceso de composteo, así se evita que el aire y los animales dispersen el material de composteo y destruyan la composta. El recipiente tendrá una tapa para evitar cualquier introducción de fauna que sea atraída por los olores".</i></p> <p>De acuerdo con lo antes mencionado, se da cumplimiento a estas estrategias.</p>	
Se prohíbe el confinamiento temporal de residuos sólidos inorgánicos fuera de los centros de acopio autorizados.	<i>Todos los residuos sólidos generados por el proyecto serán separados, algunos entregados a empresas recicladoras y otros enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.</i>
Se prohíbe la construcción de cualquier sistema de disposición final de residuos sólidos.	<i>El proyecto no tiene contemplado construir ningún sistema de disposición final de residuos sólidos. Los residuos sólidos generados serán clasificados, separados y entregados a empresas recicladoras, los residuos restantes no aptos para ser reciclados.</i>



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MAYORDOMIA NACIONAL DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

<p>El manejo, transporte y disposición final de materiales o residuos peligrosos deberá realizarse por empresas certificadas de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y demás instrumentos aplicables.</p>	<p>serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.</p> <p><i>El proyecto requiere de utilizar baterías que almacenaran la energía generada en las celdas solares. Estas baterías al cumplir con su vida útil, serán reemplazadas por batería nuevas. Las baterías viejas serna entregadas a empresas recicladoras; con esta medida se le da un destino final adecuado y se evita que sean depositadas en el relleno sanitario de la isla, lo cual se evita la contaminación del suelo, subsuelo y manto freático cuando las batería viejas empiecen a descomponerse. Con estas acciones se da cumplimiento al presente criterio.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Con respecto a las estrategias antes citadas el promovente indica que llevará acciones para la separación de residuos sólidos urbanos sujetos a valoración económica para su reciclaje y el resto serán retirados por la concesionaria municipal, cuyo destino final será el relleno sanitario municipal de la Isla de Cozumel. El proyecto consiste en la operación de un club de playa, no se pretende la construcción de un sistema de disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Por otro lado, y con respeto a la generación de residuos peligrosos, esta autoridad advierte que la elaboración del programa de manejo integral de residuos debe permitir identificar el tipo de residuos que serán generados en la operación del proyecto para poder establecer las medidas adecuadas para su manejo. Siendo que se requiere el uso de baterías para el almacenamiento de la energía, el promovente indica que una vez terminada la vida útil de éstas, serán entregadas a una empresa recicladora para su disposición final. Por lo que no se anticipa un manejo inadecuado de las mismas.</p>	
GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	
ESTRATEGIA	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
<p>El promovente deberá instalar fuentes de energía alternativa (eólica y solar) a fin de cubrir el 100% de sus requerimientos para la operación del proyecto, cuándo la tecnología así lo permita.</p>	<p><i>Como ya se ha detallado anteriormente, el promovente instalo dos celdas solares como mecanismos de generación de energía eléctrica. Con estas acciones se cumple lo establecido en el presente criterio.</i></p>
<p>La infraestructura asociada a la generación, transformación y conducción de las fuentes de energía alternativa (eólica y solar), se deberán de instalar en el área de desmonte permitida en la Unidad.</p>	<p><i>No aplica al proyecto.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Dado que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto no cuenta con la infraestructura necesaria para la operación del proyecto, los servicios de luz, agua potable y tratamiento de aguas residuales deben ser proporcionados por el promovente.</p> <p>Para el caso de satisfacer las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica, se utiliza dos paneles solares paneles solares, cuya energía es canalizada a un batería de carga.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proyecto atiende las disposiciones que se citan.</p>	
VÍAS DE COMUNICACIÓN	
ESTRATEGIA	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
<p>Se prohíbe la construcción de caminos en la franja de 200 metros a partir de la línea de costa. Salvo la construcción de la carretera oriental y estacionamientos.</p>	<p><i>El proyecto no requiere de construir nuevos caminos de acceso. No aplica al proyecto.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. El proyecto no corresponde a la construcción de caminos en la franja de 200 metros a partir de la línea de costa. Se atiende y cumple con la prohibición.</p>	
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN	
ESTRATEGIA	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020. 01401

<p>La construcción de infraestructura y edificaciones en zonas de manglar y sistemas lagunares estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMANAT-2003.</p>	<p><i>No existen zonas de manglar ni sistemas lagunares en la zona federal donde se encuentra el club de playa.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Considerando el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) el polígono de la zona federal no incide en zonas de manglar.</p>	
<p>En relación a los sistemas lagunares, se tiene que los cuerpos de agua más próximos al sitio corresponden a la laguna Colombia a más de 3 km aproximadamente en dirección sureste de la zona federal (p. 35 de la MIA-P).</p>	
<p>De acuerdo a lo anterior, <u>se tiene que el proyecto no contraviene lo establecido en la estrategia.</u></p>	
<p>Se prohíbe la construcción de infraestructura y edificaciones en una franja menor a los 200 metros a partir de la línea de costa, con excepción de la Carretera Perimetral de Cozumel, cuyas obras deberán de garantizar la no interrupción o modificación de los flujos hidrológicos y los procesos naturales que en ellos se realizan, sujetándose a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Ley General de Vida Silvestre y NOM-022-SEMARNAT-2003.</p>	<p><i>La presente solicitud de autorización en materia de impacto ambiental es para la operación de un club de playa ya establecido, por lo que no se realizara construcción alguna.</i></p> <p><i>Resolucion 0028/2019 PROFEPA.</i></p> <p><i>TRES.- En el caso de tener interes de la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización, con motivo de la prestación de servicios turísticos que realiza en la zona federal marítimo terrestre, que se localiza en playa kilometro 30 + 900, carretera costera oriental, municipio de cozumel, estado de quintana roo, comprendida dentro del area natural protegida con el carácter de area de proteccion de flora y fauna, la porcion norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la isla de cozumel, municipio de cozumel, estado de quintana roo, sobre un ecosistema de duna costera en una superficie total de 104,3025 metros cuadrados, las cuales fueron descritas circunstanciadas en el acta de inspeccion numero PFFA/29.3/2C.27.5/0056-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, y por ende la permanencia de las mismas, debera sujetarlas al procedimiento de evaluacion del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorizacion en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, en terminos de lo previsto en los articulos 28 de la ley general del equilibrio ecologico y la proteccion al ambiente, y 5 del reglamento de dicha ley en materia de evaluacion del impacto ambiental (SIC).</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. Considerando las dimensiones y características del proyecto planteadas en el Capítulo II de la MIA-P, esta autoridad reconoce que el club de playa no corresponde a infraestructura ni a la construcción de edificaciones; <u>por tanto, la restricción de 200 metros a partir de la línea de costa no es vinculatoria al proyecto.</u></p>	
<p>Queda prohibida la quema de residuos sólidos y vegetación así como la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte y mantenimiento del derecho de vía.</p>	<p><i>Se respetara este criterio al 100%, ya que todos los residuos sólidos tendrán como destino final empresas recicladoras y el relleno sanitario de la isla y no se requiere de aplicar herbicidas ya que se protegerá la flora presente.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Esta estrategia ecológica de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria para el promovente.</p>	
<p>Durante los procesos de construcción y operación el promovente deberá contar con un programa de manejo</p>	<p><i>Se cumplirá con el criterio, implementando el Programa de Monitoreo de Fauna Silvestre.</i></p>



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

de vida silvestre el cual deberá presentarse en la Manifestación de Impacto Ambiental.	En lo que respecta a la tortuga marina el promovente coadyuvará en el programa municipal de protección respetando y participando en las actividades establecidas en el programa municipal.
Para el cumplimiento del programa de manejo de vida silvestre el promovente deberá designar personal capacitado que asegure el cumplimiento del mismo	El promovente contratara a un biólogo para la implementación del programa de monitoreo de fauna silvestre.
Análisis de la Unidad Administrativa: El promovente presentó el programa de manejo de vida silvestre requerido; el cual se integró como información complementaria de la MIA-P; por consiguiente se da cumplimiento a la estrategia que se analiza.	
El promovente estará obligado a entregar los informes correspondientes a la operación y desarrollo del proyecto para integrar la Bitácora Ambiental.	Se cumplirá con el criterio, los informes de los resultados de los programas propuestos, así como de todas las medidas preventivas y de mitigación, y de las condicionantes que emita la Secretaría serán integradas en el informe de actividades.
Análisis de la Unidad Administrativa: Para el cumplimiento de esta estrategia en la etapa operativa del proyecto el promovente deberá dar cumplimiento al Término Octavo del presente resolutivo.	
Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, cuerpos de agua, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas.	Todos los residuos sólidos generados serán enviados a empresas recicladoras y al relleno sanitario de la isla.
Se prohíbe la extracción de arena.	El proyecto no requiere de arena para su operación.
Análisis de la Unidad Administrativa: Estas estrategias ecológicas son de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto el promovente indica que no pretende llevar a cabo acciones de construcción, solamente se contempla la operación de las obras ya construidas. Por lo que no contempla la construcción de obras, excavaciones o rellenos, ni la disposición de materiales sobre la vegetación nativa, cuerpos de agua, zonas federales o áreas marinas.	
En los procesos de construcción para la generación de energía alternativa se deberá procurar la minimización de la fragmentación del hábitat, permitiendo mantener los procesos naturales de conectividad entre los ecosistemas marinos y terrestres.	Las celdas solares que utiliza el club de playa no fragmentan el hábitat (SIC)
La instalación de la infraestructura para la generación de energía alternativa no deberá causar impactos negativos en los cuerpos de agua subterránea.	Las celdas solares que se utilizan en el club de playa no afectan los cuerpos de agua subterráneos (SIC).
Análisis de la Unidad Administrativa: Las modificaciones realizadas a la UGA C4 del POEL MC publicadas en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre de 2011, estuvieron enfocadas a incluir criterios que permitan la generación de energías alternativas, como las estrategias antes citadas. De acuerdo a lo anterior, si bien la construcción de cualquier tipo de infraestructura se encuentra restringida en la UGA C4, también es cierto que el objetivo de la modificación realizada es incluir esta tecnología en los desarrollos.	
El proyecto contempla un sistema de generación de energía a través de un sistema de celdas solares (p 37, MIA-P) que se ubican en el techo de la tienda de artesanías cuya energía se almacena en baterías y alimenta el cableado hacia las lámparas y enchufes de licuadoras del pequeño bar. Este sistema no interrumpe los procesos naturales de conectividad entre los ecosistemas marinos y terrestres, ni implica acciones que puedan causar impactos negativos en los cuerpos de agua subterránea.	
De acuerdo a lo anterior se cumple con lo establecido en esta estrategia.	
MATERIALES Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Queda prohibida la construcción de infraestructura en zonas inundables y cuerpos de agua.	El club de playa se encuentra en la zona terrestre de la zofemat. Dentro del polígono de la zofemat concesionada no existen zonas inundables ni cuerpos de agua (SIC).
Análisis de la Unidad Administrativa: El carácter de esta estrategia es prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Como se mencionó anteriormente el proyecto no corresponde a obras de infraestructura en zonas inundables o cuerpos de aguas, por lo que se cumple con la prohibición establecida.	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

<p>Se prohíbe el aprovechamiento o remoción de las palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i>, <i>Pseudophoenix sargentii</i>, y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakás) con excepción de aquéllas que provienen de UMAS.</p>	<p>El club de playa no utiliza estas especies en sus estructuras.</p>
<p>Se prohíbe cualquier tipo de construcción durante periodos de anidación de especies de fauna silvestre nativa dentro de esta UGA.</p>	<p>Se respetara el criterio. El club de playa ya no tiene contemplado realizar construcciones adicionales a las actuales.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Estrategias ecológicas de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Respecto a la prohibición del aprovechamiento o remoción de las palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i>, <i>Pseudophoenix sargentii</i>, y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakás), el promovente indica en la MIA-P que en la zona federal donde se ubica el proyecto no se registran estas especies, y que las construcciones se realizaron principalmente con madera, lámina y zacate.</p> <p>El proyecto implica la operación de un club de playa y no pretende la construcción de obra alguna, por lo que no se intervedrá de forma alguna durante periodos de anidación de especies de fauna silvestre nativa dentro de esta UGA.</p>	
<p>EQUIPAMIENTO HOTELERO Y RESIDENCIAL TURÍSTICO</p>	
<p>ESTRATEGIA</p>	<p>OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE</p>
<p>Se permite únicamente la construcción de desarrollos ecoturísticos de bajo impacto que cumplan con las modalidades que abajo se señalan.</p>	<p>El presente proyecto es de bajo impacto, ya que esta hecho de madera dura de la región y triplays marinos. Se encuentran asentados sobre el suelo, ya que no requirió de materiales constructivos de concreto, no tiene cimentación. El club de playa solo ocupa una superficie de 104.3025 m² (25.6359%).</p>
<p>La construcción de equipamientos turísticos, techados o no techados, queda restringida a un COS del 10%, CUS de 0.15 y una altura máxima de 2 niveles</p>	<p>El proyecto no es un desarrollo hotelero ni residencial turístico, por lo que las densidades propuestas en el presente criterio no aplican ya que se establecieron para equipamiento de hoteles y residencias turísticas en predios particulares el proyecto consiste en la construcción de un club de playa y se desarrollara en la zona federal marítimo terrestre concesionada con un uso general.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la descripción de actividades que se citan en el capítulo II de la MIA-P, se tiene que el proyecto consiste en el desarrollo de la etapa de operación de un club de playa, el cual se encuentra conformado por instalaciones de madera, removibles y para las cuales no se desarrollaron obras o edificaciones permanentes que requieran cimentaciones en planta baja. En este sentido, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se prevé la construcción de obras permanentes adicionales a las instalaciones de madera existentes en el sitio del proyecto. Las instalaciones existentes en el sitio, se consideran de bajo impacto, toda vez que corresponden a estructuras de madera, 100% removibles, las cuales no implicaron en su instalación cimentaciones o superficies construidas permanentemente. Las instalaciones de madera se definen como ESTRUCTURAS TEMPORALES de bajo impacto, toda vez que de acuerdo con el GLOSARIO del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Cozumel, se define como: <i>"ESTRUCTURA TEMPORAL: Estructura de vida útil corta, construida con materiales naturales, cuyas características permiten su remoción total e impactos mínimos en el sitio donde se construyen. Son ejemplos: los asoleaderos, las palapas, etc."</i> Las estructuras temporales existentes en el sitio, por sus características, no implican el cálculo de COS, CUS, y no rebasa los 2 niveles, los cuales se definen por el GLOSARIO del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Cozumel, como se muestra: <i>"Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): Relación aritmética existente ente la superficie de la planta</i> 	



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

baja y la superficie total del terreno. Superficie máxima de aprovechamiento. Incluye edificaciones, obras complementarias, infraestructura y equipamiento, exceptuando caminos permeables”

“Coeficiente de Utilización del suelo (CUS): Relación aritmética entre la construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. Indica el número máximo de metros cuadrados construidos que se permiten en un predio. Para ello, se asigna un coeficiente que señala el número de veces que se permite construir en la superficie total del terreno. El total de metros cuadrados construidos se obtiene multiplicando el coeficiente señalado pro el área total del lote. Esta superficie total de construcción incluye mezanines, áticos, balcones, salientes o voladizos, sótanos de estacionamientos cubiertos, patios abiertos menores de un metro cincuenta centímetros de ancho, patios cerrados menores de un metro ochenta centímetros de ancho, los cubos de escalera y elevadores en cada piso, así como los ductos de instalaciones y los espacios para equipos mecánicos con techo de más de dos metros de altura.”

“Altura máxima: El número en metros que tenga la construcción desde el nivel de suelo hasta el punto más alto del techo.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que las estructuras temporales existente en el sitio no implican COS, toda vez que no corresponde a edificaciones que impliquen una superficie de aprovechamiento en planta baja. El proyecto involucra instalaciones de madera dispuestas en donde se mantiene el suelo arenoso, por lo que no ha implicado el establecimiento de obras cimentadas o planta baja.

En este mismo sentido, no implica CUS, toda vez que el cálculo de dicho parámetro implica la relación aritmética entre la superficie construida en todos los niveles de la edificación, por lo que en el sitio no se ha desarrollado ni se pretende desarrollar alguna edificación que implique metros cuadrados construidos.

En relación a la altura, si bien las instalaciones no corresponden a construcciones, se tiene que éstas no sobrepasan los dos niveles.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se tiene que la operación de las estructuras temporales en el sitio del proyecto, no contraviene lo establecido en los criterios en cita.

Se prohíbe la construcción de infraestructura turística a menos de 250 metros del límite terrestre de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

No aplica, el club de playa se encuentra dentro de la ZOFEMAT concesionada y no en los límites terrestres de la zofemat.

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la descripción de actividades contenida en el Capítulo II de la MIA-P, se tiene que:

- El **proyecto** corresponde a la operación de estructuras temporales de madera existentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en en el Km 30 + 900 de la Carretera Costera Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Quintana Roo.
- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y el Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, no establecen una definición de “infraestructura”, ni de “infraestructura turística”. No obstante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de “infraestructura urbana” como: “Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población”, y el Diccionario de la Lengua Española⁸, define “infraestructura” como así: “Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera”.

⁸ <https://dle.rae.es/infraestructura>. Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Ahora bien, la Secretaría de Turismo en su glosario de términos⁹, define infraestructura turística como *"Comprende las obras básicas, generalmente de acción estatal, en materia de accesos, comunicaciones, abastecimientos de agua, eliminación de desechos, puertos, aeropuertos, etc."*.

- En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociado al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación de bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, lo cual no es el objeto del **proyecto** que nos ocupa, por lo que no puede considerarse como infraestructura de ningún tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta.
- De igual manera el criterio no esquematiza la forma en la que se debe medir o consideran los 250 metros del límite terrestre de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ya que la conformación de la ZOFEMAT, es de la siguiente manera:
 - La **Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)** determina que tanto la **Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)** como la Playa corresponden a bienes de dominio público, es así que para el aprovechamiento, uso y control de la zona costera, dicha ley delimita las playas marítimas como aquellas partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales (Artículo 7 fracción IV) y **la ZOFEMAT como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas** (Artículo 119). Esta Zona federal se deslindará y delimitará considerando la cota de pleamar máxima¹⁰ observada durante treinta días consecutivos en una época del año que se presenten huracanes, ciclones o vientos de gran intensidad (Artículo 3 del **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**).
 - Es así que la **ZOFEMAT** implica los límites administrativos, desde la playa hasta los 20 metros de amplitud.
- De acuerdo con lo anterior, la ZOFEMAT incluye el inicio de su medición desde la pleamar hasta 20 metros de tierra firme transitable. El inicio como el límite de la ZOFEMAT, considera siempre tierra firme, por lo que si bien el criterio no define si la medición de los 250 metros será a partir de la pleamar o a partir los 20 metros de amplitud, esta Unidad Administrativa considera que dicha medición debe ser a partir del inicio de la ZOFEMAT, toda vez que a partir de dicho límite se observan condiciones terrestres, tal y como se indican en el criterio.
- En este sentido, el proyecto si se localiza dentro de la medición de 250 metros del límite terrestre de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se prohíbe la construcción de infraestructura turística.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se tiene que el **proyecto** no corresponde a la construcción de infraestructura de ninguna índole, por lo que no se contraviene lo establecido por el criterio.

FLORA Y FAUNA	
ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna, con excepción de aquellas que sean extraídas y/o capturadas con fines de rescate, conservación y protección expresamente avaladas por la SEMARNAT.	No se realizarán estas actividades durante la operación del club de playa. Como medida se colocaran letreros informativos de carácter prohibitivo y restrictivo sobre la flora y fauna presente en la zona federal y alrededores.
Análisis de la Unidad Administrativa: Esta estrategia ecológica de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto el promoviente indica que no realizará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna en la operación del proyecto .	
La autorización de cambios de cobertura del terreno y de uso del suelo estará condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no	Para la operación del club de playa no se requiere de realizar ningún cambio de cobertura del terreno y de uso de suelo.

⁹ http://www.datatur.sectur.gob.mx/Site/Pages/Glosario.aspx#Glosario_1

¹⁰ **Pleamar máxima:** Es el nivel más alto del agua registrado, debido a las fuerzas de marea periódica, las cuales pueden verse influidas por efecto de condiciones meteorológicas, uno por cada 19 años de predicción. NOM-046-SEMARNAT-2005. Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión.



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

generan impactos negativos irreversibles sobre la conectividad natural del paisaje, y que los cambios realizados no provocan daños que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	
Análisis de la Unidad Administrativa: Para la operación del proyecto no se requiere un cambio en la cobertura del terreno y de uso de suelo, por lo que no se advierte la generación impactos negativos irreversibles sobre la conectividad natural del paisaje, ni de daños que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales. Por lo que se atiende lo establecido por esta estrategia.	
LÍNEA DE COSTA Y PLAYAS	
ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la instalación de alumbrado o electrificación.	<i>El club de playa no requiere de instalaciones de alumbrado.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: Esta estrategia de carácter prohibitivo de observancia obligatoria, el proyecto no contempla la instalación de alumbrado o electrificación. El proyecto utilizará energía solar para los aditamentos del proyecto.	
Se prohíbe la construcción de infraestructura permanente en playas y línea de costa.	<i>De acuerdo con el Artículo 7, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales se define <u>playa marítima</u> como las "partes de tierra que por virtud de la marea, cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales". Que la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) inicia su medición a partir del límite de pleamar máxima, es decir del límite de mayor flujo anual, de acuerdo con la definición citada, <u>la ZOFEMAT no corresponde a una playa.</u> El club de playa esta compuesto de modulos temporales, es decir, no se requirió de cimentacion en su construccion. Al igual el club de playa no requiere de modificar la línea de costa ya que no realizara ninguna obra asociada al proyecto ni se realizaran actividades acuáticas recreativas, esto principalmente porque la playa no es apta para estas actividades por sus características físicas.</i>
Se prohíbe la construcción de obras e instalación de dispositivos que afectan la dinámica costera natural.	<i>El proyecto no modificara la dinámica de la costa. La construcción a base de pilotes permitirá el escurrimiento natural de la zona, no creara barreras permanentes, no impactara los parches de vegetación existentes, no se construirán obras en la playa ni en la zona marina que modifiquen las corrientes marinas y ni las mareas (SIC).</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: Esta autoridad advierte que el proyecto no contempla la construcción de infraestructura y/o obras permanentes, que puedan afectar la dinámica costera natural, ya que no interfieren en los agentes climáticos marinos como son el oleaje, el viento, las variaciones del nivel del mar y las corrientes, que son los causantes del cambio en los procesos costeros. Por lo que se ajusta a lo establecido en las estrategias ecológicas en materia de Línea de costa y playas.	
Se prohíbe la extracción de arena.	<i>No se realizara acción alguna de extracción de arena.</i>
Se prohíbe el uso de vehículos motorizados en la playa, con excepción de aquéllos relacionados con actividades de protección civil, investigación científica y conservación biológica.	<i>No se introducirá vehículo alguno en la playa.</i>
Se prohíbe remover o dañar pastos marinos.	<i>Se respetara el criterio. No se tiene contemplado utilizar pastos marinos en ninguna etapa del proyecto.</i>
Análisis de la Unidad Administrativa: Las estrategias son de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Por su parte el proyecto no pretende llevar a cabo la extracción de arena, no se prevé el uso de vehículos	



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

motorizados en la playa y no se prevé la remoción o el daño a pastos marinos, por lo que no se contraviene lo indicado por las disposiciones que se citan.	
DUNAS	
ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíben las obras y actividades en las dunas costeras.	En la zona federal marítimo terrestre donde se construirá el proyecto no existen dunas.
Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.	Independientemente que el criterio está enfocado al cuidado de las dunas, al no existir dunas en la ZOFEMAT, el promovente respetara la esencia del criterio que es proteger la vegetación.
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la CONABIO las dunas son "Ecosistema costero formados por montículos de granos de arena o de granos de origen biológico, especialmente calcáreo, producto de la desintegración de los arrecifes de coral y de conchas de moluscos. La altura de las dunas es muy variable, pueden ser de menos de un metro, hasta centenares de metros. Las formas de las dunas son muy variadas, desde los pequeños cordones de dunas los cuales se encuentran paralelos entre sí, hasta dunas con formas de media luna (parabólicas). Las dunas tienen una variedad de microambientes, por las perturbaciones de diferentes vientos y mareas en donde se desarrollan manchones de vegetación de diferentes edades. La vegetación de las dunas costeras es considerada como pionera y los principales fijadores de sustrato dando comienzo a las sucesiones ecológicas de las comunidades vegetativas terrestres"</p> <p>Al respecto se advierte que el sitio donde se ubica la ZFMT donde se encuentra el proyecto no existen formaciones de duna costera, ya que el terreno es predominantemente plano, con una pendiente suave que va incrementando su nivel hacia el Oeste fuera de la zona federal, hasta alcanzar la altura promedio de la carretera perimetral. Así mismo, el proyecto consiste en la operación de un club de playa en donde no realizará remoción de vegetación costera. No se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de la zona federal donde opera el club de playa.</p> <p>Es importante resaltar que, si bien la vegetación herbácea y arbustiva costera en la ZFMT donde se ubica el proyecto prácticamente está ausente ya que sólo se registró la especie rastrera de <i>Sesuvium portulacastrum</i>. (Verdolaga de mar), esta vegetación representa un papel importante en la acumulación y consolidación de la arena, generando nuevas condiciones ambientales, que facilitan el establecimiento de otras especies, por lo que el promovente deberá promover su permanencia.</p>	
Se prohíbe la instalación de alumbrado o electrificación en las dunas costeras.	Se respetara el criterio, no se colocara ninguna estructura de alumbrado en las dunas costeras.
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Esta estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. Al respecto el promovente indica que no llevará a cabo la instalación de alumbrado o electrificación, para el suministro de energía, utiliza el uso de paneles solares como fuente alternativa.</p>	

C. **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel,¹² ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.**

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Por ser de interés y de la Federación se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 Ha... integrada por un polígono general, cuya descripción límítrofe...</p>	No presento la vinculación con el presente artículo.

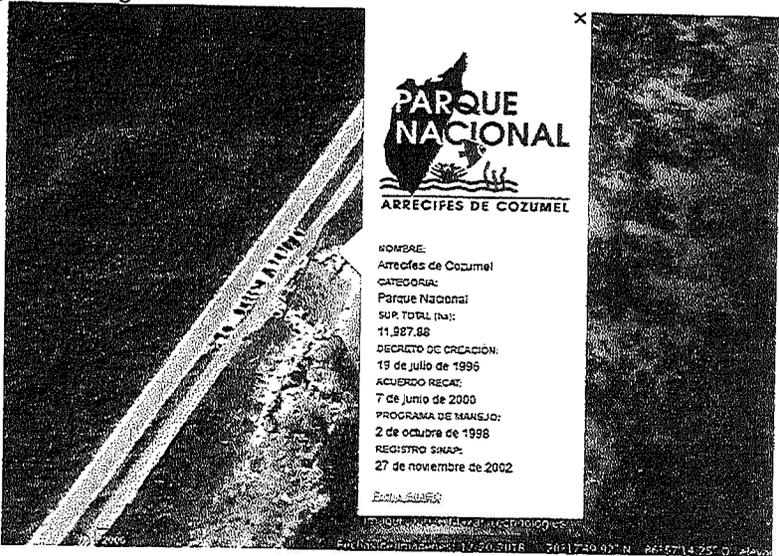
¹¹ <http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/dunasCosteras>

¹² De acuerdo a la recategorización otorgada a través del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000, se denomina **Parque Nacional "Arrecifes de Cozumel"** (en adelante el **parque**).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Con base en las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS 84) de la zona federal presentadas por el promovente y conforme el polígono de incidencia del área natural protegida Parque Nacional Arrecifes de Cozumel (PNAC), esta Unidad Administrativa advierte que la zona federal donde se ubica el proyecto se encuentra dentro de la ZONA II, Polígono Este, 4.- ZOFEMAT uso de baja intensidad del ANP. Tal y como se observa en la siguiente imagen:</p>  <p>El proyecto incide en la poligonal del en Área Natural Protegida de carácter Federal Parque Nacional Arrecifes de Cozumel con datos geográficos en archivo klm disponible en la página http://www.semarnat.gob.mx e imagen cartográfica proporcionada por el sistema Google earth (@2020 INEGI, Image©2020 Maxar Technologies y ©2018 Google). (Línea verde límite del ANP).</p>	<p>OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la administración, organización y manejo del área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional a que se refiere este Decreto, queda a cargo de las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, las que formularán el Programa de Manejo del área, invitando a participar en su elaboración y ejecución a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, al Gobierno del Estado de Quintana Roo, al Municipio de Cozumel, a instituciones de educación superior y de investigación, a los agentes productivos, así como a grupos ambientalistas y otros interesados, celebrando para ello los acuerdos de colaboración, de coordinación y convenios de concertación que resulten procedentes.</p>	<p>No presento la vinculación con el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO.- El Programa de Manejo del área natural protegida contendrá, por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La descripción de las características físicas, biológicas y económicas del área, en el contexto nacional, regional y local; II. Los objetivos específicos del Parque Marino Nacional; III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo 	<p>PROMOVENTE: La descripción de las características físicas, biológicas y económicas ya fueron realizadas por las autoridades correspondientes.</p> <p>II. Los objetivos específicos del Parque Marino Nacional;</p> <p>PROMOVENTE: Se respetaran todos los objetivos establecidos en el programa de manejo de parque.</p>



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
INDEPENDIENTA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 ³ 01401

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la conservación, restauración, investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, administración, desarrollo, vigilancia, coordinación, seguimiento y control;</p> <p>IV. El catálogo de especies de la flora y fauna que se encuentran en la zona;</p> <p>V. Las actividades de protección de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica;</p> <p>VI. Las disposiciones y actividades de protección de los ecosistemas, así como lo relacionado a evitar la contaminación de aguas costeras marinas;</p> <p>VII. Las restricciones a la construcción, ocupación y funcionamiento de instalaciones marítimas o de otra clase de obras;</p> <p>VIII. Las modalidades, descripción y limitaciones a las que se sujetarán las actividades pesqueras, comerciales y deportivas, especificando las áreas, épocas, temporadas de veda, artes, equipos y métodos que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así como las disposiciones a que deberán sujetarse aquellas actividades de pesca anteriormente autorizadas;</p> <p>IX. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades de turismo y otras autorizadas, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos generales del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>X. La regulación de las actividades permitidas;</p> <p>XI. Las áreas y canales de navegación, y</p> <p>XII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del Parque Marino Nacional.</p>	<p><i>marino, ya que el club de playa se encuentra dentro de esta área natural protegida.</i></p> <p><i>III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la conservación, restauración, investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, administración, desarrollo, vigilancia, coordinación, seguimiento y control</i></p> <p>PROMOVENTE: Estas actividades le corresponden ser realizadas a la dirección del ANP.</p> <p><i>IV. El catálogo de especies de la flora y fauna que se encuentran en la zona;</i></p> <p>PROMOVENTE: Las especies de flora y fauna identificadas en la zona del proyecto fueron descritas en el MIA-P.</p> <p><i>V. Las actividades de protección de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica;</i></p> <p>PROMOVENTE: Le corresponde a la dirección del ANP realizar estas actividades. Sin embargo, el promovente coadyuva con las acciones de protección.</p> <p><i>VI. Las disposiciones y actividades de protección de los ecosistemas, así como lo relacionado a evitar la contaminación de aguas costeras marinas;</i></p> <p>PROMOVENTE: El promovente coadyuva con estas disposiciones colocando contenedores para los residuos sólidos que se generan durante la operación del club de playa. Con esta medida se evita la contaminación de la zofemat y de las aguas costeras marinas.</p> <p><i>VII. Las restricciones a la construcción, ocupación y funcionamiento de instalaciones marítimas o de otra clase de obras;</i></p> <p>PROMOVENTE: El club de playa se encuentra instalado en la zona terrestre de la zona federal marítimo terrestre. No son instalaciones marítimas.</p> <p><i>VIII. Las modalidades, descripción y limitaciones a las que se sujetarán las actividades pesqueras, comercial y deportiva, especificando las áreas, épocas, temporadas de veda, artes, equipos y métodos que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así como las disposiciones a que deberán sujetarse aquellas actividades de pesca anteriormente autorizadas;</i></p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

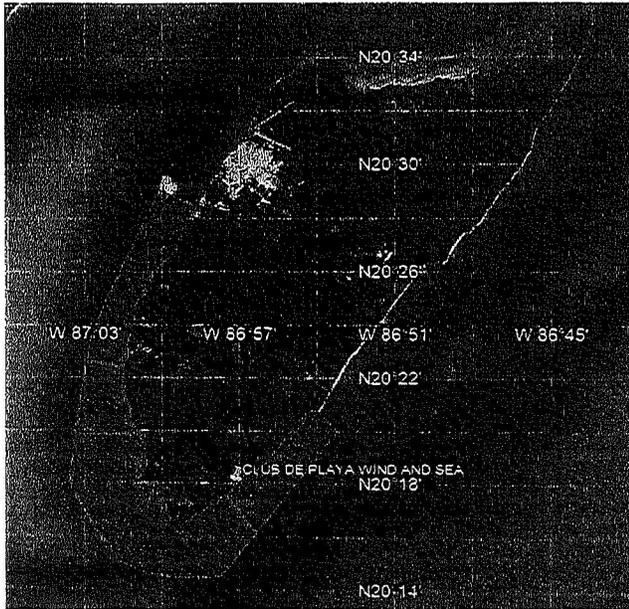
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
	<p>PROMOVENTE: el club de playa no realiza actividades pesqueras en la zona marina.</p> <p><i>IX. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades de turismo y otras autorizadas, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos generales del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;</i></p> <p>PROMOVENTE: No le corresponde al promovente estas acciones y lineamientos.</p> <p><i>X. La regulación de las actividades permitidas;</i></p> <p>PROMOVENTE: Le corresponde a la dirección del ANP regular las actividades permitidas.</p> <p><i>XI. Las áreas y canales de navegación, y</i></p> <p>PROMOVENTE: El club de playa no requiere de hacer uso de ningún canal de navegación.</p> <p><i>XII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del Parque Marino Nacional.</i></p> <p>PROMOVENTE: Le corresponde a la dirección del ANP buscar fuentes de financiamiento.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Tal y como se indica en el ARTÍCULO TERCERO del decreto y con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la administración de los parques nacionales que se ubiquen en zonas marinas mexicanas corresponde a la SEMARNAT y a la Secretaría de Marina en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	
<p>Por parte de la SEMARNAT, la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad conforme los objetivos y lineamientos establecidos en el Programa de Manejo corresponden a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p>	
<p>El parque cuenta con Programa de Manejo cuyo aviso fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, por lo que considerando las facultades de esta autoridad y con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, a través del presente resolutivo se evalúa que las obras y actividades del proyecto se ajusten a la declaratoria del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel (PNAC) y Programa de Manejo; así como evaluar los posibles efectos en los ecosistemas, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO.- La zonificación para el manejo dentro del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", deberá realizarse de común acuerdo con las dependencias de la Administración Pública Federal que incidan en el área, los Gobiernos Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y comunidades que tengan representación en el área.</p>	<p><i>Las decisiones de zonificar el parque marino le corresponde a la dirección del ANP y demás autoridades involucradas.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Como ha sido mencionado la zona federal donde se ubica el proyecto se encuentra en la ZONA II, Polígono Este, 4.- ZOFEMAT uso de baja intensidad del ANP. Tal y como lo reconoce el promovente en la página 75 de la MIA-P en la que señala lo siguiente:</p>	



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>"El zona federal marítima terrestre donde opera el club de playa colinda se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Parque Nacional "Arrecifes de Cozumel", ZONA II, Polígono Este, 4.- ZOFEMAT, creada según decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.</p> <p>La siguiente imagen tomada del googleearth con el polígono del área natural en cuestión, demuestra que la zona federal marítima terrestre se encuentra en la ZONA II, Polígono Este, 4.- ZOFEMAT.</p> 	<p>Como se observa en la imagen la zona federal marítima terrestre se encuentra en la ZONA II del área natural protegida, por lo que el decreto de creación y su programa de manejo regulan algunas de las actividades de este club de playa (SIC).</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p>	<p>Las actividades que realiza el club de playa no están relacionadas con ambientes acuáticos, pesqueros. Sin embargo, respeta el presente decreto.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada por el promoviente se tiene que las obras que forman parte del proyecto se realizaron en una zona federal dentro del ANP.</p> <p>Considerando lo anterior y que la naturaleza del proyecto involucra un uso turístico (club de playa, y servicios asociados) se tiene que las obras asociadas al proyecto se encuentran permitidas en el programa de manejo del parque y sus reglas administrativas.</p>	
<p>ARTÍCULO SEXTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítima Terrestre</p>	<p>El club de playa es un proyecto de servicios turísticos de bajo impacto, ya que las instalaciones son de madera dura de la región, móviles al 100% ya que solamente se</p>



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.</p>	<p>encuentran asentadas sobre el suelo arenoso, sin la necesidad de utilizar materiales constructivos permanentes como el concreto, utilice celdas solares para la obtención de energía eléctrica, envía las aguas residuales a la planta de tratamiento municipal y los residuos sólidos los envía al relleno sanitario.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: A través del presente resolutivo se evalúa que las obras y actividades del proyecto estén en congruencia con los lineamientos que establece el Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.</p>	
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.</p>	<p>Se respeta el artículo, el promovente ha colocado contenedores para sus residuos sólidos que generan durante la operación del proyecto. La operación del proyecto no requiere de introducir especies de flora y fauna exóticas que representen un riesgo ambiental. El promovente no extraerá ninguna especie de coral ni de flora ni fauna (peces).</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Al respecto al manejo de residuos sólidos el promovente presentó como un programa complementario a la MIA-P del proyecto el documento denominado PROGRAMA DE SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS donde establece las estrategias para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que se generen en la operación del club de playa. Para el manejo de aguas residuales utiliza un sanitario portátil al cual se le da mantenimiento cada tercer día, sin mencionar el tratamiento a las aguas grises producto de los servicios que ofrece el bar, por lo que no se tiene certeza del cumplimiento de este artículo respecto a la posible contaminación de la playa adyacente.</p> <p>Por otra parte no se hará uso de explosivos, actividades de dragado que genere suspensión de sedimentos o provoquen áreas de aguas fangosas o limosas, ni tampoco se pretende la instalación de plataformas o infraestructura que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, no se realizará la extracción de coral y de elementos biogénicos, ni la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna existentes.</p>	
<p>ARTÍCULO OCTAVO.- La inspección y vigilancia del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", quedan a cargo de las Secretarías de Marina, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus respectivas competencias. Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Navegación, Ley del Mar y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Estas actividades le competen a la dirección de ANP.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El artículo es de carácter informativo y por tanto, de conocimiento para el promovente.</p>	

Conforme al análisis realizado se concluye que el **proyecto no se ajusta a lo establecido en el decreto del ANP Parque Marino Arrecifes de Cozumel, ya que contraviene lo establecido en este instrumento de conservación en el ARTÍCULO SÉPTIMO, considerando que se no se tiene certeza del manejo adecuado de residuos líquidos, lo cual se encuentra prohibido por dicho instrumento de conservación.**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020' 01401

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el **Aviso por el cual se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998 y publicación "Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel" (INE/SEMARNAT, 1998) se tiene lo siguiente:

- El Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, se encuentra en el Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, aproximadamente a 16.5 km al E de la península de Yucatán, en la zona del Caribe noroccidental, abarcando parte de la costa SW, S y SE de la Isla de Cozumel.
- El instrumento básico para organizar un área natural protegida es su Programa de Manejo, la principal función es planificar, así como establecer las bases y mecanismos por medio de los cuales deben estar reguladas las distintas actividades dentro del área, de acuerdo a las prioridades de protección establecidas en la declaratoria.
- Conforme lo dispone la **LGEEPA** el Programa de Manejo se ha estructurado con base en las características del área natural protegida, tomando en cuenta sus objetivos y su problemática y agregando como partes integrantes del mismo los componentes de manejo: *Aprovechamiento de los recursos naturales; Conservación de los Recursos Naturales; Difusión, interpretación y educación ambiental; Monitoreo, investigación y divulgación científica; Administrativo; Concertación y coordinación y componente Marco legal.*
- El componente aprovechamiento de los recursos naturales cuyo objetivo es el de fomentar el y uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, regulando las actividades turísticas y pesqueras, está conformado por tres subcomponentes, en el cual se incluye el subcomponentes Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**) que señala lo siguiente:

"Los límites del Parque incluyen la zona federal marítimo terrestre, se establecen los criterios y normas que deben regir los desarrollos en esta franja.

Promover el uso sustentable de los recursos naturales de la zona federal marítimo terrestre. Es vital el evitar la erosión, la alteración de flora y fauna o de los ciclos biológicos esenciales de la ZOFEMAT, además de evitar la pérdida del valor escénico que proporciona la vegetación de la superficie terrestre del Parque".

Considerando lo anterior, la descripción limítrofe del polígono general del **Parque Nacional Arrecifes de Cozumel**¹³ señalado en el Decreto de creación del parque; así como la zonificación del parque se tiene que el Área Natural Protegida incluye la zona Federal Marítimo Terrestre.

- Entre los objetivos específicos del Programa de Manejo se encuentra el regular las actividades turísticas presentes y potenciales del Parque, sujetándolas a Reglas Administrativas. Las Reglas Administrativas establecen la zonificación del Parque, la identificación de las actividades que pueden realizarse en cada zona; así como sus correspondientes estrategias de manejo. Considerando que el **proyecto** no implica Actividades acuático recreativas (Reglas 4-10), ni de prestación de servicios acuático recreativas (Reglas 11-19), ni de Buceo (Reglas 20-28), no se utilizarán Embarcaciones (Reglas 29-38), no se realizarán actividades pesqueras (Reglas 42-52) y que la inspección y vigilancia le compete a las autoridades (Reglas 61-65), se realiza el análisis de las Reglas vinculadas con la operación del Club de Playa, tal como se muestra a continuación:

Regla	Promoviente
Regla I. Las presentes Reglas son de observancia general y tienen por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel-ubicado frente a las Costas del	<i>Debido a que la zona federal marítimo terrestre concesionada al promoviente se encuentra dentro del polígono del Parque Nacional, se respetaran las reglas administrativas que se establezcan.</i>

¹³ Datos geográficos en archivo klm disponible en la página <http://www.conanp.gob.mx>.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
HONORABLE MAGISTRADO DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Regla	Promovente
<p>Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo-, el cual cuenta con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas.</p>	
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo a lo anterior se tiene que la presente regla es de carácter informativo, indicando que las reglas administrativas son de observancia para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades en el Parque Marino. Por otro lado la operación del proyecto no implica realizar actividades de navegación, de buceos y uso de embarcaciones, por lo cual el proyecto se ajusta a la presente regla.</p>	
<p>Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Parque, el Programa, las presentes Reglas y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>No presento la vinculación con el presente Regla.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo a la zonificación de la ANP PNAC el proyecto se ubica en la ZONA II, Polígono Este, 4.- ZOFEMAT uso de baja intensidad, Unidad Ambiental 4. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente. (Ver análisis Regla 59).</p>	
<p>A través del presente oficio resolutivo esta autoridad evalúa la viabilidad del proyecto y compatibilidad con las políticas de conservación y protección de los ecosistemas.</p>	
<p>Regla 39. La SEMARNAP, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones legales aplicables, constituye la única estancia competente para otorgar los permisos o concesiones a los Prestadores de servicios para realizar sus actividades dentro del Parque, requiriendo y considerando las opiniones que al respecto le hagan llegar la SCT, a través de las Capitanías de Puerto, la SM-AM y el Consejo Consultivo.</p>	<p><i>El presente documento solicita la autorización ambiental para la operación del club de playa como medida correctiva a la resolución administrativa 0028/2019 emitida por la PROFEPA (SIC).</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: Como ya ha sido mencionado corresponde a la ahora SEMARNAT a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) la administración y manejo de las áreas naturales protegidas conforme las atribuciones otorgadas en el Artículo 80 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.</p>	
<p>Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requerirán previamente de autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría. En virtud de lo anterior, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la etapa de operación de las instalaciones de madera localizados en el A.N.P. que nos ocupa. Se atiende lo establecido por la Regla en cita.</p>	
<p>Regla 40. El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.</p> <p>Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La prestación de los servicios para las actividades acuático recreativas. b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. c) Pesca deportiva comercial. d) Video y fotografías comerciales. 	<p><i>El proyecto se someterá en proceso de evaluación en materia de impacto ambiental para la operación del club de playa.</i></p>





Regla	Promovente
<p>Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p> <p>e) Investigación científica. f) Preservación, restauración y conservación. g) Exhibición y competencia.</p> <p>Se requerirá concesión por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p> <p>h) Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p> <p>Dichos permisos, autorizaciones y concesiones se otorgarán sin perjuicio de los requeridos por las demás autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	
<p>Regla 41. En las solicitudes de permisos, el solicitante indicará el área del Parque al que desea acceder para realizar sus actividades, lo cual tomará en cuenta la SEMARNAP para determinar si es procedente, de conformidad con la zonificación del Parque.</p>	<p>No la vincula esta Regla al proyecto.</p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El proyecto no pretende realizar actividades de pesca deportiva comercial, video y fotografía comercial, investigación científica, aprovechamiento de recursos naturales, preservación, restauración y conservación y exhibición y competencia; sin embargo, no se exime de las obligaciones a que quedan sujetas a la prestación de servicios para las actividades acuático recreativas.</p> <p>En relación al uso, ocupación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, el promovente señala que cuenta con Título de Concesión DGZF- 120/10 de fecha 10 de febrero de 2010 (anexo documentos de la MIA-P), emitido por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre. También presentó plano de delimitación de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, referido con clave ZFM, escala 1: 100. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requerirán previamente de autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, por lo que el promovente solicita la autorización respectiva.</p>	
<p>Regla 53. Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, así mismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá constar con la concesión otorgada por la SEMARNAT.</p>	<p><i>El presente documento solicita la autorización ambiental para la operación del club de playa como medida correctiva a la resolución administrativa 0028/2019 emitida por la PROFEPA.</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: A través del presente oficio esta Unidad Administrativa evalúa que la solicitud realizada se ajuste a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA, Normas Oficiales Mexicanas, Programas de ordenamiento ecológico, declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>De acuerdo con lo anterior el promovente presento el Título de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre; así como el plano de delimitación de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, referido con clave ZFM, escala 1:10. Se presenta el cuadro de las coordenadas geográficas en UTM (Datum WGS 84) de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>	



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Regla	Promovente
<p>Asimismo, de conformidad con la información contenida en el Capítulo II de la MIA-P, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto por sus características (obras temporales, sin cimientos y sobre suelo natural) y dimensiones (104.3025 m²), no implican un desequilibrio ecológico dentro del área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel,¹⁴ ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.</p>	
<p>Por lo anterior se tiene que el proyecto se ajusta a la presente regla.</p>	
<p>Regla 54. Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería sólo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa.</p>	<p><i>Se respetara el criterio, el club de playa solo ocupa 104.3025 m2 (25.6359%) de la zona federal maritimo terrestre, por lo que deja una superficie de 302.5575 m2 (74.3641%) libre de instalaciones. Esta area se mantendra en estado natural (SIC).</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, se tiene que el proyecto ocupa el 25.6359 % de la superficie de la Zona Federal localizada dentro del Área Natural Protegida.</p> <p>La superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre libre de instalaciones es de 74.3641 %, que de acuerdo con la descripción de obras y actividades, se conservarán en su estado natural en la que se desarrollan escasos ejemplares de vegetación, por lo cual se advierte que el proyecto se ajusta con la presente regla.</p>	
<p>Regla 55. Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales, utilizando para ello Plantas de Tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se permitirá la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción.</p>	<p><i>El club de playa opera con un baño portatil, ya que por las características de zona federal no se puede instalar un sistema de tratamiento particular de aguas residuales por la cercanía al mar caribe. El baño portatil recibe limpieza y mantenimiento cada tercer día por la empresa Cozurent. El agua residual en enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de cozumel (SIC).</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: El proyecto consiste en la operación de un Club de playa y obras asociadas, ubicadas en la Zona federal de la costa oriental de la isla de Cozumel, donde no existe ningún tipo de infraestructura para la dotación de servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, por lo que el promovente ha utilizado un servicio de letrina portátil para los usuarios y personal del proyecto. De acuerdo con la información de la MIA-P la letrina es limpiada por la empresa arrendataria cada tercer día.</p> <p>Si bien no se han construido fosas sépticas y/o pozos de absorción tal como lo prohíbe esta Regla, el uso de la letrina portátil no se considera una alternativa viable ambiental para la disposición de aguas residuales; por otra parte el promovente no menciona la disposición que realiza con las aguas grises provenientes del bar.</p> <p>De acuerdo a lo antes mencionado el proyecto incumple con esta regla.</p>	
<p>Regla 56. Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.</p>	<p><i>Se cumple esta regla, el club de playa no ha modificado la línea de costa, no ha creado playas artificiales, no ha realizado movimiento de dunas ni ha talado zonas de manglar (SIC).</i></p>
<p>Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada por el promovente se advierte que por la operación del proyecto no se pretende la construcción de obra alguna. Asimismo, la operación de las instalaciones de madera existentes, no implica modificar la línea de costa. El proyecto no considera la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas o rellenar o talar manglares y/o humedales. En virtud de lo anterior, se atiende lo dispuesto por la Regla que se cita.</p>	
<p>Regla 57. Las construcciones que se pretendan realizar en el parque deberán estar integradas al paisaje y protegidas por la vegetación natural a fin de no ser</p>	<p><i>El club de playa se instalo en una zona federal maritimo terrestre carente de vegetación arbórea. Solo existina especies rastreras. Los materiales son madera dura de la</i></p>

¹⁴ De acuerdo a la recategorización otorgada a través del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000, se denomina **Parque Nacional "Arrecifes de Cozumel"** (en adelante el **parque**).



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

Regla	Promovente																																
vistas desde el mar, por lo cual no se permitirán construcciones mayores a 2 niveles y/o que rebasen la altura de la vegetación.	<i>región. Existen construcciones de concreto, block ni hormigón (SIC).</i>																																
Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, se tiene que el proyecto es de un sólo nivel y fue instalado mediante estructuras de madera, por lo que se encuentran integradas al sitio y se prevé la reforestación con especies nativas, por lo que el proyecto se ajusta al presenta regla.																																	
Regla 58. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso al ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.	<i>Se respeta la regla. El promovente tampoco permite el acceso a vehículos (SIC).</i>																																
Análisis de la Unidad Administrativa: La Regla 58 es de carácter prohibitivo y por tanto su observancia es obligatoria. El proyecto no implica el acceso a ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.																																	
Regla 59. Se establecen como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro el Parque, las siguientes: (...) Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Este)	<i>Como el proyecto se encuentra en esta zona se respetarán todas las actividades establecidas y también las no permitidas. A continuación se desglosa la tabla indicando el cómo y el por qué el proyecto da cumplimiento y concuerda con lo señalado en la presente tabla.</i>																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad ambiental</th> <th>Actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">4. Zona Federal Marítimo Terrestre y Área marina adyacente</td> <td>Permitidas:</td> </tr> <tr> <td>• Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.</td> </tr> <tr> <td>• Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.</td> </tr> <tr> <td>• Ecoturismo e interpretación ambiental.</td> </tr> <tr> <td>• Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.</td> </tr> <tr> <td>• Monitoreo ambiental y restauración.</td> </tr> <tr> <td>• Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado.</td> </tr> <tr> <td>• Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área.</td> </tr> <tr> <td>• Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la costa</td> </tr> <tr> <td>• Uso turístico de baja densidad.</td> </tr> <tr> <td>• Vehículos de propulsión mecánica, embarcaciones menores a 20m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros.</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad ambiental	Actividades	4. Zona Federal Marítimo Terrestre y Área marina adyacente	Permitidas:	• Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.	• Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.	• Ecoturismo e interpretación ambiental.	• Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.	• Monitoreo ambiental y restauración.	• Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado.	• Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área.	• Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la costa	• Uso turístico de baja densidad.	• Vehículos de propulsión mecánica, embarcaciones menores a 20m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad Ambiental</th> <th>Actividades</th> <th>Promovente.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Permitidas:</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>✓ Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.</td> <td>El proyecto ni el promovente no contempla en su operación llevar buzos a las zonas arrecifes del parque. Esta actividad solo la realizan las casas de buceo autorizadas por la dirección del ANP.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>✓ Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.</td> <td>En caso de que el promovente desee realizar actividades de buceo, lo realizara acompañado con personal autorizado por la dirección del ANP. El promovente como cualquier buzo respetará las reglas del parque.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>✓ Ecoturismo e interpretación ambiental.</td> <td>El promovente no contempla realizar estas actividades</td> </tr> <tr> <td></td> <td>✓ Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.</td> <td>El promovente no contempla realizar estas actividades.</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad Ambiental	Actividades	Promovente.		Permitidas:			✓ Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.	El proyecto ni el promovente no contempla en su operación llevar buzos a las zonas arrecifes del parque. Esta actividad solo la realizan las casas de buceo autorizadas por la dirección del ANP.		✓ Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.	En caso de que el promovente desee realizar actividades de buceo, lo realizara acompañado con personal autorizado por la dirección del ANP. El promovente como cualquier buzo respetará las reglas del parque.		✓ Ecoturismo e interpretación ambiental.	El promovente no contempla realizar estas actividades		✓ Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.	El promovente no contempla realizar estas actividades.
Unidad ambiental	Actividades																																
4. Zona Federal Marítimo Terrestre y Área marina adyacente	Permitidas:																																
	• Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.																																
	• Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.																																
	• Ecoturismo e interpretación ambiental.																																
	• Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.																																
• Monitoreo ambiental y restauración.																																	
• Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado.																																	
• Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área.																																	
• Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la costa																																	
• Uso turístico de baja densidad.																																	
• Vehículos de propulsión mecánica, embarcaciones menores a 20m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros.																																	
Unidad Ambiental	Actividades	Promovente.																															
	Permitidas:																																
	✓ Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.	El proyecto ni el promovente no contempla en su operación llevar buzos a las zonas arrecifes del parque. Esta actividad solo la realizan las casas de buceo autorizadas por la dirección del ANP.																															
	✓ Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.	En caso de que el promovente desee realizar actividades de buceo, lo realizara acompañado con personal autorizado por la dirección del ANP. El promovente como cualquier buzo respetará las reglas del parque.																															
	✓ Ecoturismo e interpretación ambiental.	El promovente no contempla realizar estas actividades																															
	✓ Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.	El promovente no contempla realizar estas actividades.																															



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

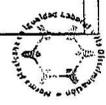
LEONORA VICARIO
RENDICION DE CUENTA 2019

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

Regla		Promovente		
	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos sin propulsión mecánica. • Video y fotografía submarinos 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibidas: • Anclaje. • Modificación de la línea de costa • Acceso a ganado • Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2m. 	<ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo ambiental y restauración. 	<p>En caso de que la autoridad requiera de monitorear y/o restaurar áreas cercanas o en la zona del proyecto el promovente coadyuvara en estas acciones si la autoridad se lo solicita.</p>
(...)"			<ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. 	<p>Se respetara la actividad.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Uso turístico de baja densidad. 	<p>El proyecto contempla darles servicio a 202 clientes en un escenario de máxima ocupación. Comparado con los miles de turistas que visitan el parque marino, la afluencia de turistas en el club de playa es de baja densidad.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. 	<p>El proyecto no contempla utilizar este tipo de vehículos. En el caso de adquirir una embarcación la comprara con las especificaciones establecidas.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Vehículos sin propulsión mecánica. 	<p>El promovente en caso de requerir de estos vehículos, se lo hará saber a la dirección del parque para su autorización.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Video y fotografía submarinos. 	<p>El promovente en caso de realizar estas actividades, serán de acuerdo a las reglas administrativas y el plan de manejo del parque marino.</p>
			<p>Prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Anclaje. 	<p>Se respetara la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> Anclaje.



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

Regla	Promovente	
	✗ <i>Modificación de la línea de costa.</i>	<i>El proyecto en su diseño y ubicación no modificará la línea de costa.</i>
	✗ <i>Acceso a ganado.</i>	<i>No existen zonas ganaderas en la zona del proyecto. Se vigilara que ninguna especie de ganado entre a la zona federal marítimo terrestre.</i>
	✗ <i>Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.</i>	<i>Se respetara el criterio. El proyecto no utilizara embarcaciones. En el supuesto caso que requiera será adquirida con las especificaciones establecidas.</i>
	✗ <i>Pesca de cualquier tipo.</i>	<i>El proyecto no contempla realizar actividades de pesca. El promovente no realizara actividades de pesca dentro del parque marino.</i>

Análisis de la Unidad Administrativa: El proyecto se encuentra dentro de la **Zona II Uso de baja intensidad, unidad ambiental 4** correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.

En esta unidad están permitidas las actividades de buceo deportivo libre y autónomo, limitando su acceso en número, espacio y tiempo. También se permite el buceo autónomo diurna (ocho buzos por guía) y nocturno (seis buzos por guía); el ecoturismo e interpretación ambiental; la investigación científica y académica que no impliquen la extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre; el monitoreo ambiental y restauración; la navegación fuera de zona arrecifal y de nado; pesca comercial y de consumo doméstico; el uso turístico de baja intensidad; los vehículos con propulsión mecánica (embarcaciones menores a 20 m de eslora); los vehículos sin propulsión mecánica y la fotografía submarina.

Queda prohibido el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, acceso a ganado, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros y el acceso de cualquier tipo de ganado.

Bajo este contexto, se tiene que el uso turístico se encuentra como una actividad permitida en la Zona II del parque, si bien no se tiene una definición de *uso turístico de baja intensidad* de manera específica, considerando las **Reglas 56 y 57** se reconoce que las obras que se construyan en esta zona deben al menos respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona, sin que modifiquen la línea de costa, el uso turístico no podrá estar relacionado a la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales; por otro lado, las construcciones que se pretendan realizar en el parque deberán estar integradas al paisaje y protegidas por la vegetación natural a fin de no ser vistas desde el mar, por lo cual no se permitirán construcciones mayores a 2 niveles y/o que rebasen la altura de la vegetación.

De acuerdo a lo anterior el **proyecto** se ajusta a las actividades permitidas pues se trata de la operación de un club de playa cuyas instalaciones son de madera principalmente, sin cimientos y sobre el suelo natural; en el mismo contexto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Regla	Promoviente
no contraviene las actividades prohibidas.	
Regla 60. Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:	
I. Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.	<i>Se respetar la regla (SIC).</i>
II. Pernoctar y/o acampar en el Parque.	<i>El horario de operación del club de playa es de 11:00 am a las 20:00 pm. Por tal motivo ningún cliente pernoctará en la ZOFEMAT concesionada al promovente.</i>
III. Realizar en el parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.	<i>Antes de cualquier actividad el promovente gestionará todos los permisos correspondientes y necesarios que emita la dirección del parque marino, así como los federales por la semarnat y los municipales.</i>
IV. Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario.	<i>Las actividades del club de playa son la venta de artesanías, bebidas nacionales e internacionales, área de descanso y comidas tradicionales y costeras. No promueve actividades riesgosas. Se le informa a los visitantes que las corrientes y mareas presentes son fuertes y peligrosas y que si deciden ingresar al mar es bajo su propio riesgo, sin embargo, se les hace la notificación e invitación a no entrar al mar.</i>
V. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desecho sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.	<i>El proyecto no vierte las aguas residuales que genera, debido a que el baño portatil recibe limpieza y mantenimiento por parte de la empresa concesionaria. Los residuos sólidos son enviados al relleno sanitario. Los aceites quemados son enviados a CAMAR dependencia del H. Ayuntamiento de Cozumel para su reciclaje.</i>
VI. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.	<i>Todos los residuos sólidos generados se colocan en contenedores temporales y son enviados al relleno sanitario municipal.</i>
VII. Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.	<i>No existen humedales, ni ningún tipo de ecosistema de alto valor ecológico en la zona terrestre donde opera el club de playa.</i>
VIII. Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.	<i>El club de playa no modifico la línea de costa, playas ni dunas costeras.</i>
IX. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que genere la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro el área protegida o en zonas aledañas.	<i>Ni durante la construcción del club de playa ni durante la operación se han realizado acciones de dragado. No se realizara ninguna actividad constructiva en la zona marina.</i>
X. Ingresar o sustituir y/o utilizar embarcaciones con características diferentes a las autorizadas.	<i>El proyecto no requiere de embarcaciones para su operación. En el caso que el promovente desee comprar una embarcación, lo hará con estas características.</i>
XI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.	<i>No se instalaran plataformas.</i>
XII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.	<i>No se introducirá ningún tipo de flora ni fauna.</i>
XIII. Pescar con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotación o con artes de pesca no autorizados.	<i>No se realiza ninguna tipo de actividad de pesca.</i>
XIV. Pescar en el área comprendida entre el Arrecife Paraíso y Punta Celarain y entre la línea de máxima marea y los 100m de profundidad.	<i>No se realizara ninguna actividad de pesca.</i>



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020² 01401

Regla	Promovente
XV. Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.	No se realizara ninguna actividad de pesca.
XVI. Colectar o capturar para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, así como sus restos.	No se realizarán estas actividades. Se colocarán letreros informativos, restrictivos y prohibitivos para la protección del medio ambiente.
XVII. Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.	No se realizarán estas actividades. Se colocarán letreros informativos, restrictivos y prohibitivos para la protección del medio ambiente.
XVIII. Tocar, pararse, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.	No se realizarán estas actividades.
XIX. Utilizar guantes y cuchillos.	No se utilizara estos instrumentos.
XX. Construir cualquier obra pública o privada dentro del área del Parque o en los terrenos ganados al mar aledaños, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP, en los términos de la legislación aplicable	El proyecto se encuentra operando dentro de la zona federal marítima terrestre concesionada al promovente. El presente documento solicita la autorización ambiental para la operación del club de playa como medida correctiva a la resolución administrativa 0028/2019 emitida por la PROFEPA.
XXI. Utilizar dentro del Parque embarcaciones no registradas ante el INE, sin menoscabo de las autorizaciones correspondientes a la SCT y otras autoridades competentes.	El proyecto no requiere de embarcaciones para su operación.
XXII. Utilizar dentro del Parque embarcaciones con eslora mayor a 20 metros, calado mayor a 2 m y con capacidad mayor a 60 pasajeros.	El proyecto no requiere de embarcaciones para su operación. En el caso de utilizarla se respetara regla.
XXIII. Realizar dentro del Parque cualquier actividad de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustible, así como cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área. El achicamiento de las sentinas no podrá realizarse dentro del Parque.	El promovente no pretende realizar estas actividades dentro del parque marino.
XXIV. Anclar embarcaciones dentro del Parque a excepción de situaciones de emergencia, durante las que se deberá procurar hacerlo en zonas con fondos arenosos libres de corales y/o alguna comunidad animal o vegetal, por lo que es obligatorio que todas las embarcaciones que entren al Parque cuenten con ancla para arena.	El club de playa no utiliza embarcaciones en su operación.
XXV. Navegar o anclar dentro de las áreas señaladas para natación, buceo libre y autónomo y sobre las formaciones coralinas. Solo se permitirá navegar en estas áreas o sobre las formaciones coralinas cuando la embarcación se encuentre custodiando buzos o vaya a recogerlos, sin que la velocidad exceda a 3 nudos o provoque olas. Sin excepción, después de recoger a los buzos las embarcaciones deberán transitar fuera de estas áreas.	El club de playa no utiliza embarcaciones en su operación.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Regla	Promovente
XXVI. Realizar actividades de paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayaks, y similares fuera de las áreas determinadas para ello.	El club de playa no oferta estas actividades.
XXVII. Llevar un número de visitantes mayor a los permitidos por guía, durante las actividades de buceo.	El club de playa no oferta estas actividades.
XXVIII. Usar embarcaciones para la práctica de pesca para consumo doméstico.	El club de playa no oferta estas actividades.
XXIX. Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del Parque.	Se respetara esta regla.
XXX. Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.	El proyecto no tiene contemplado construir embarcaderos.
XXXI. El consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas.	Se respetara la regla.
XXXII. Amarrarse a las boyas de señalización.	Se respetara la regla.
XXXIII. El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.	Se respetara la regla.

Análisis de la Unidad Administrativa: Las prohibiciones indicadas en la Regla 60 son de observancia obligatoria y a las que deben sujetarse las actividades que se lleven a cabo en el parque marino. Al respecto esta Unidad Administrativa tiene las siguientes observaciones:

- La fracción V de la Regla 60 señala que se encuentra prohibido: "verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas", siendo que el **promovente** pretende la operación de un club de playa que fue construido en una zona carente de servicios de alcantarillado municipal, y dispone las aguas residuales en una letrina portátil que es limpiada por la empresa arrendadora cada tercer día. Al respecto esta autoridad federal advierte que no es una alternativa ambientalmente viable, ya que los mismos fabricantes especifican que es una solución temporal para eventos donde no se cuente con servicios desagües para la disposición final; dentro de los riesgos que mencionan por el uso de este tipo de baños, se menciona los derrames y malos olores, por lo que recomienda que no se encuentren cerca de vías públicas o de áreas en donde habitan personas. Dado lo anterior se advierte que el **proyecto** no asegura el cumplimiento de esta prohibición.
- La fracción VIII señala que se encuentra prohibido modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras. Al respecto se advierte que el **proyecto** se ubica en una Zona Federal Marítimo Terrestre en la que la playa corresponde a una playa rocosa y arenosa, sin la presencia de dunas costeras, toda vez que la superficie del terreno es plana con una pendiente suave que va desde la carretera costera Sur hasta la línea de costa, sin que se adviertan elevaciones o cambios topográficos en la conformación del terreno. Asimismo, se prevé que la operación de las instalaciones de madera existentes en el sitio, no implican obras o actividades que modifiquen la línea de costa, y tampoco se prevé la remoción o modificación de la zona de playa, toda vez que las instalaciones se localizan en el suelo arenoso, conforme lo circunstanciado en el acta de inspección referida en los antecedentes del **proyecto**. Las condiciones de la playa se mantienen y se seguirán manteniendo por la operación del proyecto, toda vez que no se prevé la construcción de obras que impliquen su modificación o remoción.
- La fracción XI señala que se encuentra prohibido instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole, se advierte que de acuerdo con la descripción de las actividades a realizar contenidas en el Capítulo II, se tiene que el **proyecto** no implica la instalación de plataformas o de infraestructura de cualquier índole.
- La fracción XX prohíbe la construcción de cualquier obra pública o privada dentro de la ANP sin la autorización por parte de la Secretaría, esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** realizó la instalación del club de playa sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo que en consecuencia se



[Handwritten signature and scribbles]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020²

01401

Regla	Promoviente
<p>instauró un procedimiento administrativo por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la cual se refiere en los antecedentes del presente oficio resolutivo. En este entendido y con fundamento en lo establecido en el artículo 57, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental¹⁵, se sujetó al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, las actividades de operación del proyecto, por lo que se ajusta y atiende lo indicado en la fracción XX de la Regla 60.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se advierte que el proyecto contraviene la prohibición establecida en las fracción V de la Regla 60 que le es aplicable.</p>	

6. OPINIONES RECIBIDAS.

- XV.** Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación del Estado de Quintana Roo**, mediante el escrito referido en el Resultado **XVIII** de la presente resolución opinó lo siguiente:

*"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto "CLUB DE PLAYA WIND AND SEA", con pretendida ubicación a la altura del kilómetro 30 + 900 de la Isla de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, promovido por el **C. JOSE LUIS CUENCA PEÑALOZA**, en su carácter de concesionario, así como indicar el estatus que guarda el expediente administrativo **PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15** de fecha 26 de marzo de 2019.*

*Derivado de lo anterior, me permito informar que el procedimiento administrativo No. **PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15** en materia de impacto ambiental, instaurado al **C. JOSE LUIS CUENCA PEÑALOZA**, fue resuelto de manera sancionatoria, siendo cubierto el pago de la sanción económica y se encuentra transcurriendo los plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en dicha resolución.*

Por lo que respecta sobre la existencia de otros procedimientos administrativos, me permito informarle que no se encontraron más de éstos a nombre del promovente y la razón social antes mencionada".

Comentario de la Unidad Administrativa: En vista de que la **PROFEPA**, en cumplimiento a la legislación ambiental y en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, inicio procedimiento administrativo correspondiente al expediente administrativo No. **PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15** en relación a las instalaciones de madera localizadas en una superficie de 104.3025 m² que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, hechos circunstanciados mediante el **acta de inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0056-15** de fecha 18 de junio de 2015. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa evalúa las actividades de operación del **proyecto** en términos del artículo 57, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a la medida correctivas TRES impuesta por la **PROFEPA**.

- XVI.** Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, mediante el escrito referido en el **Resultando XX** de la presente resolución opinó lo siguiente:

¹⁵ Artículo 57.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO
GOBIERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

En respuesta a la solicitud realizada mediante su oficio No.04/SGA/1059/1902732, recepcionado en la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente el día 8 de junio de 2019, en la cual solicita la opinión técnica correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto denominado "CLUB DE WIND AND SEA", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre en la Carretera Costera Oriental a la altura del Km. 30+900, de la Costa Oriental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, para el desarrollo de un club de playa. Cabe mencionar que la solicitud de la autorización en materia de impacto ambiental surge de un procedimiento administrativo iniciado por PROFEPA, en el cual se declara que ya existen obras en el lugar del predio, el cual se encuentra duna costera.

El proyecto consiste en la operación de un club a base de un sistema constructivo de madera dura de la región, sin cimentación permanente, sobre el sustrato arenoso del predio. Cuenta con área de ventas, dos áreas de hamacas, un bar, una bodega, 4 palapas y un baño portátil. El predio en concesión cuenta con una superficie total de 406.86 m², de los cuales 104.3 m² han sido ocupados para la construcción de obras previamente mencionadas.

La zona del proyecto no cuenta con los servicios básicos, por lo cual para abastecer de electricidad a las obras y actividades el promovente ha instalado paneles solares, cuenta con abastecimiento de agua potable por medio de pipas, y con un baño portátil para satisfacer el servicio de sanitarios. De acuerdo a lo declarado por el promovente, dicho baño portátil es limpiado cada 3 días.

Al respecto me permito informarle lo siguiente, considerando:

- Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo artículo xx fracciones II y III, y el artículo 5 fracciones I, II, XIX, XX, XXI.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2012.
- Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, artículos 85 y 87.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; publicado en el Periódico Oficial el 21 de Octubre de 2008.
- Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGA'S A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGA'S A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; publicado en el Periódico Oficial el 21 de diciembre de 2011.
- Programa de manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.

Del análisis de los criterios ambientales con respecto al planteamiento del proyecto se tiene que:

- El POEL del Municipio de Cozumel, establece entre sus criterios de equipamiento costero y residencial turístico que "se prohíbe la construcción de infraestructura turística a menos de 250 m del límite terrestre de la Zona Federal Marítimo Terrestre", y considerando que el proyecto sometido a evaluación oferta servicios enfocados al turismo no se da cumplimiento a este criterio.
- Respecto a las aguas residuales generadas, el proyecto cuenta con un único sanitario portátil el cual es limpiado cada tres días. Debido a que el tipo de actividad es turística, se desconoce si dicha medida es suficiente para la cantidad de visitantes que recibe y/o recibirá el proyecto. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el POEL del Municipio de Cozumel, en sus criterios ecológicos se establece que se prohíbe la instalación de fosas sépticas o depósitos temporales para aguas residuales. Igualmente, los artículos 85 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, establece que está prohibido el uso de letrinas, fosas sépticas o biodigestores, y que únicamente se podrá autorizar la construcción o utilización de plantas de tratamiento de aguas residuales individuales o tipo paquete, cuando en el lugar no exista un sistema de red de drenaje y alcantarillado público. Por lo tanto, el manejo de las aguas residuales generadas en el proyecto contraviene lo establecido por Ley.



[Handwritten signature and scribbles]



Considerando que el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, misma que cuenta con un Programa de Manejo, donde se establece en la regla 55 "Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales utilizando para ello plantas de tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se permitirá la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción", al respecto, considerando que el proyecto cuenta con un sanitario portátil el cual es limpiado cada tres días, no se cumple con el tratamiento de aguas residuales, toda vez que debería ser mediante plantas de tratamiento de agua o tecnologías de bajo impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "CLUB DE WIND AND SEA", con pretendida ubicación en la zona federal marítima terrestre en la Carretera Costera Orienta a la altura del Km. 30+900, de la Costa Oriental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, **NO ES VIABLE** en los términos planteados, en virtud del incumplimiento a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, así como en el Decreto mediante el cual se modifican los Criterios para las UGA'S A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGA'S A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, también a lo expuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Asimismo, no se garantiza el cumplimiento de la regla 55 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.

Comentario de la Unidad Administrativa: Esta autoridad coincide con lo señalado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** estatal, respecto a la ubicación del **proyecto** en relación al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.**

Por otra parte es importante puntualizar lo siguiente:

- Que en relación al incumplimiento con el criterio del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo** que establece que "se prohíbe la construcción de infraestructura turística a menos de 250 m del límite terrestre de la Zona Federal Marítimo Terrestre", esta Unidad Administrativa advierte que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y el Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A12, C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, no establecen una definición de "infraestructura", ni de "infraestructura turística". No obstante el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de "infraestructura urbana" como: "Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población", y el Diccionario de la Lengua Española¹⁶, define "infraestructura" como al: "Conjunta de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera", respecto al concepto de infraestructura turística la Secretaría Federal de Turismo lo define como "las obras básicas, generalmente de acción estatal, en materia de accesos, comunicaciones, abastecimientos de agua, eliminación de desechos, puertos, aeropuertos, etc.". En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociado al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación de bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, lo cual no es el objeto del proyecto que nos ocupa, por lo que no puede considerarse como infraestructura de ningún tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta. En virtud de lo anterior, el proyecto no contraviene lo establecido en el criterio que se cita.
- Que en relación al incumplimiento con el criterio del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo** en relación al manejo de las aguas residuales a generarse en el sitio, se tiene que el **proyecto**, utiliza un depósito temporal para las aguas residuales, lo que representa un riesgo de contaminación por vertimientos o derrames por un manejo inadecuado de éstas en el sitio. En el mismo sentido, se advierte que por la naturaleza del **proyecto**, al ofrecer bebidas y botanas para turistas implica la generación de aguas grises provenientes del bar, de las cuales el **promoviente** no especifica su manejo y disposición final. De acuerdo a lo anterior se concluye que una letrina portátil no es un sistema de tratamiento adecuado para las aguas residuales, sobre todo en un área costera que se ubica al interior de un área natural protegida, lo que contraviene lo establecido en las estrategias denominadas Tratamiento de aguas pluviales y residuales de este instrumento de planeación.

¹⁶ <https://dle.rae.es/infraestructura>. Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 : 01401

- En relación al cumplimiento del **proyecto** con la Reglamento de la **Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo**, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, se advierte que la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales derivados del procedimiento de evaluación de las obras y actividades que requirieren de previa autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el **artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y su **artículo 5 del Reglamento en materia de Impacto Ambiental**, por lo que la promovente es la responsable de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que sean necesarias para el desarrollo del **proyecto** ante las instancias municipales, estatales y federales, de conformidad con la legislación aplicable.

XVII. Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), a través de la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, mediante el escrito referido en el Resultando **XXI** de la presente resolución opinó lo siguiente:

Hago referencia a su oficio No. 04/SGA/1123/19, medio por el cual solicita Opinión Técnica respecto al proyecto denominado "Club de Playa Wind and Sea", promovido por el C. José Luis Cuenca Peñaloza, con pretendida ubicación a la altura de kilómetro 30+900 de la Carretera Costera oriental, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Considerando que en el decreto de declaración del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, el artículo PRIMERO, en el apartado de Descripción límite del polígono general se menciona que el PNAC incluye la ZOFEMAT, y con base en las coordenadas geográficas contenidas en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto se determinó que el mismo se encuentra dentro del Parque Nacional Arrecife de Cozumel (PNAC) y Sitio Ramsar No. 1449...

OPINIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Que el proyecto de acuerdo a la MIA consiste en: "El proyecto consiste en la operación de un club a base de un sistema constructivo de madera dura de la región, sin cimentación permanente, es decir, utilizan el suelo natural (Sustrato arenoso). El promovente llevo a cabo las construcciones, obras e instalaciones que afectaron a un ecosistema de duna costera en una superficie de 104.3025 metros cuadrados realizando las construcciones, obras e instalaciones consistentes en: Área de Hamacas 1, estructura formada por 8 postes de madera dura de la región a manera de soporte, hincados sobre el sustrato arenoso, sin paredes, 6 postes de madera dura de la región a manera de travesaños, con suelo natural y techo de palma de coco de no reciente colocación, la cual cuenta con una superficie de 20.25 metros cuadrados. Área de Hamacas 2, estructura formada por 6 postes de madera dura de la región a manera de soporte, hincados sobre el sustrato arenoso, sin paredes, 8 postes de madera dura de la región a manera de travesaños, con suelo natural y techo de palma de coco de no reciente colocación, la cual cuenta con una superficie de 7.84 metros cuadrados. Área de venta de artesanías, estructura de madera, con suelo natural (sustrato arenoso), con paredes de madera y techo conformado de lámina, cubierto con zacate, con una superficie de 23.04 metros cuadrados. Pequeño bar, estructura de madera, con suelo natural (sustrato arenoso), con paredes de madera cubierta de palizada con altura de 1.20 metros, de techo conformado de lámina, cubierto con zacate, con una superficie de 18.49 metros cuadrados. Bodega, ubicada de forma anexa al pequeño bar, construida de madera, suelo natural (sustrato rocoso) y techo de madera, sin ventanas, con una superficie de 4.2025 metros cuadrados. 4 palapas, mismas que se encuentran dispersas a lo largo del sitio, conformadas con un poste de madera dura de la región y techo de zacate en forma cónica y de las cuales una de estas cuenta con cuatro postes de 0.50 metros de altura con base, cubiertos con madera, que forman asientos para la palapa, que en conjunto cuenta con una superficie de 21.48 metros cuadrados. Sanirent, baño portátil de marca sanirent, ubicado al sur del sitio inspeccionado, mismo que se encuentra fuera de los límites del polígono de coordenadas referidas en el título de concesión, base de madera, estructura de madera piloteada conformada por 6 postes de madera de aproximadamente metros de altura, con forma hexagonal, con tabloncillos sobre los postes formando un asiento hexagonal, misma que cuenta con una superficie aproximada de 9.00 metros cuadrados".





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

DECRETO DEL ANP		
ARTÍCULO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE	ANÁLISIS
<p>ARTÍCULO SEPTIMO. Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.</p>	<p>Se respeta el artículo, el promovente ha colocado contenedores para sus residuos sólidos que vayan durante la operación del proyecto. La operación del proyecto no requiere de introducir especies de flora y fauna exóticas que representen un riesgo ambiental. El promovente no extraerá ninguna especie de coral ni de flora ni fauna (peces).</p>	<p>El promovente ha colocado un sitio para almacenar temporalmente sus residuos sólidos fuera del polígono del proyecto, el cual no es un contenedor con tapa. Se observaron varios residuos esparcidos dentro y fuera del mismo como se muestra en la siguiente imagen, lo cual evidencia la falta de control de este aspecto, considerando que el sitio es una zona de importante nidación de tortugas marinas.</p> <p>Así también el promovente sembró una palma de coca, especie exótica invasora, como lo señalo en la MIA. De esta forma está incumpliendo con dicho artículo.</p>
PROGRAMA DE MANEJO		
REGLA O NUMERAL	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE	ANÁLISIS
<p>Regla 39.- El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.</p> <p>Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La prestación de servicios para actividades acuático recreativas. b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. c) Pesca deportiva y comercial. d) Video y fotografía comerciales. <p>Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Investigación científica. f) Preservación, restauración y conservación. g) Exhibición y competencia. <p>Se requerirá concesión por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p>	<p>El proyecto se someterá en proceso de evaluación en materia de impacto ambiental para la operación del club de playa.</p>	<p>El promovente señala que cuenta con la concesión de ZOFEMAT, sin embargo no señala el tipo de uso y actividades autorizadas.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

<p>h) <i>Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</i></p> <p><i>Dichos permisos, autorizaciones y concesiones se otorgarán sin perjuicio de los requeridos por las demás autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.</i></p>		
<p><i>Regla 54.- Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales, utilizando para ello plantas de tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se permitirá la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción.</i></p>	<p><i>El club de playa opera con un baño portátil, ya que por las características de la zona federal no se puede instalar un sistema de tratamiento particular de aguas residuales para la cercanía al mar caribe. El baño portátil recibe limpieza y mantenimiento cada tercer día por la empresa Cozurent. El agua residual es enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cozumel.</i></p>	<p><i>El promovente únicamente señala que las aguas residuales del baño portátil son recolectadas por una empresa, sin embargo no señala el tipo de tratamiento que se da a las aguas generadas por el bar y la preparación de alimentos.</i></p>
<p><i>Regla 60.- Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:</i></p> <p><i>V. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.</i></p> <p><i>VIII. Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.</i></p> <p><i>XI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otro índole.</i></p>	<p><i>El proyecto no vierte las aguas residuales que genera, debido a que el baño portátil recibe limpieza y mantenimiento por parte de la empresa concesionaria. Los residuos sólidos son enviados al relleno sanitario. Los aceites quemados son enviados a CAMAR dependencia del H. Ayuntamiento de Cozumel para su reciclaje.</i></p>	<p><i>El promovente únicamente señala que las aguas residuales del baño portátil son recolectadas por una empresa, sin embargo, no señala el tipo de tratamiento que se da a las aguas generadas por el bar y la preparación de alimentos.</i></p> <p><i>Por otro lado, el proyecto modifica de alguna forma la playa arenosa y la duna costera, que en este particular sitio es además, una importante zona de anidación de tortugas marinas y el desplante de estas obras afecta la superficie disponible para que completar el ciclo reproductivo de dos especies en peligro de extinción: la tortuga verde o blanca y la tortuga caguama.</i></p> <p><i>Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la fracción XI. El proyecto no es viable considerando que está prohibido instalar infraestructura dentro del Parque Nacional.</i></p>

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De acuerdo con las coordenadas se determinó el polígono del Proyecto se ubica dentro de la ZOFEMAT del PNAC con un frente de playa de aproximadamente 20 metros de largo. De manera específica dentro de la Zona II de Uso de Baja Intensidad, Polígono Este, Unidad Ambiental 4 ZOFEMAT conforme a Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida (ANP).

SEGUNDO.- Derivado de la visita de campo realizada por el personal adscrito a esa ANP se observó que la zona federal marítimo terrestre presenta arena con rocas y algunos individuos de vegetación de duna costera como la verdolaga de mar (*Sesuvium portulacastrum*) y un individuo de palma de coco (*Cocos nucifera*). Se muestran abajo las fotografías de la zona.

TERCERO.- Análisis de la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo y Decreto del PNAC.

El promovente manifiesta en la página 5 de la MIA que se emitió la resolución administrativa número 0028/2019, en materia de impacto ambiental del expediente PFFA/29.3/2C.27.5/0056-15 donde se le impuso una multa por haber

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/sema/nat

Página 69 de 88





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO A SU LABOR

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

infringido las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que tiene interés de la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización y deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas.

CUARTO.- Así mismo, le informo que actualmente se está presentando una epizootia que está afectando a distintas especies de coral en gran parte del Caribe. En septiembre de 2014 se empezaron a reportar brotes de enfermedad en los arrecifes al sudeste de Florida. Con el paso de los meses este brote se fue intensificando y extendiéndose tanto al norte como al sur del primer punto de observación, por lo que se comenzaron a realizar monitoreos constantes para evaluar el avance de la enfermedad. Los reportes indicaron la presencia de distintas enfermedades afectando a las colonias (ej. Banda negra) pero la más consistente era una enfermedad con síntomas similares a la plaga blanca. Dicha enfermedad se manifiesta como un anillo blanco o parches blancos de tejido necrótico de rápida expansión, se han observado múltiples lesiones en una sola colonia y en la mayoría de los casos la enfermedad irradia hacia afuera matando al coral dejando el esqueleto desnudo que rápidamente es colonizado por sedimento o tapetes algales (Iunz et al., 2017). En inglés se le denominó "Stony Coral Tissue Loss Disease", aunque en el Caribe Mexicano se le conoce con el término de "síndrome blanco".

Para el caso del Caribe Mexicano, en el verano de 2018 se detectó la presencia de esta enfermedad en distintos sitios de PN Arrecife de Puerto Morelos, afectando mayormente a las colonias meandroides (corales cerebro, entre otros) y masivas (Orbicella sp.). En respuesta a esto el Laboratorio de Biodiversidad Arrecifal y Conservación del ICMYL de la UNAM comenzó un plan intensivo para monitorear y dar seguimiento al avance de la enfermedad en algunas localidades del Caribe Mexicano. Parte de estos esfuerzos se realizaron en colaboración con la CONANP y la Iniciativa Arrecifes Saludables. Con estos monitoreos se observó que la enfermedad afecta a más de 20 especies coralinas; siendo 13 las de mayor afectación. Para los sitios monitoreados, en seis meses han muerto el 30 % de los corales del Caribe Mexicano de las especies afectadas por esta enfermedad. Seguimientos a lo largo del tiempo han permitido apreciar la rapidez con la que actúa la enfermedad, pudiendo matar a las colonias en cuestión de semanas, se atribuye el rápido avance de la enfermedad, en parte a la mala calidad del agua marina resultantes de las actividades humanas como lo son el pobre tratamiento de aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como el manglar, y es probable que esto se incremente con las mareas marrón producto de la descomposición del sargazo. Por lo anterior, se le conmina a incluir en los procesos administrativos previstos durante la evaluación y los resolutivos de los proyectos, las medidas de Prevención y de mitigación que a continuación se señalan, a fin de disminuir el deterioro que existen en los arrecifes de coral derivados del desarrollo costero:

- Promover en la operación y mantenimiento de los proyectos, el uso de materiales de limpieza e higiene personal biodegradable, libre de fosfatos, nitratos y oxibenzona. Específicamente en proyectos turísticos promover la no utilización de bloqueadores solares.
- Promover en la operación de los proyectos, el uso de empaques de cartón y/o biodegradables: no plástico, unícel, uso de recipientes o envases desechables o no biodegradables.
- Promover el uso de energías alternativas.
- Promover la construcción de infraestructura basada en ecosistemas.
- Mantener los sistemas naturales de protección costera (duna, arrecifes y manglares)
- Mantener la mayor parte de cobertura vegetal de los predios, y favorecer la construcción en el tercio medio de estos.
- Evitar: construir en el primer cordón de dunas, modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas y su vegetación.
- Construir edificaciones elevadas arriba de la cota de inundación tipo palafitos, que no alteren el flujo hidrológico del manglar y/o provoquen erosión al suelo.
- Evitar destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre (duna, manglar, selva, arrecife, pastos marinos).
- Mantener o establecer barreras de vegetación para reducir la erosión por escorrentía.
- Mantener o restablecer la vegetación como barrera viva ante el viento, de acuerdo con la fuerza del viento (vegetación de duna costera y manglares).
- Captar y almacenar agua de lluvia. Así como promover materiales y equipamiento en las construcciones que reduzcan el consumo del agua.
- Implementar compostas y su eficiente manejo.
- Implementar el tratamiento terciario de las aguas residuales.
- Y demás previstos en los siguientes documentos: 1.- Guía de Planeación, Diseño y Construcción Sustentable en el Caribe Mexicano, MARTI. 2.- Silva, H., Rosas, G., Secaira, F., Meller, T., Mendoza, M. (Comps.) (2014). Sobrevive al cambio climático. Catálogo de buenas prácticas para reducir los impactos del clima en la zona costera de

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 70 de 88



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SCA/0580/2020^u 01401

Quintana Roo, México. Chetumal, Quintana Roo: Instituto Tecnológico de Chetumal, The Nature Conservancy, Amigos de Sian Ka'an-marti. 3.- Normas prácticas para el Desarrollo Turístico: De la Zona Costera de Quintana Roo, México (Guidelines for Low Impact Tourism along the Coast of Quintana Roo, México); Molina, C., P. Rubinoff, and J. Carranza 1998, Quintana Roo, México, Amigos de Sian Ka'an.

Considerando los elementos antes mencionados, esta Dirección opina que dicha solicitud NO ES CONGRUENTE con los esquemas de conservación y manejo que rigen la vida jurídica del Parque Arrecifes de Cozumel, específicamente con los numerales VIII y XI de la Regla 60.

Finalmente, y una vez que esa Delegación a su digno cargo haya concluido el procedimiento en cuestión de la solicitud que nos ocupa, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que nos sea remitida una copia de su resolución.

Comentario de esta Unidad Administrativa: En relación a los comentarios recibidos por esa Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, esta Unidad Administrativa advierte:

- En relación a la siembra de una palma de coco, es importante puntualizar que si bien se trata de una especie exótica no se encuentra dentro de la lista de especies invasoras exóticas Anexo I: listado de plantas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- En relación al manejo de los residuos sólidos en el proyecto, el **promovente** presentó el PROGRAMA DE SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS para el **proyecto**, cuyos objetivos son los siguientes:
 - Concientizar y promover la participación de trabajadores, empresas contratistas y usuarios del club en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los residuos sólidos.
 - Realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados para su disposición final en sitios autorizados por el municipio de Cozumel, Quintana Roo.
 - Realizar una separación y manejo independiente de residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos.
 - Promover que el manejo de los residuos sólidos no peligrosos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánico e inorgánico, para mejorar su manejo.
 - Realizar acciones de limpieza tanto en la zona de influencia directa como indirecta.
 - Realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente.

De acuerdo con lo indicado por el **promovente** para el manejo de residuos se contará con contenedores temporales en la Zona Federal donde se depositan los residuos sólidos generados por los empleados y los visitantes, los cuales son retirados por la empresa concesionaria del municipio, para su disposición final en el relleno sanitario de la isla.

- La presente resolución, se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales derivados del procedimiento de evaluación de las obras y actividades que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el **artículo 28** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y su **artículo 5** del **Reglamento en materia de Impacto Ambiental**, por lo que el **promovente** es la responsable de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que sean necesarias para el desarrollo del proyecto ante las instancias municipales, estatales y federales, de conformidad con la legislación aplicable, tales como la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Qué relación a que la zona existe la posibilidad de arribazón de tortugas marinas, se advierte que la promovente establece medidas de prevención al respecto, coadyuvando en las acciones de protección del comité municipal de protección a la tortuga marina.
- En relación a las fracciones V, VIII, y XI de la Regla 60 del **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, esta Unidad Administrativa advierte que:

- o En la fracción V de la Regla 60 señala que se encuentra prohibido: *"Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas"*, se tiene que de acuerdo con la descripción de actividades del **proyecto** referidas en el capítulo II de la **MIA-P**, no se considera verter o descargar aceites, grasas, combustibles, ni el uso de explosivos o cualquier sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas. Sin embargo, se tiene que en la operación de un club de playa, el cual fue instalado en una zona carente de servicios de alcantarillado municipal, las aguas residuales se disponen de manera temporal en un baño portátil que se limpia cada tercer día, sin especificar el manejo que realiza respecto a las aguas grises. Dado lo anterior se advierte que existe riesgo de contaminación por el derrama de aguas residuales,
- o En fracción VIII señala que se encuentra prohibido modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras. Al respecto se advierte que el **proyecto** se ubica en una Zona Federal Marítimo Terrestre en la que la playa corresponde a una playa rocosa y arenosa, sin la presencia de dunas costeras, toda vez que la superficie del terreno es plana con una pendiente suave que va desde la carretera costera Sur hasta la línea de costa, sin que se adviertan elevaciones o cambios topográficos en la conformación del terreno. Asimismo, se prevé que la operación de las instalaciones de madera existentes en el sitio, no implican obras o actividades que modifiquen la línea de costa, y tampoco se prevé la remoción o modificación de la zona de playa, toda vez que las instalaciones se localizan en el suelo arenoso, conforme lo circunstanciado en el acta de inspección referida en los antecedentes del proyecto. Las condiciones de la playa se mantienen y se seguirán manteniendo por la operación del proyecto, toda vez que no se prevé la construcción de obras que impliquen su modificación o remoción.
- o En la fracción XI señala que se encuentra prohibido instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole, se advierte que de acuerdo con la descripción de las actividades a realizar contenidas en el Capítulo II de la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** no implica la instalación de plataformas o infraestructura alguna.

En relación "infraestructura", se tiene que el **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, no establece una definición de "infraestructura". No obstante el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de "infraestructura urbana" como: *"Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población"*, y el Diccionario de la Lengua Española¹⁷, define "infraestructura" como: *"Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera"*. En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociado al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación de bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, lo cual no es el objeto del **proyecto** que nos ocupa, por lo que no puede considerarse como infraestructura de ningún tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta. En virtud de lo anterior, el **proyecto** no contraviene lo establecido en la fracción XI de la regla 60.

- En relación a los comentarios respecto a la "enfermedad con síntomas a la plaga blanca", y que para "el caso del Caribe Mexicano, en el verano de 2018 se detectó la presencia de esta enfermedad en distintos sitios de PN Arrecife de Puerto Morelos, afectando mayormente a las colonias meandroides (corales cerebro, entre otros) y masivas (*Orbicella sp.*)", esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** no implica la realización de

¹⁷ <https://de.rae.es/infraestructura>. Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

obras o actividades en la zona de arrecifes de coral localizados en el mar caribe colindante al mismo, ni tampoco en la zona arrecifal del Parque Nacional de arrecifes de Puerto Morelos. El **proyecto** por su parte implica la operación de un club de playa conformado por estructuras temporales de madera removibles en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Km 30 + 900 de la Carretera Costera Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Quintana Roo, cuya evaluación en materia de impacto ambiental se realiza de conformidad con lo establecido en el **artículo 28** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

XVIII. Que la **Dirección Regional de Política ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, mediante el escrito referido en el **Resultando XXIV** de la presente resolución opinó lo siguiente:

Con relación al oficio 04/SGA/1121/19/02734, recibido en esta Dirección General el 26 de junio de 2019, en que solicita la opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico a la manifestación de impacto ambiental para el proyecto "Club de Playa Wind and Sea", ubicado en el Municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, en cumplimiento al artículo 35 de la LGEEPA y con base en el Artículo 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, le informo que conforme con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) C4, de acuerdo con Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POELMC) vigente, así como con la UGA 141 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMyMC).

*En virtud de que el uso de suelo del proyecto coincide con lo establecido en las UGA del POELMC y del POEMR-GMyMC y se cumple con el lineamiento ecológico y los criterios de regulación ecológica correspondientes, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE**, por lo que se sugiere a la DGIRA y la Delegación verifiquen en su evaluación la aplicación de los criterios, así como el apego del proyecto a lo expuesto por el promovente en la MIA.*

Análisis de la Unidad Administrativa: Con respecto a la opinión emitida por esta instancia, esta Unidad Administrativa concuerda con dicha autoridad al indicar que el **proyecto** se ubica en la **UGA C4**, del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POELMC)**, sin embargo, respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyR-GMyMC)**, la ubicación de la zona federal incide en la **UGA marina 194**, de acuerdo con las coordenadas UTM (Datum WGS 84) proporcionadas por el **promovente** y procesadas en el **SIGEIA**.

De acuerdo al análisis realizado, el **proyecto** contraviene el cumplimiento de las estrategias en materia de Tratamiento de aguas pluviales y residuales; así como las estrategias generales o en su caso no se presentan los elementos suficientes que permitan asegurar su cumplimiento; por tanto, el **proyecto** no es viable de llevarse a cabo en los términos manifestados.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XIX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en las etapas de preparación del terreno, construcción y operación del proyecto, se utilizó el Método de Cribado, el cual consiste en reconocer y describir los efectos negativos y positivos del proyecto, asignando una calificación genérica de impactos significativos y no significativos, benéficos o adversos, con posibilidades de mitigación o no, para cada interacción



[Handwritten signature and scribbles]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

detectada entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y los distintos aspectos del medio natural y socioeconómico.

V.1 IMPACTOS GENERADOS.

Como se ha manifestado la presente solicitud de autorización en materia de impacto ambiental es para la etapa de operación, por lo que se realizará el análisis e identificación de impactos ambientales de la etapa de operación.

V.3 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

1 y 2.- Programa de educación ambiental / Factores abióticos / Factores bióticos.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

La aplicación del programa de educación ambiental propuesto garantizará que los clientes, trabajadores y proveedores, reciban conocimiento de la importancia de preservar y cuidar el medio ambiente existente en la isla de Cozumel, tanto marino como terrestre. También proporcionará la información sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos (separación y reciclaje) y de los residuos líquidos; de la protección de la vegetación costera y del uso racional del agua. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

3.- Colocación de letreros informativos, preventivos y prohibitivos / Flora / Terrestre.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

La colocación de nuevos letreros rotulados en el idioma español e inglés informará a los clientes, trabajadores y proveedores de la importancia de proteger la flora presente en la zona federal marítimo terrestre y en los alrededores y en especial en toda la isla de Cozumel; la de prevenir la pérdida total de las especies de flora y la de prohibir la tala, poda, daño y corte de cualquier tipo de especie de flora, dándole mayor importancia a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se les informará la importancia de proteger los ecosistemas costeros. Esta acción se valora como un impacto benéfico significativo permanente.

4.- Colocación de letreros informativos, preventivos y prohibitivos / Fauna / Terrestre.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

La colocación de nuevos letreros rotulados en el idioma español e inglés informará a los clientes y trabajadores de la importancia de proteger la fauna presente en la zona del proyecto y los alrededores y en toda la isla de Cozumel, la de prevenir la pérdida total de las especies de fauna y la de prohibir la caza, captura, molestia, daño y matar las especies en especial las protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta acción se valora como un impacto benéfico significativo permanente.

5 y 6.- Colocación de contenedores temporales / Factores abióticos / Factores bióticos.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

La colocación de nuevos contenedores temporales distribuidos en sitios estratégicos dentro de la zona federal para los residuos sólidos generados, permitirá tener un control total de los mismos y que estos no sean arrojados al suelo propiciando su contaminación, impedirá la generación de lixiviados, la generación de fauna nociva y/o feral; la de un ambiente sucio e insalubre y la de crear basureros clandestinos. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

7.- Generación de aguas residuales / Agua / Subterránea.

Magnitud: - Alta
Importancia: Alta

La generación de aguas residuales por parte de los clientes y de los trabajadores del club de playa puede contaminar el agua subterránea, el manto freático y la zona marina adyacente si no se tiene un control total o un medio donde almacenarlas. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.



[Handwritten signature and scribbles]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de agua residual que se generará durante esta etapa en relación al agua residual que se genera en toda la isla de Cozumel.

Como medida preventiva se implementaran el programa de educacion ambiental, el manual de buenas practicas ambientales para reducir los gases de invernadero, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, todos estos programas para garantizar un manejo adecuado de las aguas resiuales.

Como medida de mitigación a este impacto, el baño portatil existente recibe limpieza y mantenimiento cada tercer día por parte de la empresa arrendadora. Las aguas residuales son enviadas a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal.

8.- Generación de residuos sólidos / Agua / Subterránea.

Magnitud: - Media
Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos generará lixiviados en contacto con el agua de lluvia y contaminara el agua subterránea, el manto freático cuando esta se infiltre y la zona marina cuando exista escurrimiento. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales para los residuos sólidos en el área de comensales, en el baño, en la barra y en los alrededores del club. Todos los residuos colectados de los contenedores del restaurante serán llevados al cuarto de residuos sólidos para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a la empresa recicladora y los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario. Los residuos orgánicos clasificados serán utilizados para el programa de composta.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, el programa de composteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

9.- Generación de residuos sólidos / Suelo / Estructura.

Magnitud: - Media
Importancia: Media

La generación de residuos sólidos puede generar cambios en la estructura del suelo. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales para los residuos sólidos en el área de comensales, en el baño, en la barra y en los alrededores del club. Todos los residuos colectados de los contenedores serán llevados al cuarto de residuos sólidos para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a la empresa recicladora y los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario. Los residuos orgánicos clasificados serán utilizados para el programa de composta.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, el programa de composteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

10.- Generación de residuos sólidos / Atmósfera / Calidad del aire.

Magnitud: - Media
Importancia: Media



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020-3 01401

La generación de residuos sólidos puede generar olores desagradables en la zona afectando a los clientes, a los trabajadores y a los transeúntes. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a que se necesita una cantidad considerable para que pueda generar olores penetrantes y desagradables.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales para los residuos sólidos en el área de comensales, en el baño, en la barra y en los alrededores del club. Todos los residuos colectados de los contenedores del restaurante serán llevados al cuarto de residuos sólidos para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a la empresa recicladora y los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario. Los residuos orgánicos clasificados serán utilizados para el programa de composta.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, el programa de composteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

11.- Generación de residuos sólidos / Flora / Terrestre.

Magnitud: - Media

Importancia: Media

La generación de residuos sólidos puede ocasionar que por medio de la acción del viento o por acción directa del hombre, estos residuos se alojen en las áreas verdes naturales ocasionando la contaminación de la vegetación. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante esta etapa.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores temporales para los residuos sólidos en el área de comensales, en el baño, en la barra y en los alrededores del club. Todos los residuos colectados de los contenedores del restaurante serán llevados al cuarto de residuos sólidos para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a la empresa recicladora y los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario. Los residuos orgánicos clasificados serán utilizados para el programa de composta.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, el programa de composteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

12.- Generación de residuos sólidos / Fauna / Terrestre.

Magnitud: - Media

Importancia: Media

La generación de residuos sólidos puede generar fauna nociva o feral si no se tiene un control adecuado de estos residuos, lo que conllevaría a un problema de salud pública. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante esta etapa.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales para los residuos sólidos en el área de comensales, en el baño, en la barra y en los alrededores del club. Todos los residuos colectados de los contenedores del restaurante serán llevados al cuarto de residuos sólidos para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a la empresa recicladora y los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario. Los residuos orgánicos clasificados serán utilizados para el programa de composta.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental,





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020^t 01401

el programa de composteo, el manual de buenas prácticas ambientales, el manual de control de fauna nociva y el manual de monitoreo de fauna nativa.

13.- Generación de residuos sólidos / Paisaje / Apariencia visual.

Magnitud: - Media

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede generar una apariencia visual negativa en la zona federal marítimo terrestre y en los alrededores, dando la imagen de un espacio sucio, insalubre y contaminado.

Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación. Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores temporales para los residuos sólidos en el área de comensales, en el baño, en la barra y en los alrededores del club. Todos los residuos colectados de los contenedores del restaurante serán llevados al cuarto de residuos sólidos para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a la empresa recicladora y los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario. Los residuos orgánicos clasificados serán utilizados para el programa de composta.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, el programa de composteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

14.- Separación de residuos sólidos / Social / Empleo.

Magnitud: + Alta

Importancia: Alta

La separación de los residuos sólidos generados por la operación del proyecto, permitirá clasificarlos de acuerdo a su origen (orgánico e inorgánicos: vidrio, metal, plástico). El separar estos residuos de acuerdo a su origen facilitara a identificar los residuos reciclables y los residuos que serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel y los residuos que serán utilizados en el programa de composteo. Estas acciones ayudaran a mantener los empleos para la población que se dedica al reciclaje y de las empresas que recolectan estos residuos ya clasificados para llevarlos fuera de la isla a fabricas especializadas.

Se ha identificado un impacto benéfico significativo permanente ya que la separación de los residuos sólidos, garantiza que tendrán un destino final adecuado conforme a la ley y se garantiza la protección al medio ambiente, dando como resultado final que no habrá generación de lixiviados, fauna feral, plagas, ni basureros clandestinos.

Para garantizar el éxito de estas acciones se implementaran los programas de educación ambiental, el programa de manejo integral de residuos sólidos, el programa de vigilancia ambiental, el programa de contingencia ambiental, el programa de composteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

15.- Captación y almacenamiento de agua de lluvia / Agua / Subterránea.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La captación de agua de lluvia y su almacenamiento, tiene como objetivo el de utilizarla posteriormente para la limpieza de las instalaciones debido al acumulamiento de la salitre producto de la briza marina, con esta medida se reduce el consumo de agua potable. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

16.- Baño portátil / Agua / Subterránea.

Magnitud: + Alta

Importancia: Alta

Dado que en la zona no existe red de drenaje de aguas residuales, la operación del baño portátil evita que las aguas residuales sean vertidas directamente al suelo y que genere la contaminación del agua subterránea, el manto



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

freático o la zona marina adyacente. Indudablemente es un impacto benéfico significativo permanente para el ambiente dado que las aguas residuales no se canalizarán al suelo, subsuelo y área marina.

Se considera un impacto benéfico significativo permanente debido a que la operación del baño garantiza que se tendrán almacenadas temporalmente las aguas residuales. El baño recibe cada tercer día su limpieza y mantenimiento por la empresa arrendadora. Esta empresa lleva las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal. Con esto se garantiza que las aguas residuales tienen un tratamiento y destino final adecuado.

El baño será monitoreado a través del programa de vigilancia ambiental y del programa de contingencia ambiental.

17.- Áreas naturales / Agua / Subterránea.

Magnitud: + Media
Importancia: Media

Para el mantenimiento de las áreas naturales se utilizará el agua de lluvia almacenada, lo cual reduce la necesidad de utilizar agua potable para estas acciones. Se identifica como impacto benéfico significativo permanente, ya que contribuye a cuidar el agua potable, ya que por encontramos en una isla este recurso es valioso.

18.- Áreas naturales / Suelo / Estructura.

Magnitud: + Media
Importancia: Alta

El mantenimiento de áreas naturales mejorará las características del suelo. Se identifica como impacto benéfico significativo permanente.

19.- Áreas naturales / Atmósfera / Calidad del aire.

Magnitud: + Media
Importancia: Alta

La existencia de áreas naturales mejoran las condiciones de temperatura y humedad del aire. Se identifica como impacto benéfico significativo permanente.

20.- Áreas naturales / Flora / Terrestre.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

Las protecciones de las áreas naturales ayudarán a la recuperación del suelo y de la vegetación, afectados por las actividades turísticas. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente, ya que en cualquier área perturbada la recuperación de la vegetación es una de las más importantes prioridades.

21.- Áreas naturales / Fauna / Terrestre.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

La existencia de áreas naturales incrementa la presencia de fauna en la zona. Se identifica como un impacto benéfico significativo permanente.

22.- Demanda de servicios urbanos / Social / Infraestructura.

Magnitud: + Alta
Importancia: Media

El impacto generado a los servicios urbanos recae en el uso del relleno sanitario de la isla de Cozumel, ya que los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto que no tiene características para ser reciclados deben depositarse en el relleno sanitario de la isla de Cozumel. Por lo que se ha identificado este impacto como adverso poco significativo con medida de mitigación. La eventualidad de este impacto es permanente.



Handwritten signature and date



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MINISTERIO DE RECURSOS DE LA VIDA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

Se ha valorado como poco significativo debido a que el relleno sanitario de la isla de Cozumel recibe diariamente entre 90 y 100 toneladas y en temporada vacacional 150 toneladas diarias, por lo que el volumen que se generará el proyecto será de 52.32 kg/día en un escenario hipotético de máxima ocupación.

Además que el promovente ha propuesto como medida de mitigación la implementación permanente los Programas de Educación Ambiental, el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el Programa de Vigilancia Ambiental, el Programa de Contingencia Ambiental, y el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero.

Con estos programas se garantiza la disminución de residuos sólidos como líquidos.

23.- Conservación y protección de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 / Fauna / Flora.

Magnitud: + Alta
Importancia: + Alta

La conservación y protección de cualquier especie enlistada en la presente norma oficial, permitirá dar cumplimiento a la norma oficial mexicana.

Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente, ya que el proyecto coadyuvando con el medio ambiente permitirá proteger, conservar y cuidar cualquier especie que se presente en el predio enlistada en la norma oficial durante la vida útil del proyecto.

24.- Programa de tortugas marinas / Fauna.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

Debido a que la costa oriental de la isla de Cozumel, es una zona de arribazón de dos especies de tortuga marina la *Chelonia mydas* y *Caretta caretta*, durante los meses de Mayo a Noviembre se restringen las actividades comerciales y de asistencia en estas playas a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am. El promovente consciente de la importancia de la protección de estas especies, participará en este programa municipal coadyuvando con las acciones de protección, conservación y monitoreo durante la temporada de anidación. Se ha identificado como un impacto benéfico significativo temporal.

25.- Adquisición de insumos / Social / Empleo e ingreso regional.

Magnitud: + Media
Importancia: Media

La adquisición de insumos para la operatividad del club generará un impacto benéfico significativo permanente en los diferentes comercios relacionados con las necesidades del club ubicados en la ciudad de Cozumel, así como la adquisición de materiales fuera de la isla. Este impacto es de carácter permanente.

26 y 27.- Oferta de servicios turísticos / Social / Infraestructura.

Magnitud: + Media
Importancia: Alta

La oferta es la cantidad de productos o servicios ofrecidos en el mercado. La operación del club de playa será una oferta más en el mercado de servicios turísticos en la costa oriental de la isla. Se identifican dos impactos por la operación del club; el primero es un impacto adverso poco significativo sin medida de mitigación hacia el sector en materia económica ya que será una competencia en calidad de servicios a los turistas, sin embargo es de carácter económico y no ambiental.

El otro impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente ya que un nuevo club de playa reforzará la infraestructura turística de la costa oriental de la isla de Cozumel, consolidando este destino turístico con servicios de excelente calidad.

28.- Generación de empleos permanentes / Social / Empleo.

Magnitud: + Media
Importancia: Alta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
COMISARÍA EJECUTIVA DE LA PATRIA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

La operación del club de playa será una fuente de empleos permanente para los residentes de la isla de Cozumel, los cuales tendrán las prestaciones de acuerdo a la ley y con oportunidades de tomar cursos especializados y así crecer profesionalmente. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

29.- Presencia de clientes en la zona federal marítimo terrestre.

Magnitud: - Media

Importancia: Media

La presencia de los clientes en la zona federal marítimo terrestre representa un impacto adverso poco significativo con medida de mitigación. Se considera poco significativo debido a que el número de clientes no es un factor que ocasione un cambio perceptible en el medio marino, no modificara la línea de costa, ni ocasionara el cambio en el patrón de las corrientes marinas.

Como medida de mitigación existe la información que se le brindara para cuidar el medio ambiente, que permitirá concientizar a los clientes de no contaminar el medio marino. Este impacto es temporal debido a que los clientes no estarán las 24 horas dentro de la zona federal marítimo terrestre, tomando en cuenta que el objetivo del club es la de brindar un servicio de gran calidad y no depender de las condiciones naturales del área, tomando en cuenta que la playa se encuentra colindante al norte de la zofemat.

30 y 31.- Programa de Educación Ambiental / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La implementación del Programa de Educación Ambiental de manera permanente permitirá al promovente, empleados, y clientes tener la información y el conocimiento básico para el cuidado del medio ambiente, para el manejo de los residuos sólidos, para el manejo de los residuos líquidos, protección a la flora y a la fauna y de todo elemento que integre el medio ambiente, esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo.

Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zona federal marítimo terrestre, pero beneficiara también las areas de influencia indirecta.

32 y 33.- Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La implementación del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos de manera permanente, permitirá tener el control total de los residuos sólidos que se generen, esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo en la apariencia visual de la zona y de los alrededores, ya que se mantendrá un orden y limpieza dentro del predio.

Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zona federal marítimo terrestre, pero beneficiara también las areas de influencia indirecta.

34 y 35.- Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La implementación del Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero de manera permanente, permitirá al promovente y trabajadores tener la información y el conocimiento básico para el manejo adecuado y reducción de generación de residuos sólidos, el uso adecuado y reducción de residuos líquidos, el uso adecuado de la maquinaria para reducir la demanda de energía eléctrica y el cuidado del agua potable.

Esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo. Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zona federal marítimo terrestre, pero beneficiara también las areas de influencia indirecta.

36 y 37.- Programa de Vigilancia Ambiental / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 80 de 88



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEMARNAT

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020

01401

Magnitud: + Media
Importancia: Alta

La implementación del Programa de Vigilancia Ambiental de manera permanente, permitirá al personal de mantenimiento monitorear, supervisar y vigilar cada uno de los programas ambientales implementados, verificar que las medidas de prevención, mitigación y compensación se lleven al cabo, así como los términos y condicionantes establecidos por la Secretaría, con el firme objetivo de prevenir cualquier eventualidad que conlleve al deterioro del medio ambiente.

Esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo. Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zona federal marítimo terrestre, pero beneficiara también las áreas de influencia indirecta.

38 y 39.- Programa de Contingencia Ambiental / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media
Importancia: Alta

La implementación del Programa de Contingencia Ambiental de manera permanente, permitirá al promovente, empleados y personal de mantenimiento tener la información y el conocimiento básico de los procedimientos para contrarrestar, minimizar, controlar y aplicar medidas de saneamiento ante cualquier contingencia ambiental que se presente en el predio o en los edificios. Esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo.

Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zona federal marítimo terrestre, pero beneficiara también las áreas de influencia indirecta.

40 y 41.- Manual de Control de Fauna Nociva / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media
Importancia: Alta

La implementación del Manual de Control de Fauna Nociva de manera permanente, permitirá al promovente, trabajadores y personal de mantenimiento tener la información y los métodos de prevención, control y erradicación de fauna nociva que pueda convertirse en un problema de salud ambiental y social.

Esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo. Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en el predio; sin embargo, beneficiara también la zona federal marítimo terrestre y predios colindantes.

Evaluación de los impactos.

Del análisis de las interacciones descritas anteriormente se identificaron un total de 41 impactos ambientales por la operación del club de playa.

TIPO DE IMPACTOS	ETAPA OPERACION					
	NUMERO DE IMPACTOS	TEMPORALES	PERMANENTES	MEDIO BIOTICO	MEDIO ABIOTICO	MEDIO SOCIAL
A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación.						
A*: impacto adverso no significativo con medida de mitigación.						
ps: impacto adverso poco significativo sin medida de mitigación.						
ps*: impacto adverso poco	10		10	1	7	2

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 81 de 88





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
BENIGNA, MAESTRA Y GUERRERA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020^o 01401

TIPO DE IMPACTOS	ETAPA OPERACION					
	NÚMERO DE IMPACTOS	TEMPORALES	PERMANENTES	MEDIO BIOTICO	MEDIO ABIOTICO	MEDIO SOCIAL
significativo con medida de mitigación.						
B: impacto Benéfico significativo.	31		31	14	13	4
B*: impacto Benéfico no significativo.						
Nulo.						
TOTAL	41		41	15	20	6

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

El proyecto genero un total de 41 impactos, de los cuales 31 impactos fueron benéficos, de estos impactos 14 impactos fueron benéficos al medio biótico, 13 impactos benéficos al medio abiótico, 4 fueron benéficos al medio social.

Se generaron 10 impactos adversos poco significativos con medida de mitigación, de los cuales 7 impactos fueron al medio biótico, 7 impactos al medio abiótico y 2 fueron al medio social.

En resumen el proyecto genera más impactos benéficos que adversos, por lo que la funcionabilidad del proyecto coadyuva con la protección al ambiente, con acciones encaminadas a proteger la flora y la fauna, minimizar la generación de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, cooperación con programas municipales, demanda de insumos y generación de empleos permanentes.

XX. Qué de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 44 del REIA, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; la promovente propuso las siguientes medidas:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Lo más importante en todo proyecto son las medidas preventivas y de mitigación que se emplearán para compensar los impactos ambientales adversos que se generarán en las etapas en que se divide el proyecto.

VI.1 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA O PROGRAMA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS POR COMPONENTE AMBIENTAL

Las medidas propuestas también han sido valoradas de acuerdo a cada etapa y en relación directa con los impactos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

ETAPA DE OPERACIÓN.

Durante la vida útil del proyecto la cual está estimada para 60 años se estima que el mayor impacto será la generación de residuos sólidos y aguas residuales.

Para lo cual se tiene contemplado las siguientes medidas.

Suelo.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 * 01401

Para prevenir la contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos, se implementara de forma permanente el Programa Integral de Manejo, Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos presentado por el promovente, se colocaran nuevos contenedores temporales (botes de basura) en las áreas comunes del proyecto y se colaborara con los programa municipales, con estas acciones se tendrá un control total del manejo y disposición final de los residuos sólidos que se generen por la operación del restaurante.

Esta medida preventiva tendrá una aplicación dentro del restaurante y en los alrededores de la zona, con un tiempo de ejecución de sesenta años (el tiempo de vida operacional propuesto).

Aguas residuales.

Para prevenir la contaminación del suelo, subsuelo y área marina el promovente, realizara el monitoreo permanente del baño portatil por parte del personal para que este nunca se rebose y cause un problema ambiental.

El baño recibira una limpieza y mantenimiento cada tres días por parte de la empresa arrendadora. Esta empresa lleva las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal para su tratamiento y destino final adecuado.

Vegetación

Para prevenir la pérdida de áreas verdes naturales, el promovente, contratara el servicio de un biologo para mantener las áreas verdes saludables, evitando que se vean afectadas por plagas.

Esta medida preventiva tendrá una aplicación dentro de la zona federal marítimo terrestre, con un tiempo de ejecución de sesenta años (el tiempo de vida operacional propuesto)

Programa de vigilancia ambiental.

Para prevenir el colapso de todos los sistemas operacionales del proyecto se implementara el Programa de Vigilancia Ambiental el cual tendrá como objetivo el monitorear, vigilar, inspeccionar, supervisar y registrar en una bitácora el funcionamiento óptimo y la aplicación correcta del Programa de Educación Ambiental, del Programa Integral de Manejo, Separación y Reciclaje de Residuos, del Programa de Monitoreo de Especies, del Programa de Control de Fauna Nociva, y del Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero y el monitoreo de los biodigestores.

VI.2 MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSATORIAS.

Los impactos ambientales identificados, no presentan niveles críticos, dado que el área de desplante del proyecto, no abarcará más del 25.6359% de la superficie total de la ZOFEMAT concesionada al promovente.

Cabe mencionar también que la zona federal marítimo terrestre tiene un USO GENERAL, y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local de la Isla se establece un uso condicionado de hotelero/residencial turístico.

Los impactos ambientales identificados, no presentan niveles críticos, dado que el área de trabajo o de desplante es mínima, y tomando en cuenta las características físicas que presenta la ZOFEMAT.

Durante la operación, con la implementación del programa integral de residuos sólidos reforzado con la participación en los programa municipales se garantiza que todos los residuos sólidos tendrán un destino final adecuado de acuerdo a su naturaleza, con estas acciones todos los residuos reciclables serán enviados a las empresas recicladoras para que sean sacados de la isla, los residuos sólidos orgánicos que tengan las características para el composteo serán utilizados y el resto de los residuos sólidos que no puedan ser reciclados serán llevados al relleno sanitario de la isla; y con estas medidas se disminuye el volumen de residuos sólidos que serán enviados al relleno sanitario de la isla de tal forma que se mitiga el impacto por la generación de residuos sólidos.

En materia de aguas residuales, con la operación del baño portatil y sus limpieza y mantenimiento cada tercer día por la empresa arrendadora se garantiza que ningun litro de agua residual sera vertido en el suelo, subsuelo, manto freatico y zona marina colindante.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020* 01401

Sera un club de playa que aplicara mecanismos de ahorro de energía eléctrica, ahorro de agua potable y captación de agua de lluvia.

En conclusión, el CLUB DE PLAYA WIND AND SEA armonizara con el medio ambiente, ya que está diseñado para mantener los ecosistemas representativos de las zonas costeras, no habrá impacto al suelo, subsuelo, manto freático ni al área marina por la generación de aguas residuales y no se creara basureros clandestinos ni se generara fauna nociva.

La funcionalidad ambiental del restaurante se resumen en:

- Residuos sólidos controlados.*
- Ausencia de fauna nociva.*
- Aguas residuales tratadas.*
- Uso responsable de recursos.*
- Reducción de servicios urbanos.*
- Apoyo a programas de protección.*
- Cooperación con programas municipales.*
- Prácticas de educación ambiental.*
- Monitoreo y vigilancia ambiental permanente.*

8. ANÁLISIS JURÍDICO.

XXI. Que el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III de la **LGEPA** establece a la letra que:

(...)

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

XXII. El artículo 45, fracción III del **REIA** establece a la letra que:

(...)

III.-Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

XXIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** la información adicional presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN**, en materia de impacto ambiental, en virtud el **proyecto** contraviene el cumplimiento de las estrategias en materia de Tratamiento de aguas pluviales y residuales, así como las estrategias generales en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC)**, publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, **Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A,12 y C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre de 2011, a través del cual se expide el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo; lo establecido en el artículo séptimo del **Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque**



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020. * 01401

Marino Nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubica frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11, 987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; así como las Reglas administrativas 55 y 60 fracción V del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; conforme a lo citado en el Considerando XIV incisos B, C y D, del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX, X y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que



[Handwritten signature and scribbles]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020, 01401

solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente; 57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC)**, publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, **Decreto mediante el cual se modifican los criterios para las UGAS A8, A9, A11, A12 y C4 y se crean las UGAS A15, A16 y C12, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre de 2011, a través del cual se expidió el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, **Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubica frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11, 987-87-50 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, **Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el



Handwritten signature or mark



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 * 01401

coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento no es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35**, fracción III incisos a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**Club de Playa Wind and Sea**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Km 30 + 900 de la Carretera Costera Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Quintana Roo, promovido por el **C. José Luis Cuenca Peñaloza** por los motivos que se señalan en **Considerando XIV incisos A, B, C y D**, del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. José Luis Cuenca Peñaloza**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, **3**, fracción XV, **83** y **85** de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0580/2020 01401

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio al **C. José Luis Cuenca Peñaloza**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Biol. Nicolás Carrillo Fajardo**, quien fue autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

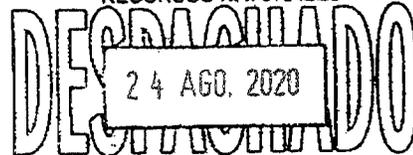
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Unidad Administrativa¹ de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"


BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **Lic. Carlos Joaquín González**, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- **Delia G. Gómez**, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. delia.gomez@semarnat.gob.mx
C. Pedro Oscar Joaquín Delbouis, - Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
Ing. Sergio Sánchez Martínez, - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
Lic. Cristina Martín Arrieta, - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ccg.tramites@semarnat.gob.mx
Lic. Raúl Alborno Quintal, - Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.alborno@profepe.gob.mx
ARCHIVO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD033
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0069/04/19

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAS/ETL

